

FOLLETO DEL FONDO VINTAGE 2024 PRIVATE INVESTMENTS, F.C.R.

El reglamento de gestión de VINTAGE 2024 PRIVATE INVESTMENTS, F.C.R. (el "Fondo") (el "Reglamento de Gestión"), el cual se adjunta como Anexo I, forma parte integrante de este folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") donde se encuentra inscrito.

1. Datos identificativos

Folleto de VINTAGE 2024 PRIVATE INVESTMENTS, F.C.R., referido a continuación como el Fondo (el "Folleto"). El Fondo se halla inscrito en el Registro de la CNMV con fecha _ de _ de 2024 y número _.

Grupo Económico: el Fondo no forma parte de un grupo económico. No obstante lo anterior, el Fondo es un vehículo paralelo de los siguientes fondos pre-existentes (conjuntamente, los "Vehículos Paralelos"):

- (a) VINTAGE 2024 PRIVATE INVESTMENTS OFFSHORE SICAV-RAIF S.C.Sp., una sociedad limitada especial (*société en commandite spéciale*) constituida de conformidad con el derecho de Luxemburgo, y concretamente, la ley del 10 de agosto de 1915 sobre las sociedades mercantiles, con sus enmiendas, clasificada como sociedad de inversión de capital variable – fondo de inversión alternativo reservado (SICAV-RAIF) en virtud de las disposiciones de la ley del 23 de julio de 2016 sobre fondos de inversiones alternativas reservados, con sus enmiendas en cada momento, y
- (b) VINTAGE 2024 PRIVATE INVESTMENTS, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware, Estados Unidos.

El Fondo y los Vehículos Paralelos constituyen el complejo de inversión denominado VINTAGE PRIVATE INVESTMENTS PROGRAM ("**Vintage PI Program**"). Para atender los requisitos jurídicos, fiscales, contables, reglamentarios, de inversión u otros de determinados partícipes, se pueden crear vehículos de inversión paralelos adicionales que quedarán integrados en el complejo Vintage PI Program.

Si bien se prevé que el Fondo y los Vehículos Paralelos inviertan generalmente en paralelo, puede haber circunstancias en las que el Fondo no participe en una o más inversiones realizadas por los Vehículos Paralelos (o viceversa), incluyendo, entre otras, las que se deriven de disposiciones legales, fiscales, contables, reglamentarias, de inversión u otras similares aplicables, o como consecuencia de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo (tal y como se define a continuación), o del Periodo de Colocación.

El Fondo y los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación al Fondo y a los Vehículos Paralelos se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a prorrata de los compromisos totales de los partícipes en el Fondo y en los Vehículos Paralelos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la totalidad o parte de una inversión realizada por el Fondo en un Fondo Subyacente podrá transmitirse a los Vehículos Paralelos (o viceversa), en la medida en que la Sociedad Gestora determine que dicha

transmisión es consistente con la asignación prevista de la inversión entre el Fondo y los Vehículos Paralelos.

A los efectos del presente Folleto, (a) el "**Periodo de Colocación**" se refiere a los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción; (b) la "**Fecha de Inscripción**" significa la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV; (c) la "**Fecha de Cierre Final**" se refiere a la fecha de expiración del Periodo de Colocación. y (d) la "**Fecha de Cierre Inicial**" significa la fecha en la que terceros partícipes distintos del Promotor entren en el Fondo (i.e. a contar desde la aceptación por la Sociedad Gestora de su Contrato de Suscripción, tal y como se define a continuación) o la fecha anterior o posterior que en su caso determine la Sociedad Gestora.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora puede aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos Partícipes o una ampliación de los Compromisos de Inversión de los Partícipes existentes.

La Sociedad Gestora puede decidir a su absoluta discreción, en concierto con el Gestor de Cartera (según se define más adelante en el Folleto), (i) extender la duración del Periodo de Colocación por un (1) periodo adicional máximo de seis (6) meses (esto es, hasta dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción) o (ii) determinar que el Periodo de Colocación finalizará en una fecha anterior. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en concierto con el Gestor de Cartera, tendrá derecho a prorrogar el Periodo de Colocación por un periodo extraordinario adicional de seis meses (esto es, hasta veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción), siendo dicha prórroga aprobada, a efectos aclaratorios, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

A los efectos del presente Folleto, "**Contrato de Suscripción**" significa el contrato que la Sociedad Gestora suscriba, en nombre y representación del Fondo con cada partícipe, en virtud del cual el partícipe asume un Compromiso de Inversión (tal y como se define a continuación) y se compromete a suscribir participaciones del Fondo.

Sociedad Gestora: WAYSTONE MANAGEMENT COMPANY (IE) LIMITED, de nacionalidad irlandesa, con domicilio social en Shelbourne Rd 35, Ballsbridge, Dublín, D04 A4E0, Irlanda, autorizada como Gestora de Fondos de Inversión Alternativos ("**GFIA**") de acuerdo con la Directiva sobre los gestores de fondos de inversión alternativos y el Reglamento 34 de La Unión Europea (Gestores de Fondos de Inversión Alternativa) 2013, ley irlandesa que transpone la Directiva 2011/61/UE del 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, y sus sucesivas modificaciones (la "**Directiva GFIA**"), supervisada por el Banco Central de Irlanda ("**CBI**") y con número de registro en el CBI C123529 (la "**Sociedad Gestora**"). De conformidad con el artículo 82 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), la Sociedad Gestora (i) ha obtenido el pasaporte de gestión europeo requerido para su designación como Sociedad Gestora del Fondo en España expedido por el CBI y (ii) ha designado a KPMG Abogados, S.L. como representante con residencia fiscal en España ("**Representante Fiscal**") a

los efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias por sus actividades desarrolladas en España.

2. Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo. Información acerca del lugar de establecimiento del Fondo y subyacentes, en caso de que el Fondo invierta en otras entidades. Descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, técnicas que puede emplear y todos los riesgos asociados; restricciones de inversión. Circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y riesgos conexos, colaterales y reutilización de activos y nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora puede recurrir por cuenta del Fondo.

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los partícipes que en él inviertan en cada momento, administrado y representado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones en otros fondos (los "**Fondos Subyacentes**"), por un periodo de tiempo definido. La mayor parte de los Fondos Subyacentes serán:

- (a) Otras entidades españolas de capital riesgo ("**ECR**") constituidas en forma de fondo (FCR) o de sociedad (SCR) de acuerdo con la LECR; y
- (b) Otras entidades de capital riesgo no españolas, que cumplan las condiciones siguientes estipuladas en el artículo 14.2 LECR:
 - i. el Fondo Subyacente o su Sociedad Gestora (o la entidad que desempeñe funciones similares a las de la Sociedad Gestora y con análogos requisitos de responsabilidad) esté establecido en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país (a) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (FATF) y, (b) haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
 - ii. al margen de su denominación o estatuto, el Fondo Subyacente ejerza, de acuerdo con la normativa que le resulte aplicable, actividades similares a las realizadas por las ECR estipuladas en la LECR, sin la necesidad de cumplir con los requisitos de diversificación de inversiones del artículo 16 de la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá llevar a cabo las actividades complementarias a las previstas en los párrafos precedentes, dentro de los límites estipulados por la normativa aplicable en cada momento (entre ellas, la concesión de préstamos participativos, así como otras formas de financiación).

Como consecuencia de una distribución en especie de un Fondo Subyacente al Fondo, el Fondo puede recibir Valores (tal y como se define en el Reglamento de Gestión), incluidos Valores Negociables (tal y como se define en el Reglamento de Gestión) y valores de sociedades de cartera de los Fondos Subyacentes, y mantenerlos hasta su distribución a los partícipes del Fondo, o hasta su liquidación y la distribución de los

resultados de la misma entre los partícipes por el Fondo o J.P. Morgan o sus participadas, de conformidad con el Reglamento de Gestión. A los efectos del presente Folleto, el término "**J.P. Morgan**" significa JPMORGAN CHASE & CO., una entidad de Delaware, considerada de forma individual o colectivamente con sus participadas, según sea el caso.

El objetivo de inversión del Fondo es proporcionar a sus partícipes una rentabilidad compuesta a largo plazo superior a la disponible en una cartera de inversiones convencionales de los mercados de valores públicos. El Fondo perseguirá ese objetivo mediante la inversión en Fondos Subyacentes con la estrategia de inversión siguiente: (a) capital riesgo, y (b) crédito privado de capital fijo ofrecido a los clientes elegibles de J.P. Morgan durante el Periodo de Inversión del Fondo y que, según los criterios de la Sociedad Gestora, representen una oportunidad de inversión apropiada para el Fondo. En general, se prevé que las inversiones del Fondo consistan en Fondos Subyacentes (i) organizados y gestionados por promotores con los que J.P. Morgan tiene relaciones establecidas y para los cuales J.P. Morgan desempeña la función de agente de colocación o (ii) creados, patrocinados, controlados, gestionados o administrados por, y/o participados por J.P. Morgan.

Se prevé que las inversiones del Fondo consistan fundamentalmente en suscripciones directas de intereses en Fondos Subyacentes, y a tal efecto se firmarán los contratos de suscripción pertinentes, que estipularán las condiciones aplicables a los partícipes en los Fondos Subyacentes, conforme al derecho aplicable a esos partícipes ("**Inversiones Primarias**"). No obstante, el Fondo también puede adquirir un interés directo o indirecto en (i) un Fondo Subyacente de un partícipe existente en dicho Fondo Subyacente, o una participación (estructurada u de otro modo) por el Fondo en un interés directo o indirecto en un Fondo Subyacente detentado por un partícipe existente en dicho Fondo Subyacente; (ii) un fondo sucesor u otro vehículo de inversión similar gestionado por el promotor, asesor de inversiones y/o *sponsor* de un Fondo Subyacente con la finalidad de reestructurar, recapitalizar y/o proveer capital adicional a dicho Fondo Subyacente o a una o más inversiones de ese Fondo Subyacente; (iii) un Fondo Subyacente o conjunto de intereses directos o indirectos en Fondos Subyacentes relacionados con una transacción que no es ser considerada como Inversión Primaria (tal y como se define a continuación) y dirigida por el promotor, asesor de inversiones y/o *sponsors* de un Fondo Subyacente centrado en realizar inversiones de secundario o (iv) un Fondo Subyacente, un fondo sucesor u otro vehículo de inversión similar y/o conjunto de intereses directos o indirectos en Fondos Subyacentes en virtud de una transacción en consonancia con las descritas en los apartados (i) – (iii) respecto de la cual la Sociedad Gestora y/o el Gestor de Cartera determine de muto propio que es consistente con el sentido de esta definición de "Inversión de Secundario" (en conjunto, "**Inversiones de Secundario**").

Se espera que los Fondos Subyacentes proporcionen exposición a diversos sectores industriales, regiones geográficas y estrategias de inversión identificadas como oportunidades de inversión atractivas. El Fondo procurará diversificarse repartiendo sus recursos entre unos veinte y veinticinco (20-25) Fondos Subyacentes. El Fondo procurará realizar inversiones principalmente en Fondos Subyacentes dedicados a capital riesgo, valores de crecimiento, *venture capital*, crédito privado, ciertas estrategias sectoriales y geográficas específicas y otras estrategias de inversión similares.

El Fondo se esforzará por diversificar más la cartera por zonas geográficas de inversión, de modo que tenga un alcance geográfico mundial. El Fondo procurará realizar inversiones oportunistas en Fondos Subyacentes centrados en países emergentes y geografías que incluyan países de Asia, Latinoamérica y África. Téngase en cuenta que las regiones geográficas antedichas se mencionan con fines ilustrativos solamente, y que la composición final de la cartera de inversión en Fondos Subyacentes del Fondo puede variar significativamente respecto a las mismas.

Sin perjuicio del cumplimiento en todo momento del régimen de inversiones de las entidades de capital riesgo previsto en la sección 2ª del Capítulo II del Título I de la LECR (incluyendo, el coeficiente obligatorio de inversión y las limitaciones de grupo y diversificación de las inversiones), las siguientes restricciones de inversión serán igualmente de aplicación al Fondo:

- (i) El Fondo no se comprometerá a adquirir o invertir de otro modo en un Fondo Subyacente si cabe esperar razonablemente que, a resultas de dicha inversión, el importe total invertido (medido por su compromiso) por el Fondo en dicho Fondo Subyacente supere el importe más alto de los dos siguientes: (i) el 20 % de la suma de todos los Compromisos de Inversión en el Fondo ("**Patrimonio Total Comprometido**") y (ii) doce millones de USD (12.000.000\$);
- (ii) El Fondo no invertirá más del 50% de las Obligaciones de Aportación de Inversión de Secundario, consideradas en su conjunto, de los partícipes en una sola Inversión de Secundario; aunque el Fondo puede superar dicho porcentaje en relación con las inversiones de seguimiento en una Inversión de Secundario existente en la medida en que sea apropiado o necesario, a juicio exclusivo de la Sociedad Gestora y/o el Gestor de Cartera, para preservar, proteger o mejorar la inversión del Fondo en dicha Inversión de Secundario. Para mayor claridad, una inversión por el Fondo en un Fondo Subyacente enfocado a la realización de inversiones de secundario no se tratará como una Inversión de Secundario a efectos de la restricción anterior;
- (iii) El Fondo no se comprometerá a adquirir o realizar de otro modo una inversión en un Fondo Subyacente si como resultado el importe total a invertir en todas las inversiones supera el 115% del Patrimonio Total Comprometido; y
- (iv) El Fondo no se comprometerá a adquirir o realizar de otro modo una inversión en un Fondo Subyacente si como resultado el importe total invertido en todas las inversiones en Fondos Subyacentes denominadas en divisas que no sean USD supera el 25% del Patrimonio Total Comprometido.

A los efectos de las limitaciones de inversión mencionadas anteriormente, (i) antes de la fecha de Cierre Final, la referencia a "Patrimonio Total Comprometido" se considerará como la cantidad mayor de (x) ciento veinticinco millones de USD (125.000.000\$) (el "**Tamaño Previsto del Fondo**") y (y) los Compromisos de Inversión agregados efectivos en la fecha pertinente y (ii) el Fondo no estará obligado a vender o de otra forma reducir o disponer de cualquier Inversión para cumplir con dichas restricciones después de la fecha de Cierre Final en caso de que no se alcance el Tamaño Previsto del Fondo.

El Fondo se puede desviar de las restricciones de inversión estipuladas las Secciones anteriores durante un periodo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial.

No se establecen inversiones máximas o mínimas por (a) sectores; (b) monto de la Inversión; y (c) tamaño de los Fondos Subyacentes.

No se garantiza que el Fondo alcance su objetivo de inversión.

Los partícipes del Fondo no tendrán derecho a participar individualmente en las oportunidades de inversión ofrecidas al Fondo con motivo de su inversión en éste.

No se contempla que el Fondo ofrezca financiación a terceros distinta de la concesión de préstamos participativos, así como de otras formas de financiación, en este último caso a los Fondos Subyacentes en los que el Fondo tiene un interés.

El Fondo podrá tomar dinero prestado para financiar pagos relacionados con cualquier Inversión o gasto del Fondo, siempre que el total del endeudamiento pendiente del Fondo no exceda del 10% del Patrimonio Total Comprometido. El Fondo puede pignorar o de otro modo constituir cualquier derecho de garantía sobre sus activos, incluidos los Compromisos de Inversión de sus partícipes, en favor de bancos u otras entidades financieras, en garantía del endeudamiento suscrito por el Fondo. En el contexto de las operaciones de inversión y/o desinversión, el Fondo también está expresamente autorizado, a ofrecer declaraciones y garantías y/o a asumir obligaciones.

El Fondo contempla obtener una línea de crédito para financiar inversiones y pagar gastos mediante disposiciones de la misma como anticipo de los desembolsos. Cada disposición podrá estar pendiente de pago durante un periodo máximo de hasta ciento veinte (120) días naturales.

La Sociedad Gestora ha establecido para el Fondo un nivel máximo de apalancamiento, aplicando tanto el método de cálculo bruto como el de compromiso descritos en la Legislación GFIA, en relación con el valor liquidativo del Fondo del 200%, respectivamente. El cumplimiento del nivel máximo de apalancamiento se determinará trimestralmente. Si en algún momento se superara este límite después de que el Fondo haya incurrido en apalancamiento, el Gestor de Cartera hará esfuerzos comercialmente razonables para que la exposición del Fondo vuelva a cumplir con el nivel máximo de apalancamiento, pero dicho acontecimiento no constituirá un incumplimiento de una restricción de inversión adoptada por el Fondo ni un "error de negociación" ("*trade error*") a ningún efecto. La Sociedad Gestora podrá aumentar ocasionalmente el nivel máximo de apalancamiento del Fondo. Si incrementa dicho nivel máximo de exposición, lo notificará por escrito a los partícipes en la siguiente notificación programada a los partícipes. A efectos de la restricción de endeudamiento establecida anteriormente, antes de la fecha de Cierre Final, la referencia a "Patrimonio Total Comprometido" se considerará como la cantidad mayor de (x) el Tamaño Previsto del Fondo y (y) los Compromisos de Inversión agregados efectivos en la fecha pertinente. En caso de que no se alcance el Tamaño Previsto del Fondo, el Fondo no estará obligado a (1) repagar, refinanciar o reducir cualquier disposición de crédito o (2) vender o de otra forma reducir o disponer de cualquier Inversión para cumplir con dicha restricción de endeudamiento.

La Sociedad Gestora puede suscribir derivados de tipos de interés en nombre y por cuenta del Fondo, exclusivamente a efectos de cobertura. El Fondo no invertirá en derivados con fines especulativos en ninguna circunstancia.

La Sociedad Gestora no suscribirá en nombre y por cuenta del Fondo valores que financien las transacciones definidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012.

Los requerimientos de aportación y los repartos de dividendos en el Fondo se realizarán en USD (\$). Los partícipes conocen los riesgos y asumen los costes que puedan derivarse del cambio de divisas.

3. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia y/o política de inversión

Para la modificación de la estrategia y política de inversión se precisará la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora y los partícipes que representen más del 50% del Patrimonio Total Comprometido deberán aprobar dicha modificación de la estrategia y/o política de inversión del Fondo y, de este modo, la modificación del Reglamento de Gestión.

4. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida

El compromiso de inversión en el Fondo de un partícipe (el "**Compromiso de Inversión**") devendrá una obligación para el partícipe desde la firma del Contrato de Suscripción.

El patrimonio total del Fondo se divide en participaciones de una única clase, iguales todas ellas entre sí, sin valor nominal, que confieren a sus titulares juntamente con los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en el Reglamento de Gestión del Fondo. En particular, cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación. Dichas participaciones se registran y tienen la consideración de instrumentos negociables. Se entenderá que todo partícipe que suscriba, venda o adquiera participaciones del Fondo ha aceptado el presente Reglamento del Fondo.

El Fondo se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión y por la LECR, así como por las disposiciones vigentes que regulen su aplicación o la sustituyan en cada momento. Los términos en mayúscula que aparezcan en el presente Folleto y que no estén definidos, tendrán el significado que a ellos se les atribuye en el Reglamento de Gestión.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, directa o indirectamente, relacionada con el mismo, entre la

Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes se someterá para su resolución definitiva a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de España, de conformidad con su reglamento y sus estatutos, por un (1) solo árbitro designado de acuerdo con dicho reglamento. El procedimiento arbitral se desarrollará en inglés y tendrá lugar en Madrid y los partícipes se comprometen a cumplir el laudo que se emita.

5. Identidad del depositario, auditor y otros proveedores de servicios y descripción de sus obligaciones y de los derechos de los partícipes

(a) Depositario

BNP Paribas S.A., Sucursal en España

Emilio Vargas, 4, 28043 – Madrid – España

C.I.F. número: W-0011117-I

Inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240

(b) Auditor

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Paseo de la Castellana 259 B 28046 – Madrid – España

C.I.F. número: B-79031290

Inscrita en el ROAC con el número S0242

(c) Representante Fiscal

KPMG Abogados, S.L.

Paseo de la Castellana 259-C, 28046 – Madrid – España

C.I.F. número: B78503778

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M73363

(d) Asesores Jurídicos

Clifford Chance, S.L.P.

Paseo de la Castellana 110, 28046 – Madrid – España

C.I.F. número: B80603319

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M 347629

(e) Agente de Administración, que prestará determinadas funciones administrativas al Fondo

BNP Paribas S.A., Sucursal en España

Emilio Vargas 4, 28043 – Madrid – España

C.I.F. número: W-0011117-I

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M 40598

(f) Agente de Colocación, que se encargará de poner a disposición de la Sociedad Gestora potenciales partícipes para el Fondo. Se deja expresa constancia que el Agente de Colocación no desempeñará funciones propias de la gestión del Fondo

J.P. Morgan S.E., Sucursal en España (el "Agente de Colocación").

Paseo de la Castellana 31

28046 – Madrid – España

No existen otros proveedores de servicios.

6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Lockton Companies LLP para cubrir los posibles riesgos de responsabilidad civil derivados de negligencia profesional, tal y como exige la Directiva GFIA. El grado del seguro profesional se revisa al menos una vez al año, y el alcance de la cobertura aumenta, según sea necesario.

7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora suscribirá un contrato con JP MORGAN PRIVATE INVESTMENTS, INC., sociedad de Delaware con número de registro en la oficina del Secretario de Estado de Delaware (*Delaware Secretary of State*) 2280358 (el "Gestor de Cartera" y el "Contrato de Gestión de Cartera"), en virtud del cual la Sociedad Gestora delegará las siguientes funciones de gestión de cartera al Gestor de Cartera: (a) las decisiones de inversión y disposición del Fondo; (b) la identificación de oportunidades de inversión y desinversión; (c) la estructuración y el diseño de las operaciones de inversión y desinversión; (d) la supervisión de las inversiones durante su ciclo de vida, y cualquier otro asunto pertinente relacionado con la actividad inversora del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora conservará plena responsabilidad sobre la gestión tanto de la cartera como del riesgo, y supervisará al Gestor de Cartera en el ejercicio de sus funciones.

Cada partícipe reconoce y acepta que:

- (a) en el marco de su actividad normal, el Gestor de Cartera y sus Participadas pueden ser contratados para prestar servicios al Fondo, o proporcionar servicios, asesoría o financiación a los Fondos Subyacentes o a las sociedades de cartera de Fondos Subyacentes y/o a, o con respecto a, las Inversiones de Secundario;
- (b) el Gestor de Cartera y sus Participadas esperan percibir la compensación habitual de un Fondo Subyacente en el que el Fondo invierta, de una sociedad de cartera en la que invierta un Fondo Subyacente y/o a, o con respecto a, las Inversiones de Secundario; y
- (c) las comisiones y demás retribuciones abonadas al Gestor de Cartera y sus Participadas en contraprestación de dichos servicios, asesoría o financiación no se compartirán con el Fondo o sus partícipes y no reducirán ni compensarán la Comisión de Gestión.

Una participada del Agente de Colocación, J.P. Morgan Securities LLC ("**JPMS**") y algunas de sus participadas desempeñan la función de Agentes de Colocación de los Fondos Subyacentes donde se invertirán los activos del Fondo y, en relación con esta función, suelen cargar comisiones por la prestación de servicios de colocación y otros servicios continuados a los promotores y/o a las sociedades gestoras de los Fondos Subyacentes, por importe de hasta un 3% de los compromisos de inversión recaudados por JPMS y/o dichas participadas para los Fondos Subyacentes (incluidos, sin carácter limitativo, los compromisos de inversión del Fondo en dichos Fondos Subyacentes). Asimismo, JPMS y algunas de sus participadas no compartirán ninguna porción de dichas comisiones con el Fondo o los partícipes, ni tampoco se compensarán o deducirán de cualquier otro modo las Comisiones de Gestión y otras comisiones comerciales devengadas al Gestor de Cartera en relación con la gestión del Fondo. Por lo general, el Gestor de Cartera decidirá invertir los activos del Fondo en Fondos Subyacentes que también estarán disponibles para otras cuentas de J.P. Morgan Private Bank, que suelen ser únicamente Fondos Subyacentes cuyos patrocinadores o gestores pagan dichas comisiones a JPMS o sus participadas.

Asimismo, el Fondo podrá invertir y suscribir compromisos de inversión en los Fondos Subyacentes establecidos, patrocinados, controlados, gestionados, administrados y/o relacionados de cualquier otro modo con el Gestor de Cartera y sus participadas ("**Fondos Relacionados con JPM**"). No se espera que el Fondo, los Fondos Relacionados con JPM, el Gestor de Cartera, J.P. Morgan o cualquiera de sus participadas renuncien, reduzcan, reembolsen o compensen de cualquier otra forma las comisiones u otras compensaciones pagaderas con respecto a la inversión del Fondo en cualquier Fondo Relacionado con JPM. Dichas inversiones generan conflictos de intereses en relación con la asignación y selección de oportunidades de inversión.

J.P. Morgan ha creado los Global Impact Funds (tal y como se definen en el Reglamento de Gestión) para invertir en Fondos Subyacentes centrados en inversiones de impacto. Los Fondos Subyacentes en los que invertirán los Global Impact Funds normalmente tratarán de generar un impacto social o medioambiental junto con un rendimiento financiero. En consecuencia, el Fondo sólo invertirá en un Fondo Subyacente en el que invierta cualquier Global Impact Fund en la medida en que dicho Fondo Subyacente satisfaga las políticas y los criterios de inversión del

Fondo. Sin embargo, J.P. Morgan sigue centrándose cada vez más en la inversión sostenible y de impacto. Para ello, J.P. Morgan ha integrado consideraciones medioambientales, sociales y de gobernanza en su proceso de diligencia debida de inversión y, como resultado, algunos de los Fondos Subyacentes pueden tener estrategias de inversión que tienen en cuenta los objetivos de inversión sostenible o de impacto.

En el futuro, J.P. Morgan podrá ocasionalmente establecer y administrar o administrar uno o más fondos de inversión privados que se centren en realizar inversiones en Fondos Subyacentes que inviertan principalmente en una industria o sector (cada uno de esos fondos un "**Fondo Sectorial de JPM**" (*JPM Sector Focused Fund*)). En la medida en que se establezca un Fondo Sectorial de JPM, se anticipa que el Fondo tratará de invertir en la totalidad o en la práctica totalidad de los Fondos Subyacentes en los que un Fondo Sectorial de JPM invierta durante el Periodo de Compromiso del Fondo; teniendo en cuenta que el Fondo puede que no invierta en un Fondo Subyacente si se determina que dicho Fondo Subyacente no es una oportunidad de inversión adecuada para el Fondo (por ejemplo, si el Fondo Subyacente en cuestión no satisface uno o varios criterios de selección, incluyendo perfil de rentabilidad previsto, calendario con respecto a la cartera de inversiones, duplicación o exceso de exposición a una clase de activo subyacente, perfil de inversión u otro criterio de inversión u otros criterios legales, fiscales, contables, regulatorios o basados en riesgos). A efectos aclaratorios, un Global Impact Fund no es un Fondo Sectorial de JPM (*JPM Sector Focused Fund*).

BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España ha aceptado su cargo como depositario del Fondo (el "**Depositario**"), en el que desempeña la función de depositaria del patrimonio del Fondo.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 35/2003**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 ("**RD 1082/2012**"). Corresponde al Depositario ejercer las funciones de supervisión y vigilancia, depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos), administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo así como el control del efectivo y la liquidación de las suscripciones y reembolsos de participaciones de conformidad con lo dispuesto en la LECR, la Ley 35/2003 y en el RD 1082/2012, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

El Depositario no ha delegado a terceros ninguna de las funciones de depositaria, sin perjuicio de que pueda delegar a terceros, con consentimiento previo de la Sociedad Gestora, la función de depósito de conformidad con las previsiones de la LECR, la Ley 35/2003 y el RD 1082/2012. Se facilitará a los partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

8. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al artículo 64 de la LECR

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. La Sociedad Gestora valorará las participaciones del Fondo a partir de la Fecha de Valoración (definida más adelante), con arreglo a los principios establecidos por el Plan General Contable español, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, por la Circular 4/2015 de la CNMV, de 28 de octubre y por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre sobre normas contables y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo, o por toda ley que los sustituya en el futuro, y a los principios de evaluación estipulados a continuación. A efectos del presente Folleto, la "**Fecha de Valoración**" es: (i) el último día natural de cada trimestre y (ii) la fecha en que se produce una ampliación o reducción del Patrimonio Total Comprometido.

La determinación del patrimonio del Fondo y sus participaciones se determinará de acuerdo con los siguientes principios:

- i. los Valores Negociables (A) que sean cotizados o que, no siendo cotizados, disfruten de privilegios de negociación, y se negocien en una bolsa de valores nacional o regional se valorarán por su último precio de venta inmediatamente anterior a la fecha de determinación en la bolsa de valores nacional o regional de mayor importancia (por volumen en USD de operaciones en todos los Valores que se negocien en ella) en que se hayan negociado dichos Valores; (B) que estén incluidos en el NASDAQ Stock Market o el NASDAQ Capital Market o en un mercado de valores o asociación de operadores bursátiles no estadounidenses de naturaleza equiparable, se valorarán por su último precio de venta del último día de negociación inmediatamente anterior a la fecha de determinación publicado en The Wall Street Journal o publicación profesional no estadounidense equiparable para esa fecha o (C) que no estén contemplados en los puntos (A) o (B) de este apartado, o para los cuales no se pueda determinar precios según lo previsto en dichos puntos (A) o (B), se valorarán por el promedio de los últimos precios mínimos de venta (*bid*) y máximos de compra (*asked*) de cierre del último día de negociación en que dichos Valores se negociaron inmediatamente anterior a la fecha de determinación. Cuando un Fondo Subyacente distribuye Valores Negociables al Fondo que, a su vez, los distribuye a sus partícipes, la Sociedad Gestora (con la asistencia del Gestor de Cartera) podrá, a su exclusiva discreción, determinar que el Valor Normal de Mercado (definido en el Reglamento de Gestión) sea el valor establecido por el Fondo Subyacente;
- ii. las inversiones en Fondos Subyacentes (incluyendo las Inversiones de Secundario) se valorarán por las valoraciones contenidas en los informes de valoración más recientes proporcionados por el Fondo Subyacente respectivo (incluyendo las Inversiones de Secundario), salvo que el Gestor de Cartera y la Sociedad Gestora determinen que dicha valoración no refleja el valor razonable de mercado de esas

inversiones, en cuyo caso las inversiones serán valoradas por la Sociedad Gestora (con la asistencia del Gestor de Cartera) de acuerdo con las políticas de valoración aprobadas por la Sociedad Gestora en vigor en cada momento;

- iii. para Valores no cotizados o no negociados en ninguna bolsa de valores u otros mercados regulados (a excepción de los Fondos Subyacentes), así como Valores cotizados o no cotizados en cualquier otro mercado para los que no haya precio de valoración disponible, o Valores respecto a los cuales haya precios publicados pero dichos precios, en opinión del Gestor de Cartera y de la Sociedad Gestora, no sean representativos del Valor Normal de Mercado, su valor será determinado siguiendo un criterio de prudencia y buena fe por la Sociedad Gestora (con la asistencia del Gestor de Cartera) basándose en precios de venta previsibles;
- iv. el valor del efectivo en caja y depósitos, letras y títulos de deuda a corto plazo, cuentas por cobrar, gastos anticipados, dividendos en efectivo declarados e intereses devengados y todavía no recibidos se valorarán por su importe íntegro, a menos que exista la posibilidad de que no vaya a pagarse o cobrarse en su integridad, en cuyo caso su valor se determinará después de realizado el descuento que la Sociedad Gestora (con la asistencia del Gestor de Cartera) considere adecuado para reflejar su verdadero valor;
- v. los valores emitidos por un Fondo Subyacente de capital variable (incluyendo las Inversiones de Secundario) se valorarán por su último precio disponible o el Valor Liquidativo del Fondo o VLF, declarado o comunicado por el Fondo Subyacente (incluyendo las Inversiones de Secundario) o sus agentes;
- vi. los activos líquidos e instrumentos del mercado monetario podrán valorarse por su valor nominal más los intereses devengados o bien según el criterio del coste amortizado; y
- vii. otros activos no negociables serán valorados por la Sociedad Gestora (con la asistencia del Gestor de Cartera) de acuerdo con sus políticas de valoración internas.

Además de los métodos referidos en los párrafos precedentes, aunque sin ánimo de exhaustividad:

- i. la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Cartera, podrá aplicar otros criterios de valoración para los activos del Fondo si los principios de valoración antes indicados resultasen, al parecer, imposibles de aplicar en unas circunstancias determinadas o inapropiados para el activo en cuestión.
- ii. el valor de los activos denominados en una moneda distinta de la moneda de referencia del Fondo (que es USD) se determinará teniendo

en cuenta el Tipo de Cambio en el momento de la determinación del VLF; y

- iii. el valor por participación está disponible en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

A los efectos del presente Folleto, "**Tipo de Cambio**" significa el tipo de cambio entre el EUR y el USD publicado por la agencia Bloomberg. En caso de que esta fuente desaparezca durante la vigencia del Fondo, será de aplicación: (i) la que sustituya a Bloomberg, o (ii) en el supuesto de que no exista sustitución directa de la anterior, una fuente alternativa ampliamente reconocida, según determine la Sociedad Gestora, debiéndose modificar y actualizar a estos efectos el Reglamento de Gestión.

Se puede consultar información adicional relativa al procedimiento de valoración y la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos del Fondo, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración y el nombramiento de tasadores externos de acuerdo con el artículo 64 de la LECR en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá suspender, cuando determine justificadamente que concurren una o varias de las condiciones que se describen a continuación, el cálculo del valor de las participaciones del Fondo y de los activos del Fondo:

- i. cuando exista una causa de fuerza mayor que se prolongue en el tiempo haciendo imposible que la Sociedad Gestora disponga o valore la totalidad o una parte sustancial de las inversiones del Fondo;
- ii. si los medios de comunicación normalmente utilizados para determinar el precio o el valor de inversiones, acciones u otros precios del mercado no funcionan o no están disponibles;
- iii. si, por el motivo que fuere, el valor de una inversión no puede determinarse en el tiempo requerido o de manera precisa;
- iv. durante cualquier periodo en que el Fondo se encuentre en liquidación.

La Sociedad Gestora notificará a los partícipes la suspensión cuando esta exceda de (10) diez días hábiles.

En la Fecha de Constitución, el patrimonio inicial tiene un valor de doscientos cincuenta mil USD (250.000\$) (i.e. doscientos treinta mil novecientos cuatro euros y veintidós céntimos (230.904,22€) de acuerdo con el tipo de cambio medio entre el EUR y el USD según el Tipo de Cambio a 27 de marzo de 2024, a las 10:04 GMT), que representa el 10% del patrimonio total comprometido correspondiente a dos millones quinientos mil USD (2.500.000\$) (i.e. dos millones trescientos nueve mil cuarenta y dos euros y veintiún céntimos (2.309.042,21€) de acuerdo con el tipo de cambio medio entre el EUR y el USD según el Tipo de Cambio a 27 de marzo de 2024, a las 10:04 GMT), dividido en 2.500.000 participaciones de un USD (1\$) cada una (i.e. noventa y dos céntimos de euro (0,92€) de acuerdo con el Tipo de Cambio a 27 de marzo de 2024, a las 10:04 GMT).

9. **Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los partícipes**

En las Cuentas de Capital (tal y como el término se define en el Reglamento de Gestión) de los partícipes se asignará la participación de cada uno en los resultados positivos y negativos netos, realizándose cuando proceda los ajustes que resulten necesarios en cada momento por la Sociedad Gestora haciendo uso libremente de su facultad discrecional a fin de que los saldos de las Cuentas de Capital de los partícipes reflejen la parte que tendrán derecho a recibir en las distribuciones de resultados que se realicen en el futuro conforme a los siguientes principios:

- i. El flujo de efectivo neto de, o relacionado con, una Inversión ("**Flujo de Efectivo Neto de una Inversión**") será distribuido por el Fondo entre los partícipes, a discreción de la Sociedad Gestora, en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación en la Inversión, salvo en el caso de un Partícipe en Mora. A los efectos del presente Folleto "**Porcentaje de Participación**" en una Inversión significa la proporción existente entre (i) las Aportaciones de Capital o las Aportaciones de Inversión de Secundario, según el caso, dispuestos de ese partícipe con respecto a dicha Inversión y (ii) la suma total de las Aportaciones de Capital o las Aportaciones de Inversión de Secundario, según el caso, dispuestos de todos los partícipes para esa Inversión. El efectivo que reciba el Fondo de fuentes distintas de una Inversión, deducidos los pagos de gastos y obligaciones del Fondo que no se hayan ocasionado en relación con una Inversión en concreto (incluidas deudas contingentes o controvertidas) o bien las reservas en cuantía suficiente constituidas para el pago de dichos gastos y obligaciones ("**Flujo de Efectivo Neto de Otras Fuentes**" y, junto con el Flujo de Efectivo Neto de una Inversión, "**Flujo de Efectivo Neto**"), será distribuido por el Fondo entre los partícipes en proporción a sus respectivas Aportaciones de Capital al Fondo. Solo la Sociedad Gestora tendrá facultad discrecional para determinar la cuantía de las reservas que se creen para el pago de los gastos previstos del Fondo y revisará periódicamente dichas reservas, pudiendo disponer de los saldos en exceso de las reservas para su distribución de acuerdo con el Reglamento de Gestión.
- ii. El Flujo de Efectivo Neto de una Inversión que haya sido asignado a un partícipe, deducidos los gastos imputables a ese partícipe y las reservas razonables constituidas para esos gastos, se distribuirá al partícipe en un plazo de noventa (90) días naturales desde su recepción por el Fondo, con sujeción a lo previsto en el párrafo (iii) siguiente. El Flujo de Efectivo Neto de Otras Fuentes que se haya asignado a un partícipe será distribuido a ese partícipe en un plazo de noventa (90) días naturales desde el cierre del ejercicio económico en el que lo recibió el Fondo. En todo caso, la distribución de resultados por el Fondo a los partícipes estará sujeta a las restricciones establecidas en la legislación aplicable.
- iii. La Sociedad Gestora, en ejercicio de su facultad discrecional y previa consulta con el Gestor de Cartera, podrá decidir retener en el Fondo la totalidad o cualquier parte del Flujo de Efectivo Neto de una Inversión

que, en caso contrario, habría sido distribuida a los partícipes, siempre que: (i) la Sociedad Gestora considere justificadamente que las cantidades retenidas van a ser reinvertidas o aplicadas a elementos del Fondo respecto a los cuales puedan requerirse Pagos Adicionales en un plazo de ciento veinte (120) días naturales desde la fecha de su recepción; (ii) en ese momento, la Sociedad Gestora tuviera derecho a requerir la realización de desembolsos respecto a Compromisos de Inversión en relación con una Inversión propuesta en la que vaya a reinvertirse la cantidad retenida o la realización de desembolsos para hacer frente a Obligaciones de Pago Adicionales; (iii) la parte asignable a cada partícipe de la cantidad retenida por el Fondo no exceda del importe que cada partícipe podría estar obligado a pagar al Fondo con respecto a su Compromiso de Inversión, a su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario o, en su caso, su Obligación de Pago Adicional en ese momento, y (iv) sea necesario para que el Fondo pueda financiar inversiones en Fondos Subyacentes o Inversiones de Secundario; no obstante, no podrá invertirse más del 115% del Patrimonio Total Comprometido en inversiones del Fondo. Asimismo, y sin carácter limitativo, la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente retener en el Fondo la totalidad o cualquier parte del Flujo de Efectivo Neto de una Inversión que, en caso contrario, habría sido distribuida al partícipe con el fin de pagar la Comisión de Gestión devengada o que se vaya a devengar en un plazo de ciento veinte (120) días naturales desde la fecha de recepción de la cantidad retenida. Las cantidades retenidas por el Fondo se considerarán a todos los efectos del presente Folleto distribuidas y, seguidamente, aportadas por los partícipes al Fondo o, en el caso de la Comisión de Gestión, pagadas al Fondo en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión. No obstante lo aquí previsto, si un partícipe no participase en la Inversión para la cual se retiene el Flujo de Efectivo Neto de una Inversión, no se retendrá en el Fondo ninguna parte del Flujo de Efectivo Neto de una Inversión asignada a dicho partícipe y, en su lugar, la cantidad asignada será distribuida conforme a lo establecido en este párrafo.

- iv. El Fondo podrá únicamente hacer distribuciones de Valores Negociables o Valores que no sean Valores Negociables tras el cierre de la liquidación del Fondo. Cada distribución de Valores por parte del Fondo se realizará de conformidad con los párrafos i. y ii. anteriores como si el Fondo hubiera vendido dichos Valores por un importe en efectivo igual a su Valor Normal de Mercado a la fecha en que los mismo se distribuyan entre los partícipes, seguido de una distribución inmediata de tales cantidades en efectivo de conformidad con, y neto de las cantidades indicadas en, el párrafo ii. anterior. Cualquier distribución entre los partícipes de Valores de un emisor determinado en relación con una Inversión determinada deberá realizarse a los partícipes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación en dicha Inversión; teniendo en cuenta que (i) si cualquier partícipe informa a la Sociedad Gestora o al Gestor de Cartera de que el importe de un Valor que vaya a ser distribuido excede del importe que dicho partícipe pueda poseer o controlar legalmente o, (ii) si, a causa de restricciones legales, regulatorias, gubernamentales o contractuales, el Fondo no puede distribuir dicho importe de un Valor a un

partícipe, el Fondo podrá variar las proporciones de esta distribución de manera equitativa a efectos de evitar una tenencia o control excesivos o para cumplir con las restricciones. A petición de un partícipe, el Fondo podrá, en ejercicio de la facultad discrecional de la Sociedad Gestora (previa consulta con el Gestor de Cartera), realizar esfuerzos razonables para facilitar la venta por parte de un partícipe de los Valores que el Fondo iba a distribuir en especie a un precio y en unas condiciones que el Gestor de Cartera determine de buena fe que son alcanzables, en cuyo caso dichos Valores se considerarán distribuidos en especie por el Fondo al partícipe y vendidos por el mismo, sin tener en cuenta ninguna ganancia o pérdida realizada en el momento de la venta. El partícipe asumirá la totalidad de los costes y gastos de esta enajenación.

- v. El Fondo podrá retener el Flujo de Efectivo Neto de una Inversión, o recuperar las cantidades distribuidas a los inversores de las inversiones del Fondo, y utilizar dichos beneficios para reinvertirlos en inversiones del Fondo o para otros fines permitidos por el Reglamento de Gestión, siempre y cuando no se invierta en inversiones del Fondo más del 115% del Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo mediante la amortización de las participaciones de los partícipes. El número de participaciones amortizadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante la amortización de participaciones, dicha amortización tendrá carácter general y afectará a todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de distribuciones mediante la amortización de participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las participaciones amortizadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados, éstos últimos previa solicitud de los partícipes, y lo notificará a los partícipes y al Comité de Supervisión, pero ello no será condición para la entrega a los partícipes de las cantidades que correspondan). Realizada la amortización, la Sociedad Gestora entregará a los partícipes, previa solicitud de estos últimos, nuevos títulos representativos de sus participaciones remanentes en el Fondo.

Además de la capacidad del Fondo de recuperar las cantidades distribuidas a los partícipes para su reinversión (como se describe anteriormente en el apartado (v) de esta Sección 9), se podrá exigir a los partícipes, en determinadas circunstancias limitadas, que devuelvan al Fondo las distribuciones recibidas por ellos en caso de que no haya suficientes activos (incluidas las Aportaciones de Capital, las Aportaciones de Inversión de Secundario y las Obligaciones de Pago Adicionales) disponibles para el pago de (i) obligaciones de indemnización del Fondo al Agente de Colocación y a otras Personas Cubiertas (según se definen en el Reglamento de Gestión), y (ii) obligaciones del Fondo de devolver a un Fondo Subyacente o, sin carácter duplicar, a una Inversión de Secundario las cantidades distribuidas al Fondo por dicho Fondo Subyacente o Inversión de Secundario. Asimismo, los partícipes

pueden estar obligados a devolver las cantidades que les hayan sido distribuidas indebidamente con arreglo a la legislación española.

10. Descripción de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los partícipes, con indicación de su importe máximo

Comisión de Gestión

De acuerdo con el Reglamento de Gestión y en virtud del Contrato de Gestión de Cartera, la Sociedad Gestora ha designado al Gestor de Cartera y le ha delegado determinadas funciones de gestión de cartera relativas al Fondo. Por medio del Reglamento de Gestión adjunto al Contrato de Suscripción correspondiente, cada partícipe presta su consentimiento a la designación y delegación aquí referidas.

De acuerdo con el Reglamento de Gestión y en virtud del Contrato de Gestión de Cartera, el Gestor de Cartera tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión anual de gestión de cartera, devengada por trimestres vencidos, en retribución de sus servicios de gestión contemplados en el Contrato de Gestión de Cartera (la "**Comisión de Gestión**"). La Comisión de Gestión se calculará individualmente para cada partícipe, y será igual al resultado de multiplicar (A) el Porcentaje de la Comisión de Gestión aplicable a dicho partícipe (estipulado en la tabla siguiente) por (B) la suma de (x) el importe del Compromiso de Inversión de dicho partícipe aportado o pagado de otro modo por el Fondo a los Fondos Subyacentes en relación con una Inversión en tales Fondos Subyacentes (incluidas, sin carácter limitativo, todas las aportaciones relativas a comisiones, gastos y demás obligaciones asociados a estas Inversiones) atribuible a dicho partícipe menos el importe neto de capital reembolsado o que se considere reembolsado respecto a cada una de dichas Inversiones atribuibles a dicho partícipe y (y) del importe de la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario aportado o pagado de otro modo por el Fondo a, o en relación con, las Inversiones de Secundario (incluidas, sin carácter limitativo, todas las aportaciones relativas a comisiones, gastos y demás obligaciones asociadas a dichas Inversiones de Secundario) atribuibles a dicho partícipe menos el importe neto de capital reembolsado o que se considere reembolsado respecto a cada una de dichas Inversiones de Secundario atribuibles a dicho partícipe. No se podrá imputar ninguna porción de la Comisión de Gestión a los Pagos Adicionales realizados por los partícipes en relación con sus Obligaciones de Pagos Adicionales (conforme a la definición de dicho término en el Reglamento de Gestión). El Porcentaje de la Comisión de Gestión de cada partícipe se calculará en función del Compromiso de Inversión en cuestión, conforme a lo siguiente:

Compromiso de Inversión	Porcentaje de Comisión de Gestión
5.000.000\$ o más	0,25%
De 1.000.000\$ a 4.999.999\$	0,50%
Menos de 1.000.000\$	0,75%

La Comisión de Gestión se devengará en la fecha en que el Fondo reciba su primer desembolso u otro requerimiento de pago similar de un Fondo Subyacente, y seguirá devengándose hasta el cierre de la liquidación del Fondo.

En virtud del Reglamento de Gestión, cada partícipe se compromete a pagar al Fondo, que a su vez pagará al Gestor de Cartera, la cuota de la Comisión de Gestión del partícipe determinada conforme a lo antedicho.

La Sociedad Gestora, en concierto con el Gestor de Cartera, determinará de buena fe el "importe del capital neto reembolsado" con respecto a una Inversión determinada, basándose en la información proporcionada al Fondo y al Gestor de Cartera por un Fondo Subyacente. **Los Pagos realizados por el partícipe al Fondo en concepto de Comisión de Gestión serán adicionales al Compromiso de Inversión, a la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario y a las Obligaciones de Pagos Adicionales de dicho partícipe, y no se podrán deducir de los mismos;** y las cantidades abonadas por un partícipe en concepto de Comisión de Gestión no se tratarán como Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario o Pagos Adicionales y no afectarán ni se tomarán en cuenta para determinar el Compromiso de Inversión No Dispuesto, Obligaciones de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuestas Obligaciones de Pago Adicionales No Dispuestas o el Compromiso de Inversión No Reservado de dicho partícipe. Sin perjuicio de cualquier estipulación contraria contenida en el presente, (a) se puede renunciar, reducir o modificar de otro modo el Porcentaje de la Comisión de Gestión (y la cuota proporcional de la Comisión de Gestión correspondiente a un partícipe) en virtud de un acuerdo especial entre el partícipe en cuestión y la Sociedad Gestora e (y) la cantidad que un partícipe deba desembolsar al Fondo durante un Ejercicio Financiero determinado, en concepto de Comisión de Gestión, no deberá superar en ningún caso el producto de (A) el Porcentaje de la Comisión de Gestión de dicho partícipe por (B) el Compromiso de Inversión de dicho partícipe. Si, en cualquier momento, JPMPI renuncia o es cesado como Gestor de Cartera según lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cartera, se abonará a JPMPI cualquier Comisión de Gestión devengada pero no pagada a la fecha efectiva de dicha renuncia o cese. El Gestor de Cartera o sus Filiales podrán, a su entera discreción, renunciar, reducir o modificar de otro modo la Comisión de Gestión con respecto a un Partícipe.

Cada cuota de la Comisión de Gestión de un partícipe será pagadera por dicho partícipe al Fondo, y a su vez por el Fondo al Gestor de Cartera, en pagos trimestrales iguales. La Comisión de Gestión correspondiente a una fracción de trimestre natural se determinará mediante el prorrateo del número de días de ese trimestre natural durante los cuales el fondo mantuvo una Inversión sobre noventa (90) días. Sin perjuicio de cualquier disposición en contra contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá optar, a su exclusiva discreción, por aplazar o diferir la fecha de pago de uno o varios plazos trimestrales de la Comisión de Gestión.

Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- (a) para los primeros cincuenta millones de EUR (50.000.000€), se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,07% anual;
- (b) para el tramo comprendido por encima de cincuenta millones de EUR (50.000.000€) y cien millones de EUR (100.000.000€), se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,06% anual;
- (c) por encima de cien millones de EUR (100.000.000€) se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,05% anual.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente, se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de veinte mil EUR (20.000€).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Comisión de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por sus servicios como Sociedad Gestora (la "**Comisión de la Sociedad Gestora**"), la cual consistirá en una cantidad que podrá alcanzar hasta el 0,03% del valor liquidativo del Fondo, sujeta a una comisión mínima anual de setenta y cinco mil EUR (75.000€).

La Comisión de la Sociedad Gestora se devengará diariamente, se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, y el último trimestre finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Los importes correspondientes a la Comisión de la Sociedad Gestora se abonarán en USD sobre el Tipo de Cambio aplicable al momento.

Comisiones de Apertura

El Agente de Colocación y algunas de sus participadas desempeñarán la función de agente de colocación del Fondo. Los partícipes que se comprometen a aportar al Fondo menos de diez millones de USD (10.000.000\$) pagarán una comisión de apertura al Agente de Colocación. La comisión de apertura se especifica en el Contrato de Suscripción y se calculará en forma de porcentaje del Compromiso de Inversión del partícipe al Fondo, conforme a lo siguiente:

Compromiso de Inversión	Comisión de Apertura
10.000.000 \$ y más	0,00 %
5.000.000 \$ a 9.999.999 \$	0,50 %
2.500.000 \$ a 4.999.999 \$	1,00 %
1.000.000 \$ a 2.499.999 \$	1,5 %
Menos de 1.000.000 \$	2,0 %

Los importes abonados por un partícipe en concepto de Comisión de Apertura serán adicionales a su Compromiso de Inversión, sus Obligaciones de Aportación de Inversión de Secundario y sus Obligaciones de Pago Adicionales, y no reducirán el Compromiso de Inversión No Dispuesto, ni la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta, ni la Obligación de Pago Adicional No Dispuesta. El Agente de Colocación se reserva el derecho a renunciar a la totalidad o parte de la comisión de apertura aplicable a un partícipe.

Costes de Constitución y Oferta

El Fondo soportará y pagará todos los Costes de Constitución y de Oferta. A los efectos del presente Folleto, "**Costes de Constitución y Oferta**" significa todos los costes y gastos corrientes soportados en relación con (i) la organización y constitución del Fondo y de cualquier otra entidad u órgano de dirección relacionado con el mismo y (ii) la comercialización y oferta de participaciones del Fondo. Dichas comisiones, costes y gastos incluirán, sin carácter limitativo, todos los honorarios, costes y gastos jurídicos, contables, de consultoría, impresión, presentación y viaje, pero excluirán los honorarios (aunque no los gastos) del Agente de Colocación.

Cada partícipe deberá aportar al Fondo su cuota proporcional de dichos Costes de Constitución y Oferta mediante los Pagos Adicionales. En virtud del Contrato de Gestión de Cartera, el Fondo reembolsará inmediatamente al Gestor de Cartera todos los Costes de Constitución y Oferta pagados por éste. El Gestor de Cartera podrá repartir la imputación de dichos Costes de Constitución y Oferta entre el Fondo y cualquier otro Vehículo Paralelo en las proporciones que considere equitativas a su exclusiva discreción.

Costes Operativos del Fondo

El Fondo soportará, o reembolsará a la Sociedad Gestora, al Gestor de Cartera y sus participadas por, los costes y gastos asociados a las actividades del Fondo.

Los importes abonados por un partícipe en concepto de Costes Operativos del Fondo (i) serán adicionales a (x) su Compromiso de Inversión y a su Obligación de Aportación de Inversiones de Secundario y (y) su parte proporcional de la

Comisión de Gestión; (ii) serán abonados por el partícipe con respecto a sus Obligaciones de Pago Adicionales y (iii) no reducirán el Compromiso de Inversión No Dispuesto ni la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario.

A los efectos del presente Folleto, "**Costes Operativos del Fondo**" significa todos los costes y gastos corrientes relacionados con la actividad y operaciones del Fondo, incluyendo, sin limitación, los gastos relacionados con el cumplimiento de la normativa y la presentación de documentación normativa/regulatoria (incluidos los gastos relativos a las presentaciones de documentación normativa/regulatoria de la Sociedad Gestora y el Gestor de Cartera y sus respectivas participadas en relación con el Fondo y sus actividades); todos los gastos y honorarios jurídicos, reglamentarios, de cumplimiento (*compliance*), contabilidad, llevanza de libros, declaración fiscal, consultoría, *software* y tecnología de supervisión y los gastos de viaje del Fondo, incluidas las comisiones asociadas al pasaporte de comercialización contemplado por la Directiva GFIA; todos los honorarios y gastos pagaderos a terceros por los servicios prestados en relación con la investigación, desarrollo, negociación, documentación, estructuración, supervisión, mantenimiento, posesión, transacción, liquidación, disposición, consultoría o tratamiento de otro modo las Inversiones reales y potenciales (consumadas o no) y los Valores (de acuerdo con la definición del término contenida el Reglamento de Gestión) (incluidos, sin carácter limitativo, los costes jurídicos asociados a las negociaciones de cartas de compromiso (*engagement letters*) entre JPMS y los *sponsors* y/o gestores de los Fondos Subyacentes en relación con la actuación de JPMS como agente de colocación de dichos Fondos Subyacentes y a la negociación de los documentos de inversión en Fondos Subyacentes aplicables (por ejemplo, convenios de colaboración y otros contratos constitutivos, documentos o instrumentos, contratos de gestión, contratos de adquisición, contratos particulares (*side letters*), contratos de suscripción y otros contratos o documentos similares)); comisiones de correduría, colocación, prospección y demás gastos de inversión (incluidos los costes y gastos derivados de cualquier transacción de cambio de divisas no estadounidenses u otras transacciones de divisa); comisiones y gastos soportados en relación con todo empréstito (incluidos, sin carácter limitativo, todas las comisiones y gastos soportados en relación con todo contrato de préstamo o línea de crédito); las comisiones y gastos soportados en relación o conexión con la preparación de la documentación formal relativa a las Transmisiones de participaciones; los costes y gastos relacionados con la información financiera (incluida toda reformulación de dichos informes) a los partícipes y el software y la tecnología utilizados para preparar dichos informes; las Comisiones y gastos de Depositaria y de todo proveedor de servicios del Fondo, incluidos los terceros encargados de llevar los libros y los administradores del Fondo (incluidos los honorarios de contables); los honorarios y gastos relativos a cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la normativa y la presentación de documentación regulatoria (incluidos los honorarios y gastos relativos a la presentación de documentación regulatoria por parte del Gestor de Cartera y sus respectivas Filiales, en relación con el Fondo y sus actividades); los honorarios y gastos relativos a la auditoría periódica y la preparación de las declaraciones fiscales e información fiscal del Fondo (incluidos los honorarios de los auditores), pero, a efectos aclaratorios, sin incluir cierta información que los partícipes puedan solicitar a su cargo para las declaraciones

fiscales requeridas; los honorarios y gastos de demás asesores, consultores y terceros proveedores de servicios que no tengan relación con la organización del Fondo; los gastos corrientes asociados a las reuniones de los partícipes; los honorarios, costes y/o gastos de la Sociedad Gestora (incluidos los administradores de dicha entidad); todos los impuestos, tasas y demás derechos públicos que graven el Fondo o sus activos o relacionados con su negocio u operaciones (incluyendo cualquier obligación tributaria que pudiera resultar de la admisión del Fondo, o del aumento de su compromiso de inversión, en un Fondo Subyacente); los costes de todo litigio real o potencial relacionado con los negocios u operaciones del Fondo, incluidos los gastos de indemnización y de reclamaciones (e incluidas, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Gestión, la indemnización abonada a las Personas Cubiertas y la indemnización separada abonada a la Sociedad Gestora, al Depositario y a cada uno de los proveedores de servicios del Fondo que no sean Personas Cubiertas), los gastos incurridos en relación con cualquier obligación regulatoria (incluidos los informes del Anexo IV en virtud de la Directiva GFIA y los informes, divulgaciones, presentaciones y notificaciones preparadas de acuerdo con el Reglamento europeo de Divulgación y cualquier otra legislación o normativa aplicable relacionada con el Plan de Acción de la Comisión Europea sobre la Financiación del Crecimiento Sostenible y/o cualquier normativa relacionada), las primas de seguros y todos los demás costes y gastos soportados en relación con la actividad o las operaciones del Fondo (incluidos, sin carácter limitativo, las obligaciones y gastos extraordinarios del Fondo). Las cantidades abonadas por un Partícipe en concepto de costes y gastos del Fondo (i) son adicionales a las cantidades pagadas por el Partícipe con cargo a su Compromiso de Inversión y a su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario, (ii) serán satisfechas por el Partícipe en virtud de sus Obligaciones de Pagos Adicionales y (iii) no se deducirán del Compromiso de Inversión No Dispuesto del Partícipe ni de la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta. Cada Partícipe deberá financiar su cuota proporcional de dichos costes y gastos mediante los Pagos Adicionales tal y como se prevé en el Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora puede repartir la imputación de dichos costes y gastos entre el Fondo y todo Vehículo Paralelo en las proporciones que considere equitativas a su exclusiva discreción.

Se prevé que la Sociedad Gestora realice, con carácter trimestral, Requerimientos de Aportación en relación con las Obligaciones de Pago Adicionales de los partícipes para el pago de los Costes Operativos del Fondo; sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, a su sola discreción y consultándolo con el Gestor de Cartera, pueda solicitar desembolsos con mayor frecuencia, en función de las necesidades.

Con carácter general, la Sociedad Gestora distribuirá los gastos cargados al Fondo proporcionalmente entre los partícipes en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, pero podrá repartir gastos específicos no prorrateados si la Sociedad Gestora determina de buena fe que dicho reparto resulta más equitativo que un reparto proporcional.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los partícipes. En caso de existencia de trato preferente para algún partícipe,

descripción del trato preferente, tipo de partícipes que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo.

Tal y como se expone en el Reglamento de Gestión, el patrimonio del Fondo está constituido por las contribuciones realizadas por sus partícipes y se divide en participaciones, de una única clase, todas ellas de idéntico valor. Concretamente, cada participación confiere al partícipe titular de la misma un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje del patrimonio total del Fondo que dicha participación representa. Tal y como se ha mencionado, las participaciones son de una única clase y confieren a sus titulares los mismos derechos. El promotor del Fondo (i.e. la entidad que constituye el Fondo antes de que se comercialicen las participaciones del Fondo) (el "**Promotor**") no recibirá participaciones privilegiadas ni ningún derecho preferente.

La comercialización del Fondo se llevará a cabo en España e irá dirigida tanto a inversores profesionales (tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ("**LMVSI**")) como a inversores no profesionales, todo ello en cumplimiento con lo previsto en el Título III de la LECR.

En relación con aquellos inversores no profesionales que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la LMVSI y el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, carácter previo a la inversión en el Fondo y con la suficiente antelación, la Sociedad Gestora:

- proporcionará al partícipe una explicación de las características y de los riesgos inherentes a las participaciones en el Fondo de una manera suficientemente detallada para que el partícipe pueda tomar decisiones fundadas de inversión; y
- efectuará un análisis de conveniencia de cada uno de los inversores, determinando que pueden ser tratados como clientes profesionales. A estos efectos, la Sociedad Gestora realizará con carácter previo a la inversión, una evaluación adecuada de la competencia, la experiencia y los conocimientos del partícipe que le ofrezca garantías razonables, a la vista de la naturaleza de la inversión en las participaciones del Fondo, de que el partícipe puede renunciar a la protección que le concede la normativa aplicable y por lo tanto pueda ser tratados a los efectos de su inversión en el Fondo como un cliente profesional.

En el marco de dicha evaluación se comprobará que se cumplen, como mínimo, dos (2) de los siguientes criterios, debiéndose entender a estos efectos como "**mercado de referencia**" el mercado en el que operarán los Fondos Subyacentes, tal y como estos se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo y que constituyen el objeto de la política de inversión del Fondo:

- a) Que el cliente haya realizado operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión (ECR/EICC) y con una frecuencia que resulte suficiente.

- b) Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 EUR.
- c) Que el cliente ocupe o haya ocupado durante, al menos, un (1) año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones previstas (inversión en ECR/EICC).

El Compromiso de Inversión mínimo de los partícipes en el Fondo es de doscientos cincuenta mil USD (250.000\$) (i.e. doscientos treinta mil novecientos cuatro euros y veintidós céntimos (230.904,22€) de acuerdo con el Tipo de Cambio a 27 de marzo de 2024, a las 10:04 GMT), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, previa consulta al Gestor de Cartera, decida aceptar compromisos de inversión por un importe menor, de conformidad con los requisitos impuestos por la LECR y, siempre que, en el caso de "partícipes minoristas", el Compromiso de Inversión mínimo exigido sea de cien mil euros (100.000€), de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora podrá a su sola discreción y consultándolo con el Gestor de Cartera reducir o rechazar el Compromiso de Inversión de cualquier partícipe.

Con respecto a la Inversión de Secundario que forma parte de la política de inversión del Fondo, cada partícipe estará obligado a realizar contribuciones adicionales de hasta el 10% de su compromiso de inversión con respecto a las Inversiones de Secundario realizadas por el Fondo (dicha obligación, la "**Obligación de Aportación de Inversión de Secundario**"). La Obligación de Aportación de Inversión de Secundario de un partícipe se suma a su Compromiso de Inversión, sin reducirlo. Cualquier pago o contribución realizada por un partícipe al Fondo en relación con la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario será referido como "**Aportación de Inversión de Secundario**".

12. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones

Emisión de participaciones del Fondo

Durante el Periodo de Compromiso, el Patrimonio del Fondo se puede incrementar mediante la aceptación de nuevos partícipes y/o el incremento de los Compromisos de Inversión de los partícipes existentes.

Tal y como se estipula en el Reglamento de Gestión, cada partícipe adicional admitido en el Fondo deberá, en la fecha especificada por la Sociedad Gestora, que no será superior a un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha del cierre correspondiente en que se admitió a dicho partícipe adicional, realizar (i) Aportaciones de Capital al Fondo, por importe equivalente al Porcentaje de Participación de las Aportaciones de Capital realizadas previamente por los partícipes (un "**Aportación de Capital para Actualización**"), (ii) una Aportación de Inversión de Secundario al Fondo por un importe igual a su Porcentaje de Participación de cualquier Aportación de Inversión de Secundario anterior realizada por los partícipes (una "**Aportación para Actualización de Inversión de Secundario**") y (iii) un Pago Adicional al Fondo por importe equivalente a su cuota proporcional de todos los Pagos Adicionales realizados previamente por los partícipes (un "**Pago Adicional para Actualización**" y denominado, colectivamente con la Aportación de Capital para Actualización y la Aportación para Actualización de Inversión de Secundario,

una "**Aportación para Actualización**"), más el interés teórico sobre el saldo diario de dicha cantidad hasta la fecha de dicho Cierre Posterior, inclusive, a un tipo igual al Tipo Preferencial más un 2%.

Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, se prevé que la Sociedad Gestora generalmente requerirá desembolsos, según necesidades, con carácter trimestral. No obstante, la Sociedad Gestora, a su discreción y previa consulta con el Gestor de Cartera, podrá requerir desembolsos con mayor frecuencia, en función de las necesidades. La Sociedad Gestora deberá solicitar los requerimientos de aportación a los partícipes en relación con su Compromiso de Inversión en el Fondo (la "**Aportación de Capital**") con una antelación mínima de diez (10) días naturales, salvo en circunstancias específicas donde podrá hacerlo con un preaviso menor ("**Requerimiento de Aportación**").

Los Compromisos de Inversión deberán realizarse en dólares estadounidenses o USD (\$) y la Sociedad Gestora deberá emitir a los partícipes sus correspondientes participaciones. El Reglamento de Gestión establece un conjunto de mecanismos contra los partícipes que incumplan sus obligaciones de efectuar los desembolsos pertinentes en virtud de un Requerimiento de Aportación.

Se exigirá a cada partícipe que mantenga una cuenta elegible con J.P. Morgan durante todo el tiempo que dicho partícipe tenga un interés en el Fondo. Se exigirá a cada partícipe (i) autorizar a J.P. Morgan para deducir de la cuenta elegible del partícipe el importe de cualquier requerimiento de aportación a su vencimiento (correspondiente a cualquier Aportación de Capital, Aportación de Inversión de Secundario, pago de la Comisión de Gestión, Pago Adicional u otras contribuciones que los partícipes deban realizar al Fondo en las fechas de vencimiento de dicha cantidad de acuerdo con el Reglamento de Gestión o, en el caso de la Comisión de Apertura, debida al Agente de Colocación o una de sus participadas de conformidad con el Contrato de Suscripción (el "**Importe Vencido**") (sin ninguna otra acción requerida por parte del partícipe, excepto la descrita a continuación); y (ii) depositar dicho Importe Vencido en la cuenta del Agente de Colocación o de una de sus participadas, incluyendo pero no limitado a, J.P. Morgan Bank SE, Luxembourg Branch y J.P. Morgan Securities LLC (la "**Cuenta de Colección**") hasta que dicho Importe Vencido se acredite en la cuenta del Fondo abierta en el Depositario (la "**Cuenta del Fondo**") o, en su caso, por el Importe Vencido correspondiente a la Comisión de Apertura, en la cuenta del Agente de Colocación. Además, el partícipe depositará fondos suficientes en dicha cuenta elegible en J.P. Morgan en las fechas especificadas por la Sociedad Gestora para cubrir los importes adeudados. El partícipe autorizará a la Sociedad Gestora a realizar los pagos a los que el partícipe tenga derecho en virtud del Reglamento de Gestión desde la Cuenta del Fondo en el Depositario a la Cuenta de Colección, mantenida por el Agente de Colocación o una de sus participadas, que actuará como agente del partícipe a estos efectos, hasta que el Agente de Colocación o alguna de sus participadas deposite dichos pagos en la cuenta elegible del partícipe con J.P. Morgan.

El Fondo podrá requerir desembolsos respecto de los Compromisos de Inversión en cualquier momento durante la vigencia del Fondo.

Cada partícipe deberá realizar una "**Aportación Inicial**" (cuyo importe podrá alcanzar (i) el 10% del Compromiso de Inversión en el Fondo y (ii) el 10 % de la Obligación

de Pago Adicional) en la fecha o poco después de la fecha en que dicho partícipe sea admitido en el Fondo. La Aportación Inicial se utilizará para financiar inversiones y gastos del Fondo (consecuentemente, se distribuirá entre el Compromiso de Inversión y la Obligación de Pago Adicional del partícipe). A los efectos del presente Folleto, "**Obligación de Pago Adicional**" significa el importe que no exceda de la suma de (i) el 10% del Compromiso de Inversión del partícipe en el Fondo; y (ii) cualquier importe que el Fondo devuelva o distribuya a dicho partícipe, con excepción de los importes del Fondo que puedan ser reclamados por cualquier Fondo Subyacente. Estas Obligaciones de Pago Adicionales se dirigirán al Fondo, incluyendo sin limitación, los Costes de Constitución y Oferta, los Costes Operativos del Fondo (que incluyen, entre otros, la Comisión de Depositaria y la Comisión de la Sociedad Gestora), y los gastos de indemnización a Personas Cubiertas por el Fondo (tal y como dichos términos se definen en el Reglamento de Gestión).

Tal y como se define en la Sección 9 anterior, el efectivo recibido por el Fondo relacionado con o derivado de una inversión realizada por el Fondo y de otras fuentes, neto de cualquier gasto y reservas razonables, se distribuirá entre los partícipes en proporción a sus respectivas Aportaciones de Capital al Fondo en relación con dicha inversión/otras fuentes. Cualquier efectivo recibido por el Fondo (esté o no relacionado o derivado de una inversión del Fondo) podrá ser utilizado por el Fondo en cualquier momento para repagar cualquier dinero tomado en préstamo por el Fondo para financiar cualquier inversión o gasto del Fondo.

Transmisión de las participaciones del Fondo

Los partícipes no podrán vender, ceder, asignar, transferir, constituir derechos de prenda o disponer de cualquier otro modo o gravar la totalidad o parte de sus participaciones en el Fondo (incluyendo los Compromisos de Inversión restantes), salvo de conformidad con la ley, sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, quien podrá dar o denegar dicho consentimiento a su sola discreción, previa consulta con el Gestor de Cartera.

La Sociedad Gestora no podrá denegar irrazonablemente su consentimiento a la transmisión de participaciones de un partícipe en los supuestos específicamente mencionados en el Reglamento de Gestión, que incluyen:

- una transmisión ejecutada consecuencia de la aplicación de la ley aplicable a la masa hereditaria de un partícipe fallecido o al representante legal de un partícipe incapacitado;
- conforme a la legislación aplicable, en caso de sustitución de un fideicomisario o administrador fiduciario de un partícipe ERISA que sea un fideicomiso, si no hay cambio de beneficiario efectivo en relación con el mismo y el fideicomisario o administrador fiduciario que lo sustituye es un administrador fiduciario en el sentido de la ley federal estadounidense o de la ley de sucesiones aplicable; y
- transmisión por donación por un partícipe que sea miembro de un Grupo Familiar (tal y como el término se define en el Reglamento de Gestión) a otro miembro (o un conjunto de miembros) del mismo Grupo Familiar; con la salvedad de que después de la transmisión, el partícipe que la realiza seguirá siendo responsable (solidaria y mancomunadamente con el cesionario) de las obligaciones del

cesionario derivadas del Reglamento de Gestión, incluidas las derivadas de su Compromiso de Inversión.

El partícipe que transmita su interés en el Fondo será responsable por todos los costes y gastos (incluyendo honorarios legales) en los que incurran el Gestor de Cartera y el Fondo en relación con dicha transmisión.

Las transmisiones, si son aprobadas por la Sociedad Gestora, se formalizarán de conformidad con la legislación española y el Reglamento de Gestión. Independientemente de la fecha en que tenga lugar la formalización de una transmisión, la eficacia de la misma no se producirá hasta el final del trimestre natural correspondiente (es decir, el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre).

Disposición obligatoria

Por regla general, los partícipes no podrán amortizar sus participaciones o separarse del Fondo.

De conformidad con la LECR y las disposiciones del Reglamento de Gestión, un partícipe puede verse obligado a separarse total o parcialmente del Fondo, o a transmitir la totalidad o parte de sus participaciones a otro partícipe designado por la Sociedad Gestora (al precio que se determine de acuerdo con el Reglamento de Gestión) si, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Cartera, debido al interés del partícipe: (i) los activos del Fondo se pueden caracterizar como activos del plan de un plan, cuenta u otro programa a efectos de la Ley de Valores de Pensión de Jubilación de 1974 de Estados Unidos, con sus modificaciones en cada momento ("ERISA"), de la Sección 4975 del Internal Revenue Code de 1986 de Estados Unidos, con sus enmiendas en cada momento, o de cualquier código fiscal federal sobre la renta de Estados Unidos (el "Código"), u otra ley similar aplicable, con independencia de que dicho partícipe esté sujeto o no a ERISA, al Código o a otra ley similar; (ii) el Fondo o cualquier partícipe puede estar sujeto a un requisito de registro en virtud del derecho aplicable; (iii) es probable que provoque un retraso significativo, gasto extraordinario, impuesto o efecto adverso sustancial para el Fondo o cualquiera de sus participadas, en el marco de cualquier inversión o inversión prospectiva; (iv) el partícipe ha dejado de cumplir los requisitos para ser considerado un partícipe elegible bajo los requisitos del Reglamento de Gestión; (v) a discreción de la Sociedad Gestora, basada en la recomendación de un asesor jurídico, es probable que dé lugar una infracción de una ley, norma o reglamento, o provoque que el Fondo quede sujeto a una ley, reglamento o jurisdicción que en la actualidad no es competente sobre el fondo, sobre cualquier partícipe o participada del mismo; (vi) se ha iniciado un litigio o existe una amenaza de incoación de un litigio contra el Fondo, un partícipe o una participada de cualquier partícipe a resultas de o en relación con la participación de dicho partícipe en el Fondo; (vii) la continuación de la participación del partícipe en el Fondo puede acarrear un efecto adverso para el Fondo; o (viii) el partícipe no proporciona al Fondo o sus agentes la información correcta, completa y precisa requerida por el Fondo para cumplir con los Regímenes de Información Fiscal (tal y como dicho término se define en el Reglamento de Gestión), y para prevenir la aplicación de la retención fiscal federal de Estados Unidos (también en virtud de FATCA) a los pagos al Fondo o a beneficio del mismo, o si la posesión de intereses en el Fondo por el partícipe provoca

de otro modo que el Fondo esté sujeto a impuestos tales como cualquier Impuesto Relacionado con el Partícipe o cualquier impuesto establecido en virtud de cualesquiera Regímenes de Información Fiscal.

Asimismo, si la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Cartera, estima a su discreción que la participación de un partícipe (el "**Partícipe Afectado**") en el Fondo ha tenido, o que la continuidad de su participación en el mismo tendría un efecto adverso sustancial sobre el Fondo, la Sociedad Gestora, el Gestor de Cartera y/o sus respectivas participadas, la Sociedad Gestora (previa consulta del Gestor de Cartera) podrá tomar las medidas que considere necesarias o apropiadas para mitigar, prevenir o subsanar dicho efecto adverso sustancial, de conformidad con la ley aplicable, teniendo en cuenta los intereses de todos los partícipes y el Fondo en su conjunto, incluyendo: (i) exigir al Partícipe Afectado que siga manteniendo todas o parte participaciones pero privado de los derechos de voto; (ii) extinguir en su totalidad o parte del Compromiso de Inversión No Dispuesto de dicho Partícipe Afectado; o (iii) excluir la participación del Afectado en una o varias inversiones.

13. Rentabilidad histórica del Fondo

N/A

14. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los partícipes profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo

N/A

15. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir

N/A

16. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR

El ejercicio financiero del Fondo comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio financiero, que comenzará en la fecha de constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre de 2024, así como el último ejercicio financiero, que finalizará en la fecha de liquidación final del Fondo.

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de la forma que establezca la ley. Los auditores serán nombrados por la Sociedad Gestora, en un plazo de seis (6) meses

desde la Fecha de Constitución y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio financiero que deba ser auditado, de entre los profesionales o las firmas que se indican en la Ley de Auditoría Contable, siempre que sea una de las entidades con de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, a petición de los mismos, en su domicilio social, el Reglamento de Gestión y el presente Folleto debidamente actualizados.

Además, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes, a petición de los mismos y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al final de cada ejercicio los informes anuales que se publiquen en relación con el Fondo (el "**Informe Anual**").

En particular, el Informe Anual estará integrado por: (i) las cuentas anuales; (ii) el informe de gestión; (iii) el informe de auditoría; (iv) todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y (v) la información sobre remuneraciones de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información descritas en esta Sección y, a su discreción, facilitará toda información adicional recomendada de conformidad con las directrices de información y valoración establecidas en la Sección 8 del Folleto.

17. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto

- D. James Allis y D. Keith Hazley, ambos mayores de edad, de nacionalidad irlandesa, con domicilio profesional en 35 Shelbourne Rd, Ballsbridge, Dublín, D04 A4E0 Irlanda, y provistos de pasaportes números PI2716122 y PU0505199, respectivamente, actualmente en vigor, actuando en nombre de la Sociedad Gestora, en su calidad de apoderados de la Sociedad Gestora; y
- D. Andrea Cardamone, mayores de edad, de nacionalidad italiana, con domicilio profesional en Calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid, y provisto de N.I.E. número X7840457X, actualmente en vigor, actuando en nombre del Depositario, en su calidad de apoderado del Depositario;

asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

18. Información adicional; Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**"), el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los

procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo.

A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por los subyacentes en los que el Fondo invierta. Igualmente, tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la sociedad o vehículo en el que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y
- (c) por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Finalmente, el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles y las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

19. DAC6

El 25 de mayo de 2018, el Consejo de la UE adoptó una directiva (2018/822 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los acuerdos transfronterizos que deban notificarse) que impone la obligación de informar a las partes que participen en operaciones que puedan asociarse con la planificación fiscal agresiva ("**DAC6**").

Más concretamente, la obligación de informar se aplicará a los acuerdos transfronterizos que, entre otras cosas, satisfagan uno o varios de los "elementos distintivos" previstos en el DAC6 (las "**Operaciones Reportables**").

En el caso de Operación Reportable, la información que debe ser reportada ha de incluir el nombre de todos los contribuyentes e intermediarios, así como un esquema de la Operación Reportable, el valor de la Operación Reportable y la identificación de cualquier Estado Miembro que pueda verse afectado por la Operación Reportable.

La obligación de reportar recae, en principio, en las personas que diseñan, comercializan u organizan la Operación Reportable o prestan asistencia o asesoramiento en relación con la misma (los llamados "intermediarios"). No obstante, en determinados casos, el propio contribuyente puede estar sujeto a la obligación de informar.

La información reportada se intercambiará automáticamente entre las autoridades fiscales de todos los Estados miembros de la UE.

El DAC6 ha sido implementado en la legislación española mediante la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, publicada el 30 de diciembre de 2020, mediante dos disposiciones adicionales en la Ley General Tributaria (LGT) (la "**Normativa DAC6**").

A la luz del amplio alcance del DAC6, las operaciones realizadas por el Fondo pueden entrar en el ámbito de aplicación del DAC6 y de la Normativa DAC6 y, por tanto, ser declaradas como reportables.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

C L I F F O R D
C H A N C E

REGLAMENTO DE GESTIÓN
VINTAGE 2024 PRIVATE INVESTMENTS, F.C.R.

ÍNDICE

Sección	Página
1. NOMBRE Y MARCO JURÍDICO	5
2. OBJETO	5
3. DURACIÓN	6
4. PROMOTOR.....	6
5. DEFINICIONES	7
5.1 Términos definidos.....	7
6. LA SOCIEDAD GESTORA	15
7. DEPOSITARIO.....	16
8. COMISIONES Y GASTOS DE DISTRIBUCIÓN.....	17
8.1 Comisión de Gestión	17
8.2 Comisión de Depositaria	19
8.3 Comisión de la Sociedad Gestora.....	20
8.4 Otras Comisiones Comerciales, Comisiones de Colocación y Comisiones de Apertura.....	20
8.5 Costes de Constitución y Oferta.....	22
8.6 Costes Operativos del Fondo y de la Sociedad Gestora.....	22
9. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	24
10. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	25
11. JUNTA GENERAL DE PARTÍCIPES.....	25
12. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES.....	27
12.1 Clases de participaciones.....	27
12.2 Representación de las participaciones	27
12.3 Valor de las participaciones	27
13. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	27
13.1 Disposiciones generales	27
13.2 Compromiso de Inversión mínimo.....	28
13.3 Compromiso de Inversión del Promotor	28
13.4 Obligación de Aportación de Inversión de Secundario.....	28
13.5 Periodo de Colocación.....	28
13.6 Conjunto de activos del Fondo.....	29

13.7	Aportaciones de Compromisos de Inversión, Obligaciones de Inversión de Secundario y Obligaciones de Pagos Adicionales	30
13.8	Requerimiento de Aportación	31
13.9	Aportación Inicial.....	34
13.10	Préstamos para anticipar pagos con cargo a Compromisos de Inversión.....	34
13.11	Exclusión de obligación para con los acreedores.....	35
13.12	Devolución de los Compromisos de Inversión No Dispuestos	36
13.13	Pagos Adicionales	36
13.14	Admisión de Partícipes adicionales.....	36
13.15	Exclusión de interés o devolución.....	40
13.16	Responsabilidad de los Partícipes	40
13.17	Incumplimiento de los Partícipes	42
13.18	Partícipes dispensados y excluidos.....	49
14.	TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	55
14.1	Restricciones sobre las transmisiones de participaciones	55
14.2	Cesionarios	58
14.3	Partícipes Sustitutivos	58
14.4	Incapacidad de un Partícipe. Procedimientos de Transmisión	60
14.5	Transmisiones durante un Ejercicio Financiero	61
15.	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y REGLAS DE SELECCIÓN DE VALORES	62
15.1	Definición de la Política de Inversión del Fondo	62
15.2	Podere s	64
15.3	Restricciones de Inversión y Endeudamiento	66
15.4	Diversificación	69
15.5	Asignación de ciertas oportunidades.....	69
15.6	Fondos de Co-inversión JPM	72
16.	DISTRIBUCIÓN DEL FLUJO DE EFECTIVO NETO, EL RESULTADO POSITIVO NETO Y EL RESULTADO NEGATIVO NETO	73
16.1	Distribución del Flujo de Efectivo Neto.....	73
16.2	Aplicación del Flujo de Efectivo Neto	73
16.3	Reinversión o aplicación de Rendimientos en Efectivo.....	74
16.4	Distribuciones de Reinversión.....	74
16.5	Distribución de resultados en especie	75
16.6	Determinación del Valor Normal de Mercado y del Valor Liquidativo	75
16.7	Cuentas de capital.....	78
16.8	Asignación de Resultados Positivos y Negativos Netos	78
16.9	Cálculo del Valor Liquidativo.....	78

16.10	Suspensión del cálculo del Valor Liquidativo.....	78
16.11	Retenciones fiscales	79
16.12	Régimen fiscal.....	82
17.	NOMBRAMIENTO DE AUDITORES	82
18.	INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	83
19.	EJERCICIO FINANCIERO	84
20.	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	84
21.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	85
21.1	Disolución	85
21.2	Liquidación.....	86
21.3	Cierre de la liquidación	88
21.4	Reclamaciones de los Partícipes.....	88
22.	RESPONSABILIDAD, EXCULPACIÓN, INDEMNIDAD Y SEGURO	88
22.1	Responsabilidad.....	88
22.2	Exculpación	88
22.3	Deberes y obligaciones de las Personas Cubiertas	89
22.4	Indemnidad.....	90
22.5	Anticipo de gastos	91
22.6	Notificación de procedimiento	91
22.7	Seguro.....	92
22.8	Actividades externas.....	92
23.	CONFIDENCIALIDAD	92
24.	PRINCIPIO DE NACIONES MÁS FAVORECIDAS	93
25.	PODER DE REPRESENTACIÓN	94
26.	DAC6.....	96
27.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUERO.....	96

CAPÍTULO I DATOS DEL FONDO

1. NOMBRE Y MARCO JURÍDICO

Por el presente se constituye un Fondo de Capital Riesgo (F.C.R.) denominado VINTAGE 2024 PRIVATE INVESTMENTS, F.C.R. (el "**Fondo**") regulado a tenor del presente Reglamento de Gestión (el "**Reglamento**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014 del 12 de noviembre sobre las entidades de capital riesgo y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, que modifica la Ley 35/2003, del 4 de noviembre, sobre las Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**") así como por las disposiciones vigentes que regulen su aplicación o la sustituyan en cada momento.

2. OBJETO

2.1 El Fondo se configura como un patrimonio separado cuya gestión y administración correrá a cargo de la entidad designada en la Sección 6 (la "**Sociedad Gestora**"). El objeto del Fondo consiste en la toma de participaciones por un periodo de tiempo definido en otros fondos (los "**Fondos Subyacentes**") sujeta a las restricciones estipuladas en la Sección 15.

2.2 La mayor parte de los Fondos Subyacentes serán:

- (a) otras entidades españolas de capital riesgo ("**ECR**") constituidas en forma de fondo (FCR) o de sociedad (SCR) de acuerdo con la LECR; y
- (b) otras entidades de capital riesgo no españolas, que cumplan las condiciones siguientes estipuladas en el artículo 14.2 LECR:
 - i. el Fondo Subyacente o su Sociedad Gestora (o la entidad que desempeñe funciones similares a las de la Sociedad Gestora y con análogos requisitos de responsabilidad) esté establecido en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país (a) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (FATF) y, (b) haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un convenio de intercambio de información en materia tributaria; y
 - ii. al margen de su denominación o forma jurídica, el Fondo Subyacente desarrolle, de acuerdo con la normativa que le resulte aplicable, actividades similares a las realizadas por las ECR estipuladas en la LECR, sin la necesidad de cumplir con los requisitos de diversificación de inversiones del artículo 16 de la LECR.

2.3 Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá llevar a cabo las actividades complementarias a las previstas en los párrafos precedentes de esta Sección 2, dentro de los límites estipulados por la normativa aplicable en cada momento (entre ellas, la concesión de préstamos participativos, así como otras formas de financiación).

2.4 El Fondo se ha constituido como vehículo paralelo de los fondos siguientes (denominados colectivamente los "**Vehículos Paralelos**"):

(a) VINTAGE 2024 PRIVATE INVESTMENTS OFFSHORE SICAV-RAIF S.C.Sp., una sociedad limitada especial (*société en commandite spéciale*) constituida de conformidad con el derecho de Luxemburgo, y concretamente a la ley del 10 de agosto de 1915 sobre las sociedades mercantiles, con sus enmiendas, clasificada como sociedad de inversión de capital variable – fondo de inversión alternativo reservado (SICAV-RAIF) en virtud de las disposiciones de la ley del 23 de julio de 2016 sobre fondos de inversiones alternativas reservados, con sus enmiendas en cada momento, y

(b) VINTAGE 2024 PRIVATE INVESTMENTS, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware, Estados Unidos.

El Fondo y los Vehículos Paralelos constituyen el complejo de inversión denominado VINTAGE PRIVATE INVESTMENTS PROGRAM ("**Vintage PI Program**"). Para atender los requisitos jurídicos, fiscales, contables, reglamentarios, de inversión u otros de determinados Partícipes, se pueden crear Vehículos de Inversión Paralelos adicionales que quedarán integrados en el complejo *Vintage PI Program*.

3. DURACIÓN

3.1 El Fondo se constituye por una duración de doce (12) años a partir de la Fecha de Inscripción (de acuerdo con la definición del término contenida en la Sección 13.5).

3.2 La Sociedad Gestora puede, a su exclusiva discreción y en concierto con el Gestor de Cartera (de acuerdo con la definición del término contenida en la Sección 6.6), ampliar la duración del Fondo por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno.

3.3 A tal efecto no será necesario modificar el presente Reglamento, siendo suficiente una comunicación de la extensión o prórroga correspondiente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

3.4 La prórroga de la duración del Fondo no conferirá a los Partícipes del Fondo (los "**Partícipes**") el derecho de separación.

3.5 A la expiración de la duración del Fondo, su actividad se limitará a la gestión ordenada y prudente de la liquidación de todas sus inversiones.

4. PROMOTOR

4.1 El Fondo ha sido constituido por J.P. MORGAN PRIVATE INVESTMENTS INC., sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, con número de registro en la oficina del Secretario de Estado de Delaware (*Delaware Secretary of State*) 2280358 (el "**Promotor**").

4.2 Cuando se haya admitido a otros Partícipes en el Fondo, alcanzando sus Compromisos de Inversión en el Fondo, de manera conjunta, el patrimonio total comprometido mínimo exigido por la LECR, el Compromiso de Inversión del Promotor y sus participaciones en el Fondo se cancelarán y amortizarán automáticamente, y el

Promotor dejará de ser un Partícipe del Fondo. A efectos del presente Reglamento, los términos siguientes tendrán los significados especificados a continuación:

- 4.2.1 **"Compromiso de Inversión"** de un Partícipe significa el importe de capital total que dicho Partícipe se ha comprometido a invertir en el Fondo, conforme a lo estipulado en el Contrato de Suscripción correspondiente;
- 4.2.2 **"Contrato de Suscripción"** significa el contrato que la Sociedad Gestora deberá celebrar con cada Partícipe, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión y se compromete a suscribir participaciones del Fondo; y
- 4.2.3 **"Patrimonio Total Comprometido"** significa en cada momento la suma de todos los Compromisos de Inversión del Fondo aceptados por la Sociedad Gestora.

5. DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento o en la ley, según sea el caso. En particular, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

5.1 Términos definidos

"Acuerdo Extraordinario de Partícipes" tiene el significado dado en la Sección 11.5(e) del presente Reglamento;

"Acuerdo Ordinario de Partícipes" tiene el significado dado en la Sección 11.5(e) del presente Reglamento; **"Admisión de Partícipes Adicionales"** tiene el significado dado en la Sección 13.14 del presente Reglamento;

"Agente de Colocación" tiene el significado dado en la Sección 8.4.3 del presente Reglamento;

"Apoderado" tiene el significado dado en la Sección 25.1 del presente Reglamento;

"Aportaciones de Capital" tiene el significado dado en la Sección 13.7.1 del presente Reglamento;

"Aportación de Capital para Actualización" tiene el significado dado en la Sección 13.14.2 del presente Reglamento;

"Aportaciones de Capital Reducidas" tiene el significado dado en la Sección 13.17.4(a)(i) del presente Reglamento;

"Aportación de Inversión de Secundario" tiene el significado dado en la Sección 13.7.1 del presente Reglamento;

"Aportación para Actualización de Inversión de Secundario" tiene el significado dado en la Sección 13.14.2 del presente Reglamento;

"**Aportación Inicial**" tiene el significado dado en la Sección 13.9 del presente Reglamento;

"**Aportación para Actualización**" tiene el significado dado en la Sección 13.14.2 del presente Reglamento;

"**Cantidad Retenida**" tiene el significado dado en la Sección 16.11.2 del presente Reglamento;

"**CBI**" significa el Banco Central de Irlanda;

"**Cierre Posterior**" tiene el significado dado en la Sección 13.14.1 del presente Reglamento;

"**CNMV**" significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

"**Código**" tiene el significado dado en la Sección 13.18.6(a) del presente Reglamento;

"**Comisión de Depositaria**" tiene el significado dado en la Sección 8.2 del presente Reglamento;

"**Comisión de Gestión**" tiene el significado dado en la Sección 8.1.2 del presente Reglamento;

"**Comisión de la Sociedad Gestora**" tiene el significado dado en la Sección 8.3 del presente Reglamento;

"**Compromiso de Inversión No Dispuesto**" tiene el significado dado en la Sección 13.8 del presente Reglamento;

"**Compromiso de Inversión No Reservado**" tiene el significado dado en la Sección 13.7.2 (b) del presente Reglamento;

"**Compromiso de Inversión**" tiene el significado dado en la Sección 4.2.1 del presente Reglamento;

"**Contrato CFIA**" tiene el significado dado en la Sección 15.2(q) del presente Reglamento;

"**Contrato de Depositaria**" tiene el significado dado en la Sección 7.1 del presente Reglamento;

"**Contrato de Gestión de Cartera**" tiene el significado dado en la Sección 6.7 del presente Reglamento;

"**Contrato de Suscripción**" tiene el significado dado en la Sección 4.2.2 del presente Reglamento;

"**Contratos Privados**" tiene el significado dado en la Sección 24.1 del presente Reglamento;

"**Costes de Constitución y Oferta**" tiene el significado dado en la Sección 8.5.1 del presente Reglamento;

"**Costes Operativos del Fondo**" tiene el significado dado en la Sección 8.6.2 del presente Reglamento;

"**Cuenta de Capital**" tiene el significado dado en la Sección 16.7 del presente Reglamento;

"**Cuota de Participación**" tiene el significado dado en la Sección 16.1 del presente Reglamento;

"**DAC6**" tiene el significado dado en la Sección 26 del presente Reglamento;

"**Depositario**" tiene el significado dado en la Sección 7.1 del presente Reglamento;

"**Derechos Elegibles**" tiene el significado dado en la Sección 24.2 del presente Reglamento;

"**Día hábil**" tiene el significado dado en la Sección 8.1.6 del presente Reglamento;

"**Directiva GFIA**" significa la Directiva 2011/61/UE de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, y sus modificaciones;

"**Distribuciones de Reinversión**" tiene el significado dado en la Sección 16.4 del presente Reglamento;

"**ECR**" tiene el significado dado en la Sección 2.2 del presente Reglamento;

"**Ejercicio Financiero**" tiene el significado dado en la Sección 19 del presente Reglamento;

"**ERISA**" tiene el significado dado en la Sección 13.17.6(a) del presente Reglamento;

"**FATCA**" tiene el significado dado en la Sección 13.18.6(h) del presente Reglamento;

"**Fecha de Amortización**" tiene el significado dado en la Sección 13.18.6 del presente Reglamento;

"**Fecha de Cierre Final**" tiene el significado dado en la Sección 13.5(e) del presente Reglamento;

"**Fecha de Cierre Inicial**" tiene el significado dado en la Sección 13.5(c) del presente Reglamento;

"**Fecha de Constitución**" tiene el significado dado en la Sección 13.5(a) del presente Reglamento;

"**Fecha de Desembolso**" tiene el significado dado en la Sección 13.8 del presente Reglamento;

"**Fecha de Inscripción**" tiene el significado dado en la Sección 13.5(b) del presente Reglamento;

"**Fecha de Transmisión Requerida**" tiene el significado dado en la Sección 14.4 del presente Reglamento;

"**Fecha de Valoración**" tiene el significado dado en la Sección 12.3 del presente Reglamento;

"**Fideicomisos Familiares**" tiene el significado dado en la Sección 14.1.1(b)(C) del presente Reglamento;

"**Flujo de Efectivo Neto de Otras Fuentes**" tiene el significado dado en la Sección 16.1 del presente Reglamento;

"**Flujo de Efectivo Neto de una Inversión**" tiene el significado dado en la Sección 16.1 del presente Reglamento;

"**Flujo de Efectivo Neto**" tiene el significado dado en la Sección 16.1 del presente Reglamento;

"**Fondo**" significa VINTAGE 2024 PRIVATE INVESTMENTS, F.C.R.;

"**Fondo de Co-inversión JPM**" tiene el significado dado en la Sección 15.6 del presente Reglamento;

"**Fondo Predecesor**" tiene el significado dado en la Sección 15.5.1 del presente Reglamento;

"**Fondo Sectorial JPM**" tiene el significado dado en la Sección 15.5.4 del presente Reglamento;

"**Fondos Coincidentes**" tiene el significado dado en la Sección 15.5.1 del presente Reglamento;

"**Fondos Subyacentes**" tiene el significado dado en la Sección 2.1 del presente Reglamento;

"**Fondos Subyacentes en Mora**" tiene el significado dado en la Sección 13.17.7 del presente Reglamento;

"**Fondos Sucesores**" tiene el significado dado en la Sección 15.5.1 del presente Reglamento;

"**Ganancia Neta Latente**" tiene el significado dado en la Sección 13.17.5 del presente Reglamento;

"**Gastos de Mora**" tiene el significado dado en la Sección 13.17.3 del presente Reglamento;

"**Gestor de Cartera**" tiene el significado dado en la Sección 6.7 del presente Reglamento;

"**Global Impact Funds**" significa Global Impact Fund SICAV-RAIF S.C.Sp., Global Impact Fund II SICAV-RAIF S.C.Sp., y cualquier otro fondo paralelo o sucesor;

"**Grupo Familiar**" tiene el significado dado en la Sección 14.1.1(b)(C) del presente Reglamento;

"**Grupo Individual**" tiene el significado dado en la Sección 14.1.1(b)(C) del presente Reglamento;

"**Importe de la Aportación Inicial**" tiene el significado dado en la Sección 13.9 del presente Reglamento;

"**Importe de la Reducción**" tiene el significado dado en la Sección 13.17.4(b) del presente Reglamento;

"**Incapacidad**" tiene el significado dado en la Sección 14.4 del presente Reglamento;

"**Incumplimiento**" tiene el significado dado en la Sección 13.17.1 del presente Reglamento;

"**Informe Anual**" tiene el significado dado en la Sección 18.2 del presente Reglamento;

"**Interés de Mora**" tiene el significado dado en la Sección 13.17.7 del presente Reglamento;

"**Inversiones Primarias**" tiene el significado dado en la Sección 15.1 del presente Reglamento;

"**Inversiones de Secundario**" tiene el significado dado en la Sección 15.1 del presente Reglamento;

"**Inversiones**" tiene el significado dado en la Sección 15.1 del presente Reglamento;

"**J.P. Morgan**" significa JP Morgan Chase & Co;

"**JPMS**" significa J.P. Morgan Securities LLC;

"**Junta General de Partícipes**" tiene el significado dado en la Sección 10.1 del presente Reglamento;

"**LECR**" significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva;

"**Legislación GFIA**" tiene el significado dado en la Sección 6.1 del presente Reglamento;

"**Ley 35/2003**" significa la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, sobre las instituciones de inversión colectiva;

"**Ley de Sociedades de Capital**" tiene el significado dado en la Sección 21.2.5 del presente Reglamento;

"**Normativa DAC6**" tiene el significado dado en la Sección 26 del presente Reglamento;

"**Obligación de Aportación de Inversión de Secundario**" tiene el significado dado en la Sección 13.4 del presente Reglamento;

"**Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta**" tiene el significado dado en la Sección 13.8 del presente Reglamento;

"**Obligación de Pagos Adicionales No Dispuesta**" tiene el significado dado en la Sección 13.8 del presente Reglamento;

"**Obligación de Pagos Adicionales**" tiene el significado dado en la Sección 13.13 del presente Reglamento;

"**Obligaciones No Asumidas**" tiene el significado dado en la Sección 14.3.4 del presente Reglamento;

"**Operaciones reportables**" tiene el significado dado en la Sección 26 del presente Reglamento;

"**Oportunidad de Capacidad Limitada**" tiene el significado dado en la Sección 15.5.1 del presente Reglamento;

"**Otras Comisiones Comerciales**" tiene el significado dado en la Sección 8.4.1 del presente Reglamento.

"**Pagos Adicionales para Actualización**" tiene el significado dado en la Sección 13.14.2 del presente Reglamento;

"**Pagos Adicionales**" tiene el significado dado en la Sección 13.7.1 del presente Reglamento.

"**Participada**" tiene el significado dado en la Sección 8.4.1 del presente Reglamento;

"**Partícipe Afectado**" tiene el significado dado en la Sección 13.18.4 del presente Reglamento;

"**Partícipe Elegible**" tiene el significado dado en la Sección 13.18.5 del presente Reglamento;

"**Partícipe en Mora**" tiene el significado dado en la Sección 13.17.1 del presente Reglamento;

"**Partícipe Erisa**" tiene el significado dado en la Sección 14.1.1(b)(C) del presente Reglamento;

"**Partícipe Incapacitado**" tiene el significado dado en la Sección 14.4 del presente Reglamento;

"**Partícipe Sustitutivo**" tiene el significado dado en la Sección 14.3;

"**Partícipes Recalcitrantes**" tiene el significado dado en la Sección 16.11.6 del presente Reglamento;

"**Partícipes**" tiene el significado dado en la Sección 3.4 del presente Reglamento;

"**Patrimonio Total Comprometido**" tiene el significado dado en la Sección 4.2.3 del presente Reglamento;

"**Pérdida Neta No Realizada**" tiene el significado dado en la Sección 13.17.5 del presente Reglamento;

"**Periodo de Colocación**" tiene el significado dado en la Sección 13.5 del presente Reglamento;

"**Periodo de Compromiso**" tiene el significado dado en la Sección 15.3.1(a) del presente Reglamento;

"**Persona Cubierta**" tiene el significado dado en la Sección 22.1 del presente Reglamento;

"**Persona Cubierta Vinculada**" del Gestor de Cartera significa: (a) el Agente de Colocación; (b) cualquier Participada del Gestor de Cartera o del Agente de Colocación; o (c) un directivo, administrador, accionista, socio, miembro, empleado, representante o agente del Gestor de Cartera, o del Agente de Colocación, o sus respectivas Participadas.

"**Porcentaje de Participación**" tiene el significado dado en la Sección 13.7.2 del presente Reglamento;

"**Promotor**" tiene el significado dado en la Sección 4.1 del presente Reglamento;

"**RD 1082/2012**" significa el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba por el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003;

"**Reclamaciones y Gastos**" tiene el significado dado en la Sección 22.4 del presente Reglamento;

"**Regímenes de Información Fiscal**" tiene el significado dado en la Sección 13.18.6(h) del presente Reglamento;

"**Reglamento**" o "**Reglamento de Gestión**" significa el Reglamento de Gestión por el cual se rige el Fondo;

"**Reglamento europeo de Divulgación**" Significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros;

"**Renuncia Efectiva**" tiene el significado dado en la Sección 16.11.7 del presente Reglamento;

"**Requerimiento de Aportación**" tiene el significado dado en la Sección 13.8 del presente Reglamento;

"**Sociedad Gestora**" tiene el significado dado en la Sección 6.1 del presente Reglamento;

"**Supuesto de Incumplimiento**" tiene el significado dado en la Sección 13.17.1 del presente Reglamento;

"**Tamaño Previsto del Fondo**" tiene el significado dado en la Sección 15.3.8 del presente Reglamento;

"**Tipo de Cambio**" tiene el significado dado en la Sección 8.3 del presente Reglamento;

"**Tipo Preferencial**" tiene el significado dado en la Sección 13.14.2 del presente Reglamento;

"**Transmisión**" tiene el significado dado en la Sección 14.1.1 del presente Reglamento;

"**Valor Liquidativo del Fondo**" tiene el significado dado en la Sección 8.2;

"**Valores Negociables**" significa los Valores: (i) negociados en un mercado estadounidense o no estadounidense de valores o bolsa de valores o que son negociados fuera del mercado regulado (*over-the-counter*) y (ii) (A) libremente negociables, (B) transmisibles por los Partícipes que no son Participadas de su emisor de acuerdo con la Regla 144(b)(1) de la Ley de Valores, o con cualquier norma que la suceda (o con cualquier norma similar en el caso de valores no estadounidenses), o (C) cuando se ha ofrecido al Partícipe receptor de dichos Valores la oportunidad de registrarlos conforme a la Ley de Valores (sin que dicho Partícipe tenga que pagar gastos de Registro), y dicho registro se mantenga durante un periodo mínimo de dos (2) años desde su recepción (o hasta que las acciones sean transmisibles en virtud de la cláusula (ii)(A) o (B) de este párrafo, si lo son en una fecha anterior);

"**Valores**" tiene el significado dado en la Sección 15.1 del presente Reglamento;

"**Vehículos Especiales**" tiene el significado dado en la Sección 15.5.3 del presente Reglamento;

"**Vehículos Paralelos**" tiene el significado dado en la Sección 2.4 del presente Reglamento;

"**Vintage PI Program**" tiene el significado dado en la Sección 2.4 del presente Reglamento; y

"**Waystone**" significa Waystone Management Company (IE) Limited.

CAPÍTULO II

GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 La Sociedad Gestora del Fondo es Waystone Management Company (IE) Limited ("**Waystone**"), de nacionalidad irlandesa, con domicilio social en Shelbourne Rd 35, Ballsbridge, Dublín, D04 A4E0 Irlanda, autorizada como Gestora de Fondos de Inversión Alternativa ("**GFIA**") de acuerdo con la Directiva sobre los gestores de fondos de inversión alternativos y el Reglamento 34 de La Unión Europea (Gestores de Fondos de Inversión Alternativa) 2013, ley irlandesa que transpone la Directiva 2011/61/UE del 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, y sus sucesivas modificaciones (la "**Directiva GFIA**"), supervisada por el Banco Central de Irlanda (el "**CBI**") e inscrita en el CBI bajo el número C123529 (la "**Sociedad Gestora**"). El CBI ha expedido a la Sociedad Gestora el pasaporte de gestión europeo requerido para su designación como Sociedad Gestora del Fondo.

A efectos del presente Reglamento, la Directiva GFIA y la LECR, y sus sucesivas modificaciones, se denominarán conjuntamente la "**Legislación GFIA**".

6.2 La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora será en todo momento de titularidad privada.

6.3 La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones que legalmente correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

6.4 Para mayor precisión, la Sociedad Gestora estará obligada –directamente o a través de un tercero debidamente designado conforme a la Legislación GFIA– a prestar al Fondo los siguientes servicios administrativos:

- (a) Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la suya propia.
- (b) Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.
- (c) Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
- (d) Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que el Fondo esté obligado a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

- (e) Facilitar la inspección y revisión por los auditores del Fondo de los libros y registros del mismo cuya llevanza se encargue a la Sociedad Gestora.
 - (f) Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales del Fondo y, en particular, en la valoración del activo del mismo.
 - (g) Encargarse del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones del Fondo.
- 6.5 Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.
- 6.6 La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes a *An Garda Siochana* y/o *Revenue Commissioners*, de acuerdo con la legislación contra el blanqueo de capitales aplicable a la Sociedad Gestora en cada momento. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que el Fondo cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo, uso de información privilegiada y "*know your customer*".
- 6.7 La Sociedad Gestora suscribirá un contrato con JP MORGAN PRIVATE INVESTMENTS, INC., sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, con número de registro en la oficina del Secretario de Estado de Delaware ("*Delaware Secretary of State*") 2280358 (el "**Gestor de Cartera**" y el "**Contrato de Gestión de Cartera**"), en virtud del cual la Sociedad Gestora delegará las siguientes funciones de gestión de cartera al Gestor de Cartera: (a) las decisiones de inversión y disposición del Fondo; (b) la identificación de oportunidades de inversión y desinversión; (c) la estructuración y el diseño de las operaciones de inversión y desinversión; (d) la supervisión de las inversiones durante su ciclo de vida, y cualquier otro asunto pertinente relacionado con la actividad inversora del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora conservará plena responsabilidad sobre la gestión tanto de la cartera como del riesgo, y supervisará al Gestor de Cartera en el ejercicio de sus funciones.

7. **DEPOSITARIO**

- 7.1 La Sociedad Gestora, el Fondo (representado por la Sociedad Gestora) y BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España (el "**Depositario**") han suscrito un acuerdo de adhesión por el que el Fondo se ha convertido en parte del contrato de depositaría vigente en cada momento entre el Depositario y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Depositaria**"), en virtud del cual el Depositario desempeña la función de depositaría de patrimonio del Fondo.
- 7.2 El Depositario estará sometido al régimen legal y a las obligaciones estipulados por la Ley 35/2003 del 4 de noviembre sobre las instituciones de inversión colectiva ("**Ley 35/2003**") y las normas de desarrollo de la misma y el Real Decreto 1082/2012, de 13

de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 ("RD 1082/2012").

- 7.3 Corresponde al Depositario ejercer las funciones de supervisión y vigilancia, depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos), administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo así como el control del efectivo y la liquidación de las suscripciones y reembolsos de participaciones de conformidad con lo dispuesto en la LECR, la Ley 35/2003 y en el RD 1082/2012, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.
- 7.4 En particular, el Depositario desempeñará concretamente las labores siguientes:
- (a) llevará a cabo la liquidación de las operaciones de inversión del Fondo, siguiendo las instrucciones del Fondo;
 - (b) tomar en custodia los activos constitutivos del Fondo, y realizar todas las operaciones relativas a los servicios de custodia diaria de los activos integrantes del Fondo;
 - (c) supervisar el cumplimiento de las obligaciones de gestión de la Sociedad Gestora; y
 - (d) proporcionar información a la Sociedad Gestora.
- 7.5 El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.
- 7.6 El Depositario no ha delegado a terceros ninguna de las funciones de depositaria, sin perjuicio de que pueda delegar a terceros la función de depósito de conformidad con las previsiones de la LECR, la Ley 35/2003 y el RD 1082/2012. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

8. COMISIONES Y GASTOS DE DISTRIBUCIÓN

8.1 Comisión de Gestión

- 8.1.1 De acuerdo con este Reglamento y en virtud del Contrato de Gestión de Cartera, la Sociedad Gestora ha designado al Gestor de Cartera y le ha delegado las funciones de gestión de cartera relativas al Fondo estipuladas en el Contrato de Gestión de Cartera. Conforme al presente Reglamento, que se adjuntará al Contrato de Suscripción correspondiente, cada Partícipe da su consentimiento a dicha designación y delegación.
- 8.1.2 De acuerdo con este Reglamento y en virtud del Contrato de Gestión de Cartera, el Gestor de Cartera tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión anual de gestión de cartera, devengada por trimestres vencidos, en retribución de sus servicios de gestión contemplados en el Contrato de Gestión de Cartera (la

"Comisión de Gestión"). La Comisión de Gestión se calculará individualmente para cada Partícipe, y será igual al resultado de multiplicar (A) el Porcentaje de la Comisión de Gestión aplicable a dicho Partícipe (estipulado en la tabla siguiente) por (B) la suma de (x) el importe del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe aportado o pagado de otro modo por el Fondo a los Fondos Subyacentes en relación con una Inversión (de acuerdo con la definición del término contenida en la Sección 15.1) en tales Fondos Subyacentes (incluidas, sin carácter limitativo, todas las aportaciones relativas a comisiones, gastos y demás obligaciones asociados a estas Inversiones) atribuible a dicho Partícipe menos el importe neto de capital reembolsado o que se considere reembolsado respecto a cada una de dichas Inversiones atribuibles a dicho Partícipe y (y) del importe de la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario aportado o pagado de otro modo por el Fondo a, o en relación con, las Inversiones de Secundario (incluidas, sin carácter limitativo, todas las aportaciones relativas a comisiones, gastos y demás obligaciones asociadas a dichas Inversiones de Secundario) atribuibles a dicho Partícipe menos el importe neto de capital reembolsado o que se considere reembolsado respecto a cada una de dichas Inversiones de Secundario atribuibles a dicho Partícipe. No se podrá imputar ninguna porción de la Comisión de Gestión a los Pagos Adicionales realizados por los Partícipes en relación con sus Obligaciones de Pagos Adicionales (conforme a la definición de dicho término en la Sección 13.13 siguiente). El Porcentaje de la Comisión de Gestión de cada Partícipe se calculará en función del Compromiso de Inversión en cuestión, conforme a lo siguiente:

Compromiso de Inversión	Porcentaje de Comisión de Gestión
5.000.000 \$ o más	0,25 %
De 1.000.000 \$ a 4.999.999 \$	0,50 %
Menos de 1.000.000 \$	0,75 %

- 8.1.3 La Comisión de Gestión se devengará en la fecha en que el Fondo reciba su primer desembolso u otro requerimiento de pago similar de un Fondo Subyacente, y seguirá devengándose hasta la expiración del Fondo.
- 8.1.4 En virtud del presente Reglamento, cada Partícipe se compromete a desembolsar al Fondo, que a su vez pagará al Gestor de Cartera, la cuota de la Comisión de Gestión del Partícipe determinada conforme a lo antedicho.
- 8.1.5 La Sociedad Gestora, en concierto con el Gestor de Cartera, determinará de buena fe el "importe del capital neto reembolsado" con respecto a una Inversión determinada, basándose en la información proporcionada por un Fondo Subyacente. Los pagos realizados por el Partícipe al Fondo en concepto de Comisión de Gestión serán adicionales, y no reducirán, a su Compromiso de Inversión, a la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario y a sus Obligaciones de Pagos Adicionales, y no se puede deducir de los mismos; y las cantidades abonadas por un Partícipe en concepto de Comisión de Gestión no se tratarán como Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de

Secundario o Pagos Adicionales y no afectarán ni se tomarán en cuenta para determinar el Compromiso de Inversión No Dispuesto, la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta, las Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas o el Compromiso de Inversión No Reservado de dicho Partícipe (de acuerdo con la definición de dichos términos de la Sección 13.8). Sin perjuicio de cualquier estipulación contraria contenida en el presente, (a) se puede renunciar, reducir o modificar de otro modo el Porcentaje de la Comisión de Gestión (y la cuota proporcional de la Comisión de Gestión correspondiente a un Partícipe) en virtud de un acuerdo especial entre el Partícipe en cuestión y la Sociedad Gestora e (y) la cantidad que un Partícipe deba desembolsar al Fondo durante un Ejercicio Financiero determinado (de acuerdo con la definición del término contenida en la Sección 19) en concepto de la Comisión de Gestión no deberá superar en ningún caso el producto de (A) el Porcentaje de la Comisión de Gestión de dicho Partícipe por (B) el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe. Si, en cualquier momento, JPMPI renuncia o es cesado como Gestor de Cartera según lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cartera, se abonará a JPMPI cualquier Comisión de Gestión devengada pero no pagada a la fecha efectiva de dicha renuncia o cese. El Gestor de Cartera o sus Filiales podrán, a su entera discreción, renunciar, reducir o modificar de otro modo la Comisión de Gestión con respecto a un Partícipe.

- 8.1.6 Cada cuota de la Comisión de Gestión de un Partícipe será pagadera por dicho Partícipe al Fondo, y a su vez por el Fondo al Gestor de Cartera, en pagos trimestrales iguales. La Comisión de Gestión correspondiente a una fracción de trimestre natural se determinará mediante el prorrateo del número de días de ese trimestre natural durante los cuales el Fondo mantuvo una Inversión sobre noventa (90) días. Sin perjuicio de cualquier disposición en contra contenida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá optar, a su exclusiva discreción, por aplazar o diferir la fecha de pago de uno o varios plazos trimestrales de la Comisión de Gestión. A efectos del presente Reglamento, "Día Hábil" significa todo día completo que no sea sábado, domingo, o un festivo en que las instituciones bancarias de la ciudad de Nueva York y de España estén autorizadas u obligadas a cerrar por ley.

8.2 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del Valor Liquidativo del Fondo en cada momento:

- (a) para los primeros cincuenta millones de EUR (50.000.000€), se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,07% anual;
- (b) para el tramo comprendido por encima de cincuenta millones de EUR (50.000.000€) y cien millones de EUR (100.000.000€), se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,06% anual; y
- (c) por encima de cien millones de EUR (100.000.000€) se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,05% anual.

El "**Valor Liquidativo del Fondo**" significa el exceso de valor del patrimonio del Fondo sobre el valor de sus responsabilidades, determinado de acuerdo con la Sección 16.9 del presente Reglamento.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente, se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, y el último trimestre finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de veinte mil EUR (20.000€).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.3 **Comisión de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por sus servicios como Sociedad Gestora (la "**Comisión de la Sociedad Gestora**"), la cual consistirá en una cantidad que podrá alcanzar hasta el 0,03% del Valor Liquidativo del Fondo, sujeta a una comisión mínima anual de setenta y cinco mil euros (75.000€).

La Comisión de la Sociedad Gestora se devengará diariamente, se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

A los efectos del presente Reglamento, "**Tipo de Cambio**" significa el tipo de cambio entre el EUR y el USD publicado por la agencia Bloomberg. En caso de que esta fuente desaparezca durante la vigencia del Fondo, será de aplicación: (i) la que sustituya a Bloomberg, o (ii) en el supuesto de que no exista sustitución directa de la anterior, una fuente alternativa ampliamente reconocida, según determine la Sociedad Gestora y así se haga constar en el Reglamento de Gestión, el cual deberá modificarse y actualizarse en consecuencia.

8.4 **Otras Comisiones Comerciales, Comisiones de Colocación y Comisiones de Apertura**

8.4.1 **Otras Comisiones Comerciales:** Cada Partícipe reconoce y acepta que:

- (a) en el marco de su actividad normal, el Gestor de Cartera y sus Participadas pueden ser contratados para prestar servicios al Fondo, o proporcionar servicios, asesoría o financiación a los Fondos Subyacentes o a las sociedades de cartera de Fondos Subyacentes y/o a, o con respecto a, las Inversiones de Secundario;
- (b) el Gestor de Cartera y sus Participadas esperan percibir la compensación habitual de un Fondo Subyacente en el que el Fondo invierta, de una

sociedad de cartera en la que invierta un Fondo Subyacente y/o a, o con respecto a, las Inversiones de Secundario; y

- (c) las comisiones y demás retribuciones abonadas al Gestor de Cartera y sus Participadas en contraprestación de dichos servicios, asesoría o financiación no se compartirán con el Fondo o sus Partícipes y no reducirán ni compensarán la Comisión de Gestión.

A efectos del presente Reglamento, el término "**Participada**" asociado a una entidad determinada significa una entidad que, directa o indirectamente, controla, es controlada por o está sujeta a un control común con la entidad determinada. A estos efectos, "**Control**" significa la posesión directa o indirecta del poder de dirigir o de originar la dirección de la gestión o las políticas de una entidad, tanto a través de la propiedad de títulos que confieren derecho a voto, como por contrato o por otra vía. Sin perjuicio de lo antedicho, no se considerará que los Fondos Subyacentes sean Participadas del Fondo, el Gestor de Cartera, o la Sociedad Gestora.

- 8.4.2 **Comisiones de Colocación:** Cada Partícipe reconoce y acepta expresamente que, en el marco de su actividad habitual, J.P. Morgan Securities LLC ("**JPMS**") y algunas de sus Participadas desempeñan la función de Agentes de Colocación de los Fondos Subyacentes donde se invertirán los activos del Fondo y, en relación con esta función, suelen cargar comisiones a los promotores o a las sociedades gestoras de los Fondos Subyacentes por la prestación servicios de colocación y otros servicios continuos, por importe de hasta un 3% de los compromisos de inversión recaudados por JPMS y/o dichas Participadas para los Fondos Subyacentes (incluidos, sin carácter limitativo, los compromisos de inversión del Fondo a dichos Fondos Subyacentes). Las comisiones devengadas a JPMS y algunas de sus Participadas son adicionales a la Comisión de Gestión. Además, JPMS y algunas de sus Participadas no compartirán ninguna porción de dichas comisiones con el Fondo o los Partícipes, y tampoco se compensará o deducirá de otro modo ninguna fracción de dichas comisiones de las Comisiones de Gestión y Otras Comisiones Comerciales devengadas al Gestor de Cartera en relación con la gestión del Fondo. Por lo general, el Gestor de Cartera decidirá invertir los activos del Fondo en Fondos Subyacentes que también estarán disponibles para otras cuentas de J.P. Morgan Private Bank, que suelen ser únicamente Fondos Subyacentes cuyos *sponsors* o gestores pagan dichas comisiones a JPMS o a sus Participadas.
- 8.4.3 **Comisiones de Apertura:** J.P. Morgan SE, Sucursal en España (el "**Agente de Colocación**"), y algunas de sus Participadas, desempeñarán la función de Agente de Colocación del Fondo. Los Partícipes que se comprometan a aportar al Fondo menos de diez millones de USD (10.000.000\$) pagarán una comisión de apertura al Agente de Colocación o a algunas de sus Participadas. La Comisión de Apertura se especifica en el Contrato de Suscripción y se calculará en forma de porcentaje del Compromiso de Inversión del Partícipe al Fondo, conforme a lo siguiente:

Compromiso de Inversión	Comisión de Apertura
10.000.000 \$ y más	0,00 %
5.000.000 \$ a 9.999.999 \$	0,50 %
2.500.000 \$ a 4.999.999 \$	1,00 %
1.000.000 \$ a 2.499.999 \$	1,5 %
Menos de 1.000.000 \$	2,0 %

Los importes abonados por un Partícipe en concepto de Comisión de Apertura serán adicionales a su Compromiso de Inversión, Obligación de Aportación de Inversión de Secundario y su Obligación de Pagos Adicionales, y no reducirán su Compromiso de Inversión No Dispuesto, su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta ni su Obligación de Pagos Adicionales No Dispuesta. El Agente de Colocación se reserva el derecho a renunciar a la totalidad o parte de la comisión de apertura aplicable a un Partícipe.

8.5 Costes de Constitución y Oferta

- 8.5.1 El Fondo soportará y pagará todos los Gastos de Constitución y de Oferta. A los efectos del presente Reglamento, "**Costes de Constitución y Oferta**" significa todos los costes y gastos corrientes soportados en relación con (i) la organización y constitución del Fondo y de cualquier otra entidad u órgano de dirección relacionado con el mismo y (ii) la comercialización y oferta de participaciones del Fondo. Dichas comisiones, costes y gastos incluirán, sin carácter limitativo, todos los honorarios, costes y gastos jurídicos, contables, de consultoría, impresión, presentación y viaje, pero excluirán los honorarios (aunque no los gastos) del Agente de Colocación.
- 8.5.2 Cada Partícipe deberá aportar al Fondo su cuota proporcional de dichos Costes de Constitución y Oferta mediante los Pagos Adicionales previstos en la Sección 13.13.
- 8.5.3 En virtud del Contrato de Gestión de Cartera, el Fondo reembolsará inmediatamente al Gestor de Cartera todos los Costes de Constitución y Oferta pagados por este. El Gestor de Cartera podrá repartir la imputación de dichos Costes de Constitución y Oferta entre el Fondo y cualquier otro Vehículo Paralelo en las proporciones que considere equitativas a su exclusiva discreción.

8.6 Costes Operativos del Fondo y de la Sociedad Gestora

- 8.6.1 La Sociedad Gestora soportará los costes y gastos siguientes asociados a las actividades del Fondo: (i) todos los costes y gastos "internos" en los que incurra la Sociedad Gestora para investigar, desarrollar, negociar, documentar, estructurar, supervisar, disponer de, ofrecer asesoría sobre o tratar de otro modo las Inversiones reales y potenciales (es decir, incluidos todos los gastos de personal y de oficina de la Sociedad Gestora), pero con exclusión de (x) todos los pagos a terceros por servicios prestados en relación con las Inversiones y (y) todos los costes o gastos de ejercicio de cargos en un comité asesor, consejo u órgano similar de un Fondo Subyacente (con independencia de que el Fondo Subyacente los reembolse o no); y (ii) todos los costes y gastos soportados para asesorar a los proveedores de servicios del fondo por cualquier motivo necesario

para las operaciones del Fondo (incluidos los costes "internos" de preparación de informes para los Partícipes).

- 8.6.2 El Fondo correrá con todos los demás costes y gastos corrientes relativos al Fondo o a su actividad u operaciones (excepto en la medida en que (i) los reembolsen los Fondos Subyacentes o (ii) corran a cargo de la Sociedad Gestora o (iii) sean asignados a otra Persona en virtud de otras secciones del presente Reglamento), incluidos, sin carácter limitativo: los gastos relacionados con el cumplimiento de la normativa y la presentación de documentación normativa/regulatoria (incluidos los gastos relativos a las presentaciones de documentación normativa/regulatoria de la Sociedad Gestora y el Gestor de Cartera y sus respectivas Participadas en relación con el Fondo y sus actividades); todos los gastos y honorarios jurídicos, reglamentarios, de cumplimiento (*compliance*), contabilidad, llevanza de libros, declaración fiscal, consultoría, *software* y tecnología de supervisión y los gastos de viaje del Fondo, incluidas las comisiones asociadas al pasaporte de comercialización contemplado por la Directiva GFIA; todos los honorarios y gastos pagaderos a terceros por los servicios prestados en relación con la investigación, desarrollo, negociación, documentación, estructuración, supervisión, mantenimiento, posesión, transacción, liquidación, disposición, consultoría o tratamiento de otro modo las Inversiones reales y potenciales (consumadas o no) y los Valores (de acuerdo con la definición del término contenida en la Sección 15.1 siguiente) (incluidos, sin carácter limitativo, los costes jurídicos asociados a las negociaciones de cartas de compromiso (*engagement letters*) entre JPMS y los *sponsors* y/o gestores de los Fondos Subyacentes en relación con la actuación de JPMS como agente de colocación de dichos Fondos Subyacentes y a la negociación de los documentos de inversión en Fondos Subyacentes aplicables (por ejemplo, convenios de colaboración y otros contratos constitutivos, documentos o instrumentos, contratos de gestión, contratos de adquisición, contratos particulares (*side letters*), contratos de suscripción y otros contratos o documentos similares)); comisiones de correduría, colocación, prospección y demás gastos de inversión (incluidos los costes y gastos derivados de cualquier transacción de cambio de divisas no estadounidenses u otras transacciones de divisa); comisiones y gastos soportados en relación con todo empréstito (incluidos, sin carácter limitativo, todas las comisiones y gastos soportados en relación con todo contrato de préstamo o línea de crédito); las comisiones y gastos soportados en relación o conexión con la preparación de la documentación formal relativa a las Transmisiones de participaciones; los costes y gastos relacionados con la información financiera (incluida toda reformulación de dichos informes) a los Partícipes y el software y la tecnología utilizados para preparar dichos informes; las Comisiones y gastos de Depositaria y de todo proveedor de servicios del Fondo, incluidos los terceros encargados de llevar los libros y los administradores del Fondo (incluidos los honorarios de contables); honorarios y gastos relativos a cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la normativa y la presentación de documentación regulatoria (incluidos los gastos y honorarios relativos a la presentación de documentación regulatoria por parte del Gestor de Cartera y sus respectivas Filiales, en relación con el Fondo y las actividades del mismo); los honorarios y gastos relativos a la auditoría periódica y la preparación de las declaraciones fiscales e información fiscal del Fondo (incluidos los honorarios

de los auditores), pero, a efectos aclaratorios, sin incluir cierta información que los Partícipes puedan solicitar a su cargo para las declaraciones fiscales requeridas; los honorarios y gastos de demás asesores, consultores y terceros proveedores de servicios que no tengan relación con la organización del Fondo; los gastos corrientes asociados a las reuniones de los Partícipes; los honorarios, costes y/o gastos de la Sociedad Gestora (incluidos los administradores de dicha entidad); todos los impuestos, tasas y demás derechos públicos que graven el Fondo o sus activos o relacionados con su negocio u operaciones (incluyendo cualquier obligación tributaria que pudiera resultar de la admisión del Fondo, o del aumento de su compromiso de inversión, en un Fondo Subyacente); los costes de todo litigio real o potencial relacionado con los negocios u operaciones del Fondo, incluidos los gastos de indemnización y de reclamaciones (e incluidas, de acuerdo con lo estipulado en la Sección 22.4, la indemnización abonada a las Personas Cubiertas y la indemnización separada abonada a la Sociedad Gestora, al Depositario y a cada uno de los proveedores de servicios del Fondo que no sean Personas Cubiertas), los gastos incurridos en relación con cualquier obligación regulatoria (incluidos los informes del Anexo IV en virtud de la Directiva GFIA y los informes, divulgaciones, presentaciones y notificaciones preparadas de acuerdo con el Reglamento europeo de Divulgación y cualquier otra legislación o normativa aplicable relacionada con el Plan de Acción de la Comisión Europea sobre la Financiación del Crecimiento Sostenible y/o cualquier normativa relacionada), las primas de seguros y todos los demás costes y gastos soportados en relación con la actividad o las operaciones del Fondo (incluidos, sin carácter limitativo, las obligaciones y gastos extraordinarios del Fondo). Las cantidades abonadas por un Partícipe en concepto de costes y gastos del Fondo (i) son adicionales a las cantidades pagadas por el Partícipe con cargo a su (x) Compromiso de Inversión y a su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario e (y) su parte proporcional de la Comisión de Gestión, (ii) serán satisfechas por el Partícipe en virtud de sus Obligaciones de Pagos Adicionales y (iii) no se deducirán del Compromiso de Inversión No Dispuesto del Partícipe ni de la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta. Cada Partícipe deberá financiar su cuota proporcional de dichos costes y gastos mediante los Pagos Adicionales previstos en la Sección 13.13. La Sociedad Gestora puede repartir la imputación de dichos costes y gastos entre el Fondo y todo Vehículo Paralelo en las proporciones que considere equitativas a su exclusiva discreción (los "**Costes Operativos del Fondo**").

- 8.6.3 Con carácter general, la Sociedad Gestora distribuirá los gastos cargados al Fondo proporcionalmente entre los Partícipes en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, pero podrá repartir gastos específicos no prorrateados si la Sociedad Gestora determina de buena fe que dicho reparto resulta más equitativo que un reparto proporcional.

9. **SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora puede solicitar su sustitución cuando lo estime conveniente, enviando a la CNMV una solicitud de sustitución junto con la Sociedad Gestora que la vaya a sustituir. La sustitución entrará en vigor desde el momento de su inscripción en el Registro de la CNMV. Si la Sociedad Gestora es incapaz de designar a un sustituto,

se considerará que ella misma es la Sociedad Gestora del Fondo, y deberá cumplir con la Legislación GFIA; o de lo contrario, se liquidará el Fondo con arreglo a la Sección 21.

En caso de que la Sociedad Gestora sea objeto de un procedimiento concursal, el administrador concursal requerirá su sustitución de oficio. En virtud del artículo 57.3 de la LECR, si el administrador concursal no lo solicita, la CNMV puede decidir la sustitución de la Sociedad Gestora.

Tras su sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá autoridad para actuar en nombre del Fondo y no tendrá ningún derecho u obligación adicional en virtud del presente Reglamento (sin perjuicio de todo derecho o responsabilidad anterior a la fecha de su sustitución).

10. **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

10.1 El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora asumirá las funciones que le corresponden en virtud de la ley y de los estatutos de la Sociedad Gestora y, en todo caso, con exclusión de las atribuciones de la junta general de partícipes del Fondo y de los Vehículos Paralelos (la "**Junta General de Partícipes**").

10.2 El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora actuando directamente o a través de la delegación al Gestor de Cartera, o a uno o varios directores ejecutivos, o a un comité ejecutivo, será responsable de la toma de decisiones relativas a los ámbitos siguientes (a modo de ejemplo, sin carácter limitativo): (a) las decisiones relativas a las Inversiones y desinversiones del Fondo, así como a los términos y condiciones en que las mismas se llevan a cabo, (b) la concesión de préstamos participativos o de cualquier forma de financiación a los Fondos Subyacentes u otros y (c) el nombramiento de las personas que forman parte de todos los órganos de gobierno de los Fondos Subyacentes.

11. **JUNTA GENERAL DE PARTÍCIPES**

11.1 La Sociedad Gestora convocará una Junta de Partícipes del Fondo cada vez que lo considere conveniente. Además, la Sociedad Gestora convocará una junta cuando lo solicite un número de Partícipes que representen conjuntamente el 25 % o más del Patrimonio Total Comprometido, mediante un escrito que especifique el orden del día propuesto. En este caso, la Sociedad Gestora llevará a cabo la convocatoria de la reunión en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

11.2 En todo caso, la sesión se celebrará en un plazo mínimo de cinco (5) y máximo de sesenta (60) días naturales desde la convocatoria, que se cursará por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo y de los Vehículos Paralelos, indicando el lugar, fecha y hora de la junta en primera y segunda convocatoria, y el orden del día con los asuntos sometidos a su deliberación. Entre la fecha fijada para la junta en primera convocatoria y la fecha fijada en segunda convocatoria deberá transcurrir un mínimo de veinticuatro (24) horas. Estos trámites no serán necesarios si los Partícipes se han reunido en persona o representados y han decidido unánimemente celebrar una Junta General de Partícipes.

11.3 Cada participación confiere un voto en la Junta General de Partícipes.

- 11.4 Las funciones de la Junta General de Partícipes serán, entre otras, la aprobación, si procede, de la propuesta de enmienda del presente Reglamento presentada por la Sociedad Gestora con arreglo a la Sección 20 siguiente.
- 11.5 Las reglas de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta General de Partícipes serán las siguientes:
- (a) La Sociedad Gestora elegirá al Presidente y al Secretario de la Junta General de Partícipes. Si la Sociedad Gestora no ha nombrado al Presidente o al Secretario, o si las personas designadas por la Sociedad Gestora para desempeñar dichas funciones no pueden asistir a la junta, los Partícipes presentes en la Junta General de Partícipes elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.
 - (b) Los miembros de la Junta General de Partícipes se pueden hacer representar por otra persona, que será siempre otro Partícipe. El poder de representación se otorgará por escrito para cada junta concreta, y será válido si se otorga mediante correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los Partícipes podrán participar por videoconferencia o conferencia telefónica.
 - (c) La Junta General de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria en presencia, personal o por representación, de Partícipes que tengan al menos el 50% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. En segunda convocatoria, la Junta General de Partícipes quedará válidamente constituida sea cual sea el Patrimonio Total Comprometido del Fondo presente.
 - (d) El Secretario de la Junta General de Partícipes tiene la facultad de certificar las recomendaciones formuladas en las sesiones de la Junta General de Partícipes, con la aprobación del Presidente.
 - (e) Las recomendaciones de la Junta General de Partícipes se aprobarán con el voto favorable de Partícipes que representen una mayoría del Patrimonio Total Comprometido presente en la Junta ("**Acuerdo Ordinario de Partícipes**"), salvo las recomendaciones cuya aprobación requiera expresamente mayorías distintas en virtud del presente Reglamento.

"**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**" significa un acuerdo de la Junta General de Partícipes adoptado con el voto favorable de partícipes que representen, en total, al menos un 75% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

- (f) A efectos de la determinación de las mayorías de voto en la Junta General de Partícipes o para todo consentimiento escrito requerido en virtud de los términos del presente Reglamento, siempre se excluirá de la votación: (i) a los Partícipes participados por miembros de la Sociedad Gestora y/o el equipo del Gestor de Cartera, y/o (ii) a los Partícipes que tengan un conflicto de interés con el asunto objeto de la decisión.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIONES

12. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

12.1 Clases de participaciones

El patrimonio total del Fondo se divide en participaciones de una única clase, iguales todas ellas entre sí, sin valor nominal, que confieren un derecho de propiedad sobre el total del patrimonio del Fondo al titular de las mismas, juntamente con los demás Partícipes. Dichas participaciones se registran y tienen la consideración de instrumentos negociables. Se entenderá que todo Partícipe que suscriba, venda o adquiera participaciones del Fondo ha aceptado el presente Reglamento del Fondo.

Las participaciones confieren a su titular un derecho de propiedad sobre el conjunto de activos del Fondo proporcional al porcentaje del mismo que dicho titular detenta.

12.2 Representación de las participaciones

Las participaciones se representarán mediante certificados registrados sin valor nominal, que pueden documentar una o varias participaciones. Los Partícipes tendrán derecho, previa solicitud por los mismos, a la emisión de dichos certificados. Los certificados deben precisar el número de serie, el número de participaciones incluido en cada certificado, el nombre del Fondo, el nombre y el domicilio de la Sociedad Gestora, la fecha de celebración del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a su registro administrativo ante la CNMV.

12.3 Valor de las participaciones

El valor de cada participación del Fondo será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo entre el número de participaciones en circulación. La Sociedad Gestora valorará las participaciones del Fondo a partir de la Fecha de Valoración (definida más adelante), con arreglo a los principios establecidos por el Plan General Contable español, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, por la Circular 4/2015 de la CNMV, del 28 de octubre y por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, sobre normas contables y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo, o por toda ley que los sustituya en el futuro, y a los principios de evaluación estipulados en la Sección 16.6. A efectos del presente Reglamento, la "**Fecha de Valoración**" es: (i) el último día natural de cada trimestre, y (ii) la fecha en que se produce una ampliación o reducción del Patrimonio Total Comprometido.

13. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

13.1 Disposiciones generales

La posición de los Partícipes entre sí y con respecto a la Sociedad Gestora y sus obligaciones respectivas será de índole mancomunada conforme a lo estipulado por la ley, y se regirá por los principios siguientes:

13.1.1 *Límite de responsabilidad.* La responsabilidad de los Partícipes del Fondo se limitará al importe del Patrimonio Total Comprometido, conforme a las disposiciones del artículo 31.3 de la LECR; y

13.1.2 *Carácter mancomunado.* Los derechos y obligaciones de los Partícipes con respecto al Fondo serán de índole mancomunado e independiente. Concretamente, ninguno de los Partícipes será considerado responsable del incumplimiento de por los demás Partícipes de sus obligaciones respectivas con respecto al Fondo.

13.2 **Compromiso de Inversión mínimo**

El Compromiso de Inversión mínimo exigido a cada Partícipe será de doscientos cincuenta mil USD (250.000\$) (i.e. doscientos treinta mil novecientos cuatro euros y veintidós céntimos (230.904,22€) de acuerdo con el Tipo de Cambio a 27 de marzo de 2024, a las 10:04 GMT).

Sin embargo, la Sociedad Gestora puede aceptar Compromisos de Inversión por un importe menor, en consulta con el Gestor de Cartera, a su discreción, siempre que, en el caso de "partícipes minoristas", el Compromiso de Inversión mínimo exigido será de cien mil euros (100.000€) de conformidad con lo previsto en la Sección 13.18.5. Las disposiciones de este apartado cumplirán los requisitos impuestos por la LECR u otras disposiciones aplicables en cada momento.

13.3 **Compromiso de Inversión del Promotor**

Tras la admisión de otros Partícipes del Fondo cuyos Compromisos de Inversión en el Fondo alcancen conjuntamente el Patrimonio Total Comprometido mínimo exigido por la LECR, el Compromiso de Inversión del Promotor y sus participaciones en el Fondo quedarán automáticamente canceladas y amortizadas, y el Promotor dejará de ser un Partícipe del Fondo.

13.4 **Obligación de Aportación de Inversión de Secundario**

Con respecto a la Inversión de Secundario que forma parte de la política de inversión del Fondo (tal y como se define en la Sección 15.1), cada Partícipe estará obligado a realizar contribuciones adicionales de hasta el 10% de su Compromiso de Inversión con respecto a las Inversiones de Secundario realizadas por el Fondo (dicha obligación, la "**Obligación de Aportación de Inversión de Secundario**"). La Obligación de Aportación de Inversión de Secundario de un Partícipe se suma a su Compromiso de Inversión, sin reducirlo.

13.5 **Periodo de Colocación**

A efectos del presente Reglamento:

- (a) "**Fecha de Constitución**" significa la fecha de suscripción de un contrato privado de constitución del Fondo;
- (b) "**Fecha de Inscripción**" significa la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV;

- (c) "**Fecha de Cierre Inicial**" significa la fecha en la que terceros Partícipes distintos del Promotor entren en el Fondo (i.e., desde la aceptación por la Sociedad Gestora de su Contrato de Suscripción) o a la fecha anterior o posterior que en su caso determine la Sociedad Gestora;
- (d) "**Periodo de Colocación**" se refiere a los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción; y
- (e) "**Fecha de Cierre Final**" se refiere a la fecha de expiración del Periodo de Colocación.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora puede aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos Partícipes o una ampliación de los Compromisos de Inversión de los Partícipes existentes.

La Sociedad Gestora puede decidir a su absoluta discreción, en concierto con el Gestor de Cartera, (i) extender la duración del Periodo de Colocación por un (1) periodo adicional máximo de seis (6) meses (esto es, hasta dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción) o (ii) determinar que el Periodo de Colocación finalizará en una fecha anterior. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en concierto con el Gestor de Cartera, tendrá derecho a prorrogar el Periodo de Colocación por un periodo extraordinario adicional de seis (6) meses (esto es, hasta veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción), siendo dicha prórroga aprobada, a efectos aclaratorios, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

13.6 **Conjunto de activos del Fondo**

El conjunto de activos del Fondo estará constituido por las aportaciones al mismo realizadas por sus Partícipes y se dividirá en participaciones de una única clase y todas ellas de idéntico valor. Concretamente, cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje del patrimonio total del Fondo que dicha participación representa. Las participaciones se registran y tienen consideración de instrumentos negociables. Se entiende que todo Partícipe que suscribe, vende o adquiere participaciones del Fondo ha aceptado el presente Reglamento.

El valor de cada participación será el resultado de la división de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, con los ajustes que procedan.

En la Fecha de Constitución, el patrimonio inicial tiene un valor de doscientos cincuenta mil USD (250.000\$) (i.e. doscientos treinta mil novecientos cuatro euros y veintidós céntimos (230.904,22€) de acuerdo con el tipo de cambio medio entre el EUR y el USD según el Tipo de Cambio a 27 de marzo de 2024, a las 10:04 GMT), que representa el 10% del patrimonio total comprometido correspondiente a dos millones quinientos mil USD (2.500.000\$) (i.e., dos millones trescientos nueve mil cuarenta y dos euros y veintiún céntimos (2.309.042,21€) de acuerdo con el tipo de cambio medio entre el EUR y el USD según el Tipo de Cambio a 27 de marzo de 2024, a las 10:04 GMT), dividido en 2.500.000 participaciones de un USD (1\$) cada una, (i.e. noventa y dos céntimos de euro (0,92€) de acuerdo con el Tipo de Cambio a 27 de marzo de 2024, a las 10:04 GMT).

13.7 **Aportaciones de Compromisos de Inversión, Obligaciones de Inversión de Secundario y Obligaciones de Pagos Adicionales**

13.7.1 Cada Partícipe ha aceptado hacer: (i) aportaciones de capital en relación con sus Compromisos de Inversión en el Fondo (las "**Aportaciones de Capital**"); (ii) pagos o contribuciones en relación con su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario ("**Aportación de Inversión de Secundario**") y (iii) pagos adicionales con respecto a las Obligaciones de Pagos Adicionales ("**Pagos Adicionales**"), en cada caso, por un importe total que no excederá de sus Compromisos de Inversión, de su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario, y de sus Obligaciones de Pagos Adicionales, respectivamente. A efectos aclaratorios, las Aportaciones de Inversión de Secundario y los Pagos Adicionales no son Aportaciones de Capital.

13.7.2 En el momento que el Fondo se comprometa a realizar una Inversión, o en una fecha cercana, la Sociedad Gestora determinará el porcentaje de participación de cada Partícipe en dicha Inversión (el "**Porcentaje de Participación**"), que se basará en los principios generales siguientes:

- (a) De acuerdo con el subapartado (c) siguiente, por lo general los Partícipes participarán en todas las Inversiones realizadas por el Fondo;
- (b) El Porcentaje de Participación de cada Partícipe que participe en una Inversión se determinará generalmente mediante la división del Compromiso de Inversión no Reservado del Partícipe en la fecha en que el Fondo se compromete a realizar una Inversión, entre los Compromisos de Inversión no Reservados de todos los Partícipes que participen en la Inversión a esa fecha.

El "**Compromiso de Inversión No Reservado**" de un Partícipe en una fecha determinada es el importe del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe, menos el importe global a dicha fecha de la suma de (i) el producto de (x) el Porcentaje de Participación de dicho Partícipe en cada Inversión en un Fondo Subyacente comprometida por el Fondo e (y) el importe del compromiso del Fondo en dicha Inversión y (ii) los Compromisos de Inversión asumidos por dicho Partícipe a favor del Fondo solamente en la medida utilizada por el Fondo para financiar las obligaciones del Fondo respecto a los Fondos Subyacentes (determinada de buena fe por la Sociedad Gestora). El Compromiso de Inversión No Reservado de un Partícipe se ajustará para reflejar toda reserva adicional o reducción de las reservas que la Sociedad Gestora estime conveniente. Sin perjuicio de cualquier estipulación contraria contenida en el presente Reglamento, (w) los Pagos Adicionales realizados por un Partícipe en ejecución de sus Obligaciones de Pagos Adicionales, (x) las Aportaciones de Inversión de Secundario realizadas por un Partícipe en relación con su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario, (y) los pagos realizados por un Partícipe correspondientes a la Comisión de Gestión y (z) los pagos realizados por un Partícipe en relación con su Comisión

de Apertura, en cada caso, no reducirán en ningún el Compromiso de Inversión No Reservado de dicho Partícipe.

- (c) Los Porcentajes de Participación de los Partícipes en una Inversión se ajustarán en caso de que se admita a un Partícipe adicional en el Fondo en virtud de la Sección 13.14, o en caso de Incumplimiento de un Partícipe conforme a la Sección 13.17, o en caso de exclusión o dispensa total o parcial de participación de un Partícipe en una Inversión de acuerdo con la Sección 13.18. Además, todo Partícipe puede ser total o parcialmente excluido de la participación en una Inversión (y los Porcentajes de Participación de los Partícipes en dicha Inversión se ajustarán en consecuencia) si la Sociedad Gestora determina a su exclusiva discreción que su exclusión es conveniente, por ejemplo y sin carácter limitativo, en atención a consideraciones fiscales, legales o regulatorias.

13.8 **Requerimiento de Aportación**

Cada Partícipe realizará desembolsos periódicos al Fondo en relación con su Compromiso de Inversión, su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario, sus Obligaciones de Pagos Adicionales y/o la Comisión de Gestión, en la fecha que se señale en el requerimiento de aportación enviado por la Sociedad Gestora a dicho Partícipe (el "**Requerimiento de Aportación**") con una antelación mínima de diez (10) días naturales o, en el caso de una Aportación de Capital, con un preaviso menor si así lo contempla la documentación de los Fondos Subyacentes. A los efectos del presente Reglamento, se considerará que la "**Fecha de Desembolso**" es la fecha límite para realizar aportaciones al Fondo en virtud del Requerimiento de Aportación correspondiente.

Aunque en virtud del presente Reglamento, la Sociedad Gestora puede enviar Requerimientos de Aportación a los Partícipes en todo momento, se prevé que, por lo general, Sociedad Gestora procure enviar los Requerimientos de Aportación que resulten necesarios con una periodicidad trimestral. No obstante, la Sociedad Gestora, en consulta con el Gestor de Cartera, a su discreción, puede solicitar desembolsos con mayor frecuencia, en función de las necesidades.

Se enviarán Requerimientos de Aportación en relación con las Obligaciones de Pagos Adicionales de los Partícipes relativas a la financiación de los costes y gastos del Fondo, incluidos, sin carácter limitativo, la Comisión de Depositaria, la Comisión de la Sociedad Gestora, los Costes de Constitución y Oferta, Otras Comisiones Comerciales, Comisiones de Colocación, Comisiones de Apertura, y los pagos exigidos en relación con las obligaciones de indemnización de acuerdo con la Sección 22.4.

De acuerdo con la Sección 13.9 siguiente, cada Requerimiento de Aportación indicará la cantidad total exigida al Partícipe a quien se envíe la solicitud, la porción de dicha cantidad que se considerará Aportación de Capital (de haberla), la porción de dicha cantidad que se considerará Aportación de Inversión de Secundario (de haberla), la porción de dicha cantidad que se considerará Pago Adicional (de haberlo) y que dicho pago se exige (i) en condición de Aportación Inicial del Partícipe (tal y como se define más adelante); (ii) en relación con una o varias Inversiones o Inversiones previstas (en cuyo caso, dicho Requerimiento de Aportación indicará asimismo la cantidad total de

pagos correspondientes a Aportaciones de Capital y/o Aportaciones de Inversión de Secundario exigidas a todos los Partícipes, y puede indicar también, a discreción exclusiva de la Sociedad Gestora, la identidad de la Inversión y una breve descripción de la índole de la Inversión y del negocio con el que se relaciona); (iii) para pagar (o reembolsar a la Sociedad Gestora el pago de) cualquier gasto del Fondo; (iv) pagar la Comisión de Gestión según lo contemplado en las Secciones 8.1; y/o (v) para cumplir las obligaciones del Fondo bajo cualquier préstamo contraído por el Fondo conforme a la Sección 13.1013.9.

Los Partícipes abonarán los pagos globales exigidos en virtud de las cláusulas (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores de la manera siguiente:

- (a) la Aportación Inicial del Partícipe se abonará de acuerdo con la Sección 13.9 siguiente;
- (b) los pagos exigidos en relación con una Inversión o Inversión prevista o para pagar (o reembolsar a la Sociedad Gestora el pago de) gastos del Fondo relacionados directamente con una Inversión o Inversión prevista o para reembolsar empréstitos del Fondo tomados directamente para una Inversión o Inversión prevista serán satisfechos por los Partícipes proporcionalmente a sus respectivos Porcentajes de Participación en la Inversión;
- (c) los pagos exigidos en relación con la Comisión de Gestión serán realizados por los Partícipes de acuerdo con la Sección 8.1;
- (d) los pagos exigidos en relación con la financiación (o para reembolsar el pago por la Sociedad Gestora o para reembolsar empréstitos tomados por el Fondo en relación con la misma) de los Costes de Constitución y Oferta, Otras Comisiones Comerciales, las Comisiones de Colocación, las Comisiones de Apertura u otros costes continuos del fondo, incluidos, sin carácter limitativo, los pagos necesarios asociados a las obligaciones de indemnización conforme a la Sección 22.4, serán realizados por los Partícipes proporcionalmente a sus respectivas Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas; y
- (e) todos los demás pagos serán realizados por los Partícipes proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión No Dispuestos. No se exigirá a ningún Partícipe que realice ningún pago correspondiente a (i) su Compromiso de Inversión que supere su Compromiso de Inversión No Dispuesto; (ii) su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario que supere su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta o (iii) sus Obligaciones de Pagos Adicionales que superen sus Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas, en cada caso en el momento del pago. Sin perjuicio de toda disposición contraria del presente Reglamento, (i) los Pagos Adicionales por un Partícipe, (ii) Aportaciones de Inversión de Secundario por un Partícipe; (iii) los pagos por un Partícipe correspondientes a la Comisión de Gestión y (iv) los pagos por un Partícipe correspondientes a la Comisión de Apertura, en cada caso, no afectarán ni se tendrán en consideración en la determinación del Compromiso de Inversión No Reservado y el Compromiso de Inversión No Dispuesto de dicho Partícipe.

A efectos del presente Reglamento: (a) la "**Obligación de Pagos Adicionales No Dispuesta**" de un Partícipe en una fecha determinada significa el importe de las Obligaciones de Pagos Adicionales de dicho Partícipe, menos el importe total en dicha fecha de (i) los Pagos Adicionales abonados al Fondo por dicho Partícipe de acuerdo con las Secciones 13.13 y 13.18.3; y (ii) los Pagos Adicionales realizados por dicho Partícipe al Fondo de acuerdo con el apartado (e) de la Sección 13.16; (b) el "**Compromiso de Inversión No Dispuesto**" de un Partícipe en una fecha determinada significa el importe del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe menos el importe total en esa fecha de (i) las Aportaciones de Capital satisfechas al Fondo por dicho Partícipe; (ii) las aportaciones al Fondo realizadas por dicho Partícipe en cumplimiento de la Sección 13.17.8; y (iii) las Aportaciones de Capital para Actualización (de acuerdo con la definición del término contenida en la Sección 13.14.2) aportados al Fondo por dicho Partícipe, más el importe total (sin duplicar) en esa fecha de (i) los pagos reembolsados a dicho Partícipe en virtud de la Sección 13.12 (pero no los correspondientes a intereses u otras cantidades producidos por los mismos); (ii) las cantidades distribuidas (o que se consideren distribuidas) a dicho Partícipe que tengan la consideración de beneficios derivados de una distribución por un Fondo Subyacente al Fondo que resulte en un incremento de, o en una minoración de una reducción del compromiso de inversión o del compromiso de inversión no dispuesto del Fondo en dicho Fondo Subyacente; y (iii) cualquier Distribución de Reinversión. Sin perjuicio de cualquier disposición contraria del presente Reglamento, (w) los Pagos Adicionales realizados por un Partícipe en relación con sus Obligaciones de Pagos Adicionales, (x) Aportaciones de Inversión de Secundario realizadas por un Partícipe en relación con sus Obligaciones de Aportación de Inversión de Secundario, (y) los pagos realizados por un Partícipe correspondientes a la Comisión de Gestión, y (z) los pagos realizados por un Partícipe en relación con su Comisión de Apertura, en cada caso, no reducirán el Compromiso de Inversión No Dispuesto de dicho Partícipe. Además, la Sociedad Gestora, actuando de buena fe a su discreción y sin consentimiento de ninguna persona (física o jurídica) puede decidir en cualquier momento reducir el Compromiso de Inversión No Dispuesto de un Partícipe para reflejar la exención, exclusión o revocación obligatoria de dicho Partícipe de acuerdo con la Sección 13.18; y (c) la "**Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta**" de un Partícipe en una fecha determinada significa el importe de la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario de dicho Partícipe menos el importe total a esa fecha de (i) las Aportaciones de Inversión de Secundario realizadas por dicho Partícipe al Fondo de acuerdo con las Secciones 13.7; 13.17; y 13.18; (ii) las aportaciones realizadas por dicho Partícipe al Fondo de conformidad con la Sección 13.16; y (iii) las Aportaciones para Actualización de Inversión de Secundario realizadas por dicho Partícipe al Fondo de acuerdo con la Sección 13.14.2, e incrementada (sin duplicar) por el importe total a esa fecha de (i) los pagos devueltos a dicho Partícipe en virtud de la Sección 13.12 (pero no por los intereses u otros importes devengados por los mismos); y (ii) las Distribuciones de Reinversión. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de este Reglamento, (w) las Aportaciones de Capital realizadas por un Partícipe en relación con su Compromiso de Inversión, (x) los Pagos Adicionales realizados por un Partícipe en relación con su Obligación de Pagos Adicionales, (y) los pagos realizados por un Partícipe en relación con la Comisión de Gestión, y (z) los pagos de un Partícipe en relación con la Comisión de Apertura de dicho Partícipe, en cada caso, no reducirán la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta de dicho Partícipe. Además,

la Gestora de Cartera o la Sociedad Gestora, a su discreción, de buena fe y sin el consentimiento de ninguna persona (sea una persona física o una entidad), podrá optar ocasionalmente por reducir la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta de un Partícipe para reflejar la excusa, la exclusión o la retirada obligatoria de dicho Partícipe en virtud de la Sección 13.18.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento, (a) las Aportaciones de Capital realizadas por un Partícipe con respecto a su Compromiso de Inversión, (b) las Aportaciones de Inversión de Secundario realizadas por un Partícipe con respecto a su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario, (c) los pagos realizados por un Partícipe con respecto a la Comisión de Gestión, y (d) los pagos realizados por un Partícipe con respecto a la Comisión de Apertura de dicho Partícipe, en cada caso, no reducirán la Obligación de Pago Adicional No Utilizada de dicho Partícipe. Adicionalmente, el Gestor de Cartera, a su discreción de buena fe y sin necesidad del consentimiento de ninguna Persona, podrá optar ocasionalmente por reducir la Obligación de Pago Adicional No Utilizada de un Partícipe para reflejar la dispensa, exclusión o retirada obligatoria de dicho Partícipe en virtud de la Sección 13.18.

13.9 **Aportación Inicial**

En el momento o inmediatamente después de la admisión de cada Partícipe al Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a enviar a cada Partícipe un Requerimiento de Aportación hasta una cantidad total que podrá alcanzar:

- (a) El 10 % del Compromiso de Inversión de cada Partícipe y;
- (b) El 10 % de las Obligaciones de Pagos Adicionales de cada Partícipe (y dicha cantidad total se denominará el "**Importe de la Aportación Inicial**").

En la fecha especificada en el Requerimiento de Aportación, cada Partícipe deberá realizar su Aportación de Capital y un Pago Adicional (si procede) al Fondo por importe equivalente al Importe de la Aportación Inicial de dicho Partícipe (la "**Aportación Inicial**"). El Fondo podrá utilizar dichas Aportaciones Iniciales con cualquier fin autorizado por el presente Reglamento, incluidos, sin carácter limitativo, los fines descritos en los puntos (ii), (iii), y/o (v) de la Sección 13.8.

13.10 **Préstamos para anticipar pagos con cargo a Compromisos de Inversión**

De acuerdo con la Sección 15.3.6, en lugar de solicitar desembolsos a través de Requerimientos de Aportación de conformidad con la Sección 13.8, el Fondo puede suscribir préstamos para financiar pagos relativos a cualquier Inversión o gastos del Fondo. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contra del presente Reglamento, el Fondo queda autorizado por el presente a suscribir, otorgar y ejecutar cualquier línea de crédito o cualquier otro documento o contrato relativo a dicha línea de crédito, y respecto a la cual la Sociedad Gestora, actuando individualmente en nombre del Fondo, queda autorizada por el presente a hipotecar, gravar, pignorar, enajenar, transmitir u otorgar títulos de interés sobre u otros derechos prendarios sobre:

- (a) las participaciones de los Partícipes y sus respectivas obligaciones de realizar las Aportaciones de Capital, las Aportaciones de Inversión de Secundario y los Pagos Adicionales;
- (b) los Contratos de Suscripción de los Partícipes y sus obligaciones respectivas contraídas en virtud de los mismos; y
- (c) cualquier otro activo del Fondo y cualesquiera derechos o remedios del Fondo o de la Sociedad Gestora en virtud del presente o de los Contratos de Suscripción, incluyendo, sin carácter limitativo, el derecho a enviar Requerimientos de Aportación y a ejercitar los remedios previstos en caso de Incumplimiento por un Partícipe de sus Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario o de sus Pagos Adicionales, y el derecho a percibir Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario, Pagos Adicionales y otros pagos.

En relación con cualquier línea de crédito o préstamo, cada Partícipe se compromete, dentro de los límites impuestos por el derecho aplicable y por los restantes términos y condiciones del presente Reglamento, a atender los Requerimientos de Aportación por Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario y Pagos Adicionales enviados por el prestamista o el agente en beneficio de uno o más prestamistas, con objeto de atender las obligaciones del Fondo bajo dicha línea de crédito o préstamo, sin derecho de compensación, reducción, reconvención o defensa.

Todos los derechos otorgados a un prestamista en virtud de esta Sección se aplicarán a sus agentes y a sus sucesores y cesionarios. Sin perjuicio de cualquier disposición en contra en el presente Reglamento, en la medida en que la Sociedad Gestora determine a su exclusiva discreción que cualquier hipoteca, gravamen, pignoración, prenda, cesión, Transmisión u otorgamiento de título de interés o derecho prendario sobre cualquier interés u obligación de pago del Partícipe en relación con sus Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario o Pagos Adicionales no está permitido o contraviene de otro modo toda ley, reglamento, norma o política aplicable a dicho Partícipe, no se realizará u otorgará dicha hipoteca, gravamen, pignoración, prenda, cesión, Transmisión u otorgamiento de título de interés o derecho prendario sobre cualquier interés u obligación de pago del Partícipe en relación con sus Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario o Pagos Adicionales.

13.11 Exclusión de obligación para con los acreedores

Las disposiciones de esta Sección se estipulan a beneficio de los Partícipes exclusivamente y, en la mayor medida permitida por el derecho aplicable, no se interpretará que otorguen ningún beneficio a ningún acreedor del Fondo. A menos que el presente Reglamento prescriba lo contrario, ningún Partícipe tendrá ante ningún acreedor del Fondo ningún deber u obligación de realizar pagos correspondientes a su Compromiso de Inversión, Obligación de Aportación de Inversión de Secundario o sus Obligaciones de Pagos Adicionales, ni de hacer que la Sociedad Gestora envíe un Requerimiento de Aportación.

13.12 **Devolución de los Compromisos de Inversión No Dispuestos**

Si los pagos al Fondo realizados por los Partícipes con cargo a sus Compromisos de Inversión o a sus Obligaciones de Aportación de Inversión de Secundario, según corresponda, relativos a una Inversión o a una Inversión prevista superan la cantidad realmente necesaria para dicha Inversión o Inversión prevista (ya sea porque la Inversión prevista no llegue a consumarse, o porque un Fondo Subyacente no solicite un desembolso pendiente, o a causa de una devolución al Fondo de las aportaciones de capital realizadas a un Fondo Subyacente debido a que el Fondo Subyacente no ha consumado una inversión prevista, o por otro motivo), la Sociedad Gestora, a su discreción y en concierto con el Gestor de Cartera, puede devolver a los Partícipes la totalidad o parte de dichos pagos y, a discreción de la Sociedad Gestora, la totalidad o parte de los intereses u otras cantidades devengadas por los mismos, proporcionalmente al porcentaje de los desembolsos realizados por cada uno de los Partícipes. El importe de los pagos así reembolsados (pero no de los intereses y demás cantidades devengadas por los mismos) se sumará al Compromiso de Inversión No Dispuesto o a la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta, según corresponda, de cada Partícipe, y los pagos así devueltos no tendrán la consideración de Aportaciones de Capital o Aportaciones de Inversión de Secundario, según corresponda.

13.13 **Pagos Adicionales**

La obligación de un Partícipe de pagar o aportar capital al Fondo no se limitará al Compromiso de Inversión y la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario de dicho Partícipe. Además de, y nunca en reducción de la obligación de un Partícipe de realizar aportaciones correspondientes a su Compromiso de Inversión y la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario, cada Partícipe también estará obligado a realizar Pagos Adicionales al Fondo (la "**Obligación de Pagos Adicionales**") de ciertas cantidades adicionales relativas Fondo, que incluirán, sin carácter limitativo, los Costes de Constitución y Oferta, los Costes Operativos del Fondo (que incluye, entre otros, la Comisión de Depositaria y la Comisión de la Sociedad Gestora) y los gastos de indemnización a Personas Cubiertas por del Fondo.

Las Obligaciones de Pagos Adicionales de un Partícipe no excederán de la suma de (i) el 10 % del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe en el Fondo y (ii) todo importe devuelto o distribuido por el Fondo a dicho Partícipe, distinto de las cantidades que puedan ser reclamadas al Fondo por cualquier Fondo Subyacente.

13.14 **Admisión de Partícipes adicionales**

13.14.1 **Autoridad para admitir Partícipes adicionales o autorizar incrementos de los Compromisos de Inversión**

El Fondo puede admitir Partícipes adicionales en calidad de Partícipes del Fondo (por motivos distintos de una Transmisión de un interés conforme a la Sección 14) o permitir que un Partícipe existente amplíe su Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones estipulados a continuación.

Dicha admisión o incremento no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Cierre Final (el cierre de cada admisión adicional o ampliación se denominará "**Cierre Posterior**"). No se admitirá a ningún Partícipe adicional

en el Fondo en virtud de esta Sección 13.14 en tanto la Sociedad Gestora no determine que se cumplen las condiciones de la Sección 14 (y se interpretará que dichas condiciones aplican a la admisión de un Partícipe adicional, y no a una Transmisión), a menos que la Sociedad Gestora renuncie a ellas y que dicho Partícipe adicional haya firmado un Contrato de Suscripción que lleve anexo el presente Reglamento y/u otros documentos exigidos por la Sociedad Gestora.

13.14.2 Pagos y ajustes relativos a los Partícipes adicionales

Cada Partícipe adicional admitido en el Fondo en virtud de la Sección 13.14.1 deberá, en la fecha especificada por la Sociedad Gestora, que no será superior a un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha del Cierre Posterior en que se admitió a dicho Partícipe adicional, realizar (i) Aportaciones de Capital al Fondo, por importe equivalente al Porcentaje de Participación de las Aportaciones de Capital realizadas previamente por los Partícipes (un "**Aportación de Capital para Actualización**"), (ii) una Aportación de Inversión de Secundario al Fondo por un importe igual a su Porcentaje de Participación de cualquier Aportación de Inversión de Secundario anterior realizada por los Partícipes (una "**Aportación para Actualización de Inversión de Secundario**") y (iii) un Pago Adicional al Fondo por importe equivalente a su cuota proporcional de todos los Pagos Adicionales realizados previamente por los Partícipes (un "**Pago Adicional para Actualización**" y denominado, colectivamente con la Aportación de Capital para Actualización y la Aportación para Actualización de Inversión de Secundario, una "**Aportación para Actualización**"), más el interés teórico sobre el saldo diario de dicha cantidad hasta la fecha de dicho Cierre Posterior, inclusive, a un tipo igual al Tipo Preferencial más un 2%. A los efectos del presente Reglamento, "**Tipo Preferencial**" significa el tipo de interés designado como Tipo Preferencial, publicado en el *Wall Street Journal* el primer Día Hábil de cada mes.

Dichas cantidades se tratarán como sigue:

- (a) La Aportación de Capital para Actualización suscrita por el Partícipe adicional en virtud de esta Sección 13.14.2 (con exclusión del interés sobre el mismo) se tratará como un Pago Adicional al Fondo con cargo al Compromiso de Inversión del Partícipe, y reducirá dólar a dólar su Compromiso de Inversión No Dispuesto;
- (b) la Aportación para Actualización de Inversión de Secundario realizada por el Partícipe adicional en virtud de esta Sección (pero no los intereses correspondientes) se considerará un pago del Partícipe adicional al Fondo en relación con su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario y reducirá dólar por dólar su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta;
- (c) el Pago Adicional para Actualización realizado por un Partícipe adicional en virtud de esta Sección 13.14.2 (con exclusión del interés sobre el mismo) se tratará como un Pago Adicional al Fondo correspondiente a las Obligaciones de Pagos Adicionales del Partícipe, y se deducirá dólar a dólar de su Obligación de Pagos Adicionales No Dispuesta;

- (d) un importe igual a la Aportación de Capital para Actualización suscrito por el Partícipe adicional (con exclusión del interés sobre el mismo) se tratará como si se distribuyera (pero en realidad no se distribuirá) entre los Partícipes existentes proporcionalmente al importe de la reducción de sus respectivos Porcentajes de Participación como resultado de la admisión del Partícipe adicional, e incrementará dólar a dólar sus Compromisos de Inversión No Dispuestos;
- (e) un importe igual a la Aportación para Actualización de Inversión de Secundario realizada por el Partícipe adicional (pero no los intereses correspondientes) será tratado como si se distribuyera (pero no se distribuirá) a los Partícipes existentes en proporción a los importes en los que se reduzcan sus respectivos Porcentajes de Participación como consecuencia de la admisión del Partícipe adicional y aumentará dólar a dólar sus Obligaciones de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuestas;
- (f) un importe igual al Pago Adicional para Actualización realizado por el Partícipe adicional (con exclusión del interés sobre el mismo) se tratará como si se distribuyera (pero en realidad no se distribuirá) entre los Partícipes existentes proporcionalmente al importe de la reducción de sus Compromisos de Inversión respectivos en función de la cuota de los Compromisos de Inversión de todos Partícipes que dichos Compromisos de Inversión representan, resultante de la admisión del Partícipe adicional e incrementa dólar a dólar su Obligación de Pagos Adicionales No Dispuesta;
- (g) un importe igual a la Aportación de Capital para Actualización realizado por el Partícipe adicional, junto con el interés sobre el mismo pagado por el Partícipe adicional, se tratará como si hubiera sido aportado por los Partícipes existentes proporcionalmente a los importes de reducción de sus Porcentajes de Participación respectivos como resultado de la admisión del Partícipe adicional, y reducirán, dólar a dólar, sus Aportaciones de Capital al Fondo posteriores, como si hubieran aportado realmente dichas cantidades al Fondo;
- (h) un importe igual a la Aportación para Actualización de Inversión de Secundario realizada por el Partícipe adicional, junto con los intereses pagados por el Partícipe adicional, se considerará que ha sido aportado por los Partícipes existentes en proporción a los importes en los que sus Porcentajes de Participación respectivos se reduzcan como consecuencia de la admisión del Partícipe adicional, y reducirá, dólar por dólar, sus próximas Aportaciones de Inversión de Secundario, como si hubieran aportado efectivamente dichas cantidades al Fondo;
- (i) un importe igual al Pago Adicional para Actualización realizado por el Partícipe adicional, junto con el interés sobre el mismo pagado por el Partícipe adicional, se considerará que ha sido aportado por los Partícipes existentes en proporción a los importes en que se reduzcan los porcentajes que sus respectivos Compromisos de Inversión correspondan a los Compromisos de Inversión de todos Partícipes, como

consecuencia de la admisión de un Partícipe adicional, y dicho importe reducirá dólar a dólar sus siguientes Pagos Adicionales al Fondo como si hubieran aportado realmente dichas cantidades al Fondo; y

- (j) el interés pagado por el Partícipe adicional no afectará a su Aportación de Capital exigida, a su Aportación de Inversión de Secundario exigida, a sus Pagos Adicionales exigidos, a su Compromiso de Inversión No Dispuesto, a su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta o a sus Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas. Cada Partícipe adicional admitido como Partícipe en un Cierre Posterior participará en los beneficios netos y las pérdidas netas y en el Flujo de Efectivo Neto (definidos más adelante) como si dicho Partícipe adicional hubiera sido admitido como Partícipe en la Fecha de Cierre Inicial, de acuerdo en todo caso con los términos del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, a su exclusiva discreción y en concierto con el Gestor de Cartera, tendrá además plenos poderes y autoridad para:

- (a) ajustar, cambiar, y/o modificar como considere razonable y conveniente:
 - (i) el importe de una Aportación para Actualización exigida en virtud de Sección 13.14.2 a cada Partícipe adicional admitido al Fondo en un Cierre Posterior, (ii) las Cuotas de Participación (definidas más adelante) de los Partícipes en las Inversiones realizadas antes del Cierre Posterior correspondiente, y (iii) las Aportaciones de Capital, las Aportaciones de Inversión de Secundario, los Pagos Adicionales y demás pagos exigidos a cada Partícipe en virtud de la Sección 13.13; y
- (b) tomar todas las medidas adicionales que la Sociedad Gestora, a su exclusiva discreción, considere necesarias, convenientes o pertinentes para dar cumplimiento al objeto y la intención de esta Sección 13.14; siempre que no se exija al Partícipe ningún pago correspondiente a su Compromiso de Inversión que supere su Compromiso de Inversión No Dispuesto existente en el momento del pago, cualquier pago con respecto a su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario que supere la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta de dicho Partícipe en el momento del pago, o que realice un Pago Adicional que supere las Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuesta del Partícipe en cuestión.

13.14.3 Ampliación de los Compromisos de Inversión de los Partícipes existentes

Un Partícipe existente cuyo Compromiso de Inversión se amplíe en virtud de la Sección 13.13.1 anterior será tratado, a efectos de la Sección 13.13.2, como dos (2) Partícipes (o, si el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe existente se amplía en dos (2) ocasiones, como tres (3) Partícipes, y así sucesivamente), uno de los cuales será tratado como un Partícipe existente con un Compromiso de Inversión que no se amplía, y el(los) otro(s) será(n) tratado(s) como un Partícipe adicional admitido con un Compromiso de Inversión igual a dicha ampliación (y con la correspondiente Obligación de Aportación de Inversión de Secundario y Obligación de Pagos Adicionales).

13.15 Exclusión de interés o devolución

No se pagará a ningún Partícipe interés alguno sobre sus Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario o sus Pagos Adicionales al Fondo o la Cuenta de Capital de dicho Partícipe (de acuerdo con la definición del término contenida en la Sección 16.7 siguiente). Ningún Partícipe tendrá derecho a exigir la devolución de sus Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario o Pagos Adicionales ni a retirar cantidad alguna de su Cuenta de Capital. En circunstancias que requieran la devolución de una Aportación de Capital, Aportación de Inversión de Secundario o de un Pago Adicional, ningún Partícipe tendrá derecho a exigir o recibir ningún bien distinto de la devolución de sus Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario o de sus Pagos Adicionales en efectivo.

13.16 Responsabilidad de los Partícipes

De acuerdo con la legislación aplicable, un Partícipe (o antiguo Partícipe) no asumirá responsabilidad alguna en relación con el pago o condonación de las deudas y obligaciones del Fondo, o de reembolso de cualquier Aportación de Capital, Aportación de Inversión de Secundario o de Pagos Adicionales de cualquier otro Partícipe, ni estará obligado a realizar ninguna aportación o pago al Fondo adicional a su Compromiso de Inversión No Dispuesto, Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta y a su Obligación de Pagos Adicionales No Dispuesta; con las salvedades siguientes:

- (a) cada Partícipe será responsable de su Compromiso de Inversión No Dispuesto en la medida en que la Sociedad Gestora solicite desembolsos al Fondo;
- (b) cada Partícipe será responsable de su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta en la medida en que la Sociedad Gestora le exija un pago;
- (c) cada Partícipe será responsable de sus Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas en la medida en que la Sociedad Gestora solicite desembolsos al Fondo;
- (d) cada Partícipe será responsable del porcentaje de la Comisión de Gestión;
- (e) cada Partícipe pagará al Fondo su cuota proporcional (basada en los Compromisos de Inversión respectivos) de toda obligación o responsabilidad del Fondo a efectos de indemnización en virtud de la Sección 22.4 o de anticipo de gastos en virtud de la Sección 22.5, con las salvedades siguientes:
 - i. no se exigirá a ningún Partícipe que realice pago alguno en virtud de esta cláusula (d) a menos que, y en cuyo caso, sólo en la medida que la Sociedad Gestora o, si es beneficiario de dicho pago, cualquiera de las Personas Cubiertas, envíe un Requerimiento de Aportación;
 - ii. la responsabilidad global de un Partícipe para con el Fondo en virtud de la cláusula (b) anterior y de la presente cláusula (e) no superará en ningún caso la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta.

- iii. la responsabilidad global de un Partícipe para con el Fondo en virtud de la cláusula (c) anterior y de la presente cláusula (e) no superará en ningún caso la Obligación de Pagos Adicionales No Dispuesta de dicho Partícipe;
 - iv. antes de exigir a un Partícipe que realice un pago al Fondo en virtud de la presente cláusula (e), el Fondo debe aplicar y agotar, en primer lugar, los ingresos derivados de la cobertura de seguros proporcionados al Fondo por sus aseguradores (quedando entendido que los pagos por los Partícipes no se demorarán en espera de la tramitación de las reclamaciones de seguros) y, en segundo lugar, todas las reservas constituidas por el Fondo;
 - v. la presente cláusula (e) no crea ningún derecho ni beneficio a favor de ninguna persona (física o jurídica) distinta del Fondo, la Sociedad Gestora y las demás Personas Cubiertas; y
 - vi. no se exigirá a ningún Partícipe que realice ningún pago en virtud de la presente cláusula (e) correspondiente a cualquier obligación o responsabilidad de indemnización del Fondo en virtud de la Sección 22.4 o a un anticipo de gastos de acuerdo con la Sección 22.5, más de dos (2) años después de la fecha en que debe comenzar la liquidación del Fondo, a menos que la reclamación de indemnización o anticipo de gastos contra el Fondo se haya presentado y se haya notificado (describiéndola brevemente) a los Partícipes antes de la expiración de ese periodo de dos (2) años;
- (f) cada Partícipe pagará al Fondo la cuota proporcional del Partícipe (basada en los Porcentajes de Participación respectivos) de toda obligación o responsabilidad del Fondo de devolver a un Fondo Subyacente o, sin duplicación alguna, cantidades de las Inversiones de Secundario distribuidas por dicho Fondo Subyacente al Fondo y distribuidas (o consideradas distribuidas), a su vez, por el Fondo a los Partícipes; con las excepciones siguientes:
- i. no se exigirá a ningún Partícipe que realice ningún pago en virtud de la presente cláusula (f) salvo en la medida en que la Sociedad Gestora envíe un requerimiento de pago;
 - ii. la responsabilidad total de un Partícipe ante el Fondo en virtud de la cláusula (a) anterior y de la presente cláusula (f) no superará en ningún caso su Compromiso de Inversión No Dispuesto;
 - iii. antes de exigir a ningún Partícipe que realice un pago al Fondo en virtud de la presente cláusula (f), el Fondo aplicará y agotará en primer lugar, las reservas constituidas por el Fondo, y, en segundo lugar, el compromiso, de haberlo, del Partícipe del Fondo; y
 - iv. la presente cláusula (f) no crea ningún derecho ni beneficio a favor de ninguna persona (física o jurídica) distinta del Fondo y la Sociedad Gestora; y

- (g) cada Partícipe tendrá las responsabilidades adicionales contempladas expresamente en el presente Reglamento.

13.17 Incumplimiento de los Partícipes

13.17.1 General

Cada Partícipe (i) se compromete a efectuar a su vencimiento los pagos correspondientes a su Compromiso de Inversión en el Fondo, a su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario, a sus Obligaciones de Pagos Adicionales al Fondo, a sus cuotas de la Comisión de Gestión o a cualquier otra cantidad adeudada en virtud del presente Reglamento, y (ii) reconoce que el cumplimiento de la Sección 16.11.6 es esencial, que todo **"Incumplimiento"** por su parte causaría un perjuicio al Fondo y a los demás Partícipes, y que la cuantía de los daños acarreados por dicho perjuicio sería extremadamente difícil de calcular.

Por consiguiente, y en la medida en que lo permita la legislación aplicable, cada Partícipe acepta por el presente que en todo Supuesto de Incumplimiento por un Partícipe (denominado **"Partícipe en Mora"**), se aplicarán las disposiciones siguientes de esta Sección 13.17.

A efectos del presente Reglamento, **"Supuesto de Incumplimiento"** significa todo Incumplimiento (i) que el Partícipe que lo ha cometido no haya subsanado en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que se produjo o (ii) al que la Sociedad Gestora no haya renunciado en los términos que esta determine a su exclusiva discreción y en concierto con el Gestor de Cartera.

13.17.2 Limitaciones de derechos en caso de Incumplimiento

Un Partícipe en Mora:

- (a) no tendrá derecho a transmitir sus participaciones sin el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora (que podrá otorgarlo o denegarlo a su exclusiva discreción);
- (b) no tendrá derecho a realizar (pero se le podrá exigir que realice) otros adicionales correspondientes a su Compromiso de Inversión u Obligación de Aportación de Inversión de Secundario, y la Sociedad Gestora puede decidir, a su exclusiva discreción, reducir el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe en Mora en el importe de sus Aportaciones de Capital realizadas al Fondo (la obligación de dicho Partícipe en Mora de cumplir con las Obligaciones de Aportación de Inversión de Secundario y las Obligaciones de Pagos Adicionales y de pagar su cuota de la Comisión de Gestión y, en la medida contemplada por la ley, la responsabilidad de dicho Partícipe en Mora hacia los acreedores del Fondo no sufrirá cambios, como si no se hubiera producido dicho Incumplimiento);
- (c) no tendrá derecho a participar (pero se le podrá exigir que participe) en Inversiones realizadas posteriormente por el Fondo (y, si no se le

permite que participe, no tendrá derecho a ninguna asignación o distribución del Flujo de Efectivo Neto (definido en la Sección 16.1) de una Inversión con respecto a dichas Inversiones);

- (d) perderá su derecho, en su caso, a participar en toda Junta de Partícipes, y los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe no se tomarán en cuenta en la determinación de los Compromisos de Inversión totales necesarios para aprobar un Acuerdo Ordinario de Partícipes o para convocar una Junta de Partícipes; y
- (e) no tendrá derecho a percibir nuevas distribuciones, y el importe de dichas distribuciones se podrá compensar con las cantidades adeudadas por dicho Partícipe en Mora (incluso a resultas de la aplicación de las reparaciones contempladas en esta Sección 13.17) o se podrá retener su pago a dicho Partícipe en Mora.

13.17.3 Aceleración de las Obligaciones de Pago; Gastos de Mora; Compensación de Distribuciones

La Sociedad Gestora puede, a su exclusiva discreción y en concierto con el Gestor de Cartera, exigir que el Partícipe en Mora pague inmediatamente al Fondo el importe total de su Compromiso de Inversión No Dispuesto, de su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta y de sus Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas, y el Fondo retendrá ese pago en garantía de (y lo aplicará para cubrir) la obligación del Partícipe en Mora de realizar pagos con cargo a su Compromiso de Inversión al Fondo, a su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario, a sus Obligaciones de Pagos Adicionales al Fondo y a su cuota de la Comisión de Gestión. El Fondo retendrá el interés, de haberlo, sobre los fondos que posee, y/o podrá incoar una acción judicial contra el Partícipe en Mora por (A) las cantidades vencidas y adeudadas en ese momento (incluidas, sin carácter limitativo, todas las cantidades aceleradas), (B) el interés sobre las mismas devengado desde la fecha de vencimiento y pagadero, a un tipo de interés igual al 12 % anual o al tipo máximo autorizado por las disposiciones legales aplicables, si fuera inferior al primero, y (C) los Gastos de Mora (definidos a continuación); a efectos de lo antedicho, queda entendido que todas las cantidades recaudadas por Fondo se considerarán recibidas en primer lugar a cuenta de los Gastos de Mora, en segundo lugar a cuenta del interés contemplado en el punto (B) anterior, y finalmente a cuenta de las cantidades vencidas y adeudadas contempladas en el punto (A) anterior.

En la medida en que no se cobre directamente del Partícipe en Mora, el importe de todos los gastos soportados por el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con el Incumplimiento o a consecuencia del mismo (incluidos, sin carácter limitativo, los honorarios de abogados y los gastos de cobro) y, si el Partícipe en Mora no ha pagado a su vencimiento la cuota de la Comisión de Gestión que le corresponde, el importe de toda Comisión de Gestión impagada por dicho Partícipe en Mora, junto con el interés sobre todas esas cantidades a un tipo del 12% anual o al tipo de interés máximo autorizado por las disposiciones legales aplicables, si fuera inferior a ese porcentaje (denominados colectivamente los "**Gastos de Mora**"), serán retenidos, distribuidos o pagados al Fondo o la

Sociedad Gestora, según sea el caso, con cargo a todo futuro reparto Flujo de Efectivo Neto que hubiera correspondido al Partícipe en Mora de no haber sido Partícipe en Mora, y, a todos los efectos del presente Reglamento, se tratarán como si se hubieran repartido al Partícipe en Mora y aplicado de acuerdo con la Sección 16.3 y luego pagados al Fondo o la Sociedad Gestora, según sea el caso.

A efectos aclarativos, y sin carácter limitativo, el Partícipe en Mora asumirá y será responsable del pago de todos los Gastos de Mora en que incurra el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con el Incumplimiento (incluidos, sin carácter limitativo, los Gastos de Mora correspondientes al ejercicio de todo derecho, facultad o remedio ejercitado por el Fondo en virtud de esta Sección). No obstante su Incumplimiento, el Partícipe en Mora seguirá siendo responsable del pago de la totalidad de cuota de la Comisión de Gestión, como si no se hubiera producido dicho Incumplimiento.

13.17.4 Reducción de las participaciones

- (a) En tanto la Sociedad Gestora no determine lo contrario en concierto con el Gestor de Cartera, el interés de un Partícipe en Mora (incluidos, sin carácter limitativo sus participaciones, su Aportaciones de Capital y su Aportación de Inversión de Secundario, su derecho a percibir asignaciones y distribuciones Flujo de Efectivo Neto, y su Cuenta de Capital) se considerará reducido como sigue:
 - (i) las Aportaciones de Capital y la Aportación de Inversión de Secundario del Partícipe en Mora se considerarán reducidas (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al 50% de sus Compromisos de Inversión y su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario, respectivamente, y se considerará que dicha reducción reduce proporcionalmente cada Aportación de Capital y Aportación de Inversión de Secundario, según corresponda, asumido por el Partícipe en Mora respecto a las Inversiones (el importe de las Aportaciones de Capital reducidas del Partícipe en Mora, de haberlas, se denomina en lo sucesivo "**Aportaciones de Capital Reducidas**");
 - (ii) el derecho del Partícipe en Mora a percibir futuros repartos y distribuciones de Flujo de Efectivo Neto se considerará reducido al importe que le habría correspondido si hubiera asumido la Aportación de Capital y la Aportación de Inversión de Secundario iguales a las Aportaciones de Capital Reducidas; y
 - (iii) la Cuenta de Capital del Partícipe en Mora se considerará reducida (pero no por debajo de cero) a la cantidad que la Sociedad Gestora, a su exclusiva discreción determine que es acorde con las reducciones contempladas en las cláusulas (i) y (ii).

- (b) El importe de la reducción de las participaciones del Partícipe en Mora (el "**Importe de la Reducción**") se considerará reasignado como sigue:
- (i) si un Partícipe (que no sea Partícipe en Mora) o un tercero compra la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora conforme a la Sección siguiente, se asignará a dicho Partícipe o tercero comprador una fracción del Importe de la Reducción igual a la fracción de las Participaciones del Partícipe en Mora que adquiere, y
 - (ii) el saldo del Importe de la Reducción, de haberlo, se asignará a todos los Partícipes que no sean Partícipes en Mora (incluido todo Partícipe o comprador) proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión, con las excepciones siguientes: (x) no se asignará a ningún Partícipe (que no sea Partícipe en Mora) ninguna cantidad correspondiente a una Inversión en la que no participe, y (y) la Sociedad Gestora puede, a su exclusiva discreción, ajustar la asignación del Importe de la Reducción entre los Partícipes (que no sean Partícipes en Mora) como estime conveniente a la luz de las circunstancias. El importe reasignado de ese modo a un Partícipe no reducirá las Aportaciones de Capital, las Aportaciones de Inversión de Secundario o los Pagos Adicionales exigidos a dicho Partícipe.

13.17.5 Derecho a provocar la venta de participaciones en caso de Incumplimiento

La Sociedad Gestora tendrá derecho a provocar que el Partícipe en Mora venda sus participaciones (reducidas por el Importe de la Reducción) a otro Partícipe o a un tercero, enviándole una notificación escrita a tal efecto con efecto inmediato, y el precio de venta no será superior al importe en USD de la Cuenta de Capital del Partícipe en Mora, tras (i) deducir de la misma el Importe de la Reducción y (ii) ajustar la Cuenta de Capital para reflejar (en la medida en que no se haya hecho previamente, y sin duplicación) el 80% de la cuota de toda Ganancia Neta Latente (definida más adelante) asignable al Partícipe en Mora y deducir el 100 % de la cuota de toda Pérdida Neta No Realizada (definida más adelante) asignable al Partícipe en Mora.

El comprador de las Participaciones del Partícipe en Mora deberá asumir el Compromiso de Inversión No Dispuesto, la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta y las Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas de dicho Partícipe en Mora. Los frutos de la venta se aplicarán en primer lugar al pago de todos los Gastos de Mora al Fondo y a la Sociedad Gestora, según sea el caso, y luego a la Aportación de Capital, a la Aportación de Inversión de Secundario o a los Pagos Adicionales, de haberlos, no atendidos (en la medida en que no lo hayan compensado otros Partícipes conforme a la Sección siguiente), antes de pagar ninguna cantidad al Partícipe en Mora.

Toda Transmisión en virtud de esta Sección se llevará a cabo de acuerdo con la Sección 14, y todo comprador puede ser admitido al Fondo como Partícipe Sustitutivo (definido en la Sección 14.3 siguiente) con respecto a las

participaciones adquiridas cuando cumpla las condiciones estipuladas en la Sección 14. Tal como se utiliza en esta Sección, "**Ganancia Neta Latente**" significa el exceso, de haberlo, de (x) el Precio Justo de Mercado (*Fair Market Value*) de una Inversión u otro activo del fondo en la fecha de la venta (y) el importe total de las Aportaciones de Capital o las Aportaciones de Inversión de Secundario, según corresponda, asumido con respecto a dicha Inversión u otro activo en la fecha de venta (ajustado para reflejar el efecto neto de todo aumento o disminución del valor contable de dicha Inversión u otros activos reflejado en la Cuenta de Capital del Partícipe en Mora antes de la fecha de venta). "**Pérdida Neta No Realizada**" significa el exceso, de haberlo, del importe de la cláusula (y) de la frase anterior sobre el importe de la cláusula (x) de la frase anterior.

13.17.6 Derecho a provocar la revocación de participaciones en caso de Incumplimiento

La Sociedad Gestora tendrá derecho a hacer que el Partícipe en Mora pierda todas sus participaciones restantes. El importe de la reducción de las Participaciones del Partícipe en Mora (el "**Importe de la Reducción**") se considerará reasignado como sigue:

- (a) si un Partícipe (que no sea Partícipe en Mora) o un tercero compra la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora conforme a la Sección anterior, se asignará a dicho Partícipe o tercero comprador una fracción del Importe Perdido igual a la fracción de las Participaciones del Partícipe en Mora que ha comprado; y
- (b) el saldo del Importe de la Reducción, de haberlo, se repartirá entre todos los Partícipes que no sean Partícipes en Mora (incluyendo cualquier Partícipe o tercero comprador) proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión, con las excepciones siguientes: (y) no se reasignará a ningún Partícipe (que no sea Partícipe en Mora) cantidad alguna correspondiente a cualquier Inversión en la que no haya participado y (z) la Sociedad Gestora puede ajustar a su exclusiva discreción la asignación del Importe de la Reducción entre los Partícipes (que no sean Partícipes en Mora) como estime conveniente a la luz de las circunstancias. El importe reasignado de ese modo a cualquier Partícipe no reducirá las Aportaciones de Capital, las Aportaciones de Inversión de Secundario o los Pagos Adicionales exigidos a dicho Partícipe.

13.17.7 En caso de que el Incumplimiento de un Partícipe en Mora conlleve o contribuya al incumplimiento por parte del Fondo de los documentos constitutivos del Fondo Subyacente y/o de cualquier otro acuerdo de los Fondos Subyacentes (un "**Incumplimiento del Fondo Subyacente**") y el Fondo Subyacente opte por aplicar uno o más de los remedios de Incumplimiento del Fondo Subyacente a la participación del Fondo en cualquiera de dichos Fondos Subyacentes, la participación del Fondo en cualquiera de dichos Fondos Subyacentes podrá tratarse como si estuviera dividida en dos partes: (A) la parte correspondiente a la participación indirecta del Partícipe en Mora en dicho Fondo Subyacente (el "**Interés de Mora**") y (B) la parte correspondiente a la participación indirecta de los Partícipes no incumplidores en dicho Fondo Subyacente. En ese caso, las disposiciones sobre incumplimiento de los documentos constitutivos de los

Fondos Subyacentes se aplicarán únicamente con respecto al Interés de Mora. La Sociedad Gestora (en consulta con el Gestor de Cartera) podrá, a su entera discreción, determinar que se reduzca la totalidad de la Participación de dicho Partícipe en Mora en el Fondo. Tras dicha reducción, el Partícipe en Mora dejará de ser Partícipe y su Participación se considerará reducida.

13.17.8 La Sociedad Gestora, en la medida de lo posible, asignará de forma específica cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reparación, coste o gasto relacionado con o derivado del Incumplimiento del Fondo Subyacente directamente a la participación del Partícipe en Mora en el Fondo. Cada Partícipe reconoce que, si se convierte en un Partícipe en Mora, la aplicación de la presente Sección 13.17 podría dar lugar a la pérdida de la totalidad o la práctica totalidad de su Participación en el Fondo y/o la pérdida de la totalidad o la práctica totalidad de los beneficios económicos y de otro tipo derivados de la titularidad de una Participación en el Fondo. En virtud del presente Reglamento, cada Partícipe autoriza a la Sociedad Gestora a ajustar adecuadamente el Porcentaje de Participación y la Cuenta de Capital de dicho Partícipe en Mora en relación con los demás Partícipes y a adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria para eliminar o minimizar cualquier efecto adverso sobre aquellos Partícipes que no se encuentren en situación de Incumplimiento. Cada Partícipe acepta que el Fondo pueda ceder a los Fondos Subyacentes, y que la Sociedad Gestora pueda otorgar a los Fondos Subyacentes, la facultad de ejercer todos los derechos y recursos aquí previstos directamente contra un Partícipe en Mora. Cada Partícipe autoriza a la Sociedad Gestora a cooperar con los Fondos Subyacentes y a prestarles asistencia con respecto a cualquier acción que los Fondos Subyacentes emprendan para ejercer dichos derechos y recursos directamente contra un Partícipe en Mora.

13.17.9 Requerimiento de Aportación a los Partícipes (que no sean Partícipes en Mora)

Si un Partícipe incumple la realización de una Aportación de Capital, una Aportación de Inversión de Secundario y/o Pagos Adicionales, la Sociedad Gestora puede enviar un nuevo Requerimiento de Aportación a cada Partícipe restante indicando cualquier cantidad de Pagos Adicionales respecto a su Compromiso de Inversión, su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario y/o su Obligación de Pagos Adicionales, según sea el caso, que sea necesaria para compensar el incumplimiento por parte de un Partícipe en Mora de su Aportación de Capital, Aportación de Inversión de Secundario y/o Pagos Adicionales reclamados, y cada uno de los Partícipes restantes efectuará dicho Pagos Adicionales en un plazo de diez (10) días naturales desde la recepción de ese nuevo Requerimiento de Aportación; *ahora bien*, ningún Partícipe estará obligado a aportar ninguna cantidad adicional en la medida en que (i) a resultas de ella, la Cuota de Participación de dicho Partícipe en una Inversión exceda, como resultado, el 30% de la misma, (ii) dicha Aportación de Capital exceda del Compromiso de Inversión No Dispuesto de dicho Partícipe, (iii) dicha Aportación de Inversión de Secundario exceda de la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta o (iv) dicho Pagos Adicionales excedan de las Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas del Partícipe en cuestión.

13.17.10 Otros asuntos, Consentimiento y Renuncia

Nada de lo contenido en esta Sección 13.17 incrementará el Compromiso de Inversión, la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario o la Obligación de Pagos Adicionales de ningún Partícipe, aunque se puedan reclamar otros pagos correspondientes a dicho Compromiso de Inversión, a dicha Obligación de Aportación de Inversión de Secundario o a dicha Obligación de Pagos Adicionales de acuerdo con la Sección 13.17.8. Cada uno de los Partícipes acepta por medio del presente Reglamento que se le apliquen los remedios contemplados en esta Sección 13.17 en reconocimiento del riesgo y de los perjuicios especulativos que su Incumplimiento acarrearía a los demás Partícipes. Sin perjuicio de la frase anterior, se acuerda que las disposiciones de esta Sección 13.17 relativas a las participaciones de cualquier Partícipe en Mora (incluida toda abrogación del derecho de un Partícipe en Mora a percibir asignaciones y distribuciones y de todo derecho a vender Participaciones del Partícipe en Mora) constituye una estimación previa y de buena fe de la pérdida probable que sufriera el Fondo a consecuencia del Incumplimiento. Ningún derecho, poder o remedio conferido al Fondo contra un Partícipe en Mora en esta Sección 13.17 será excluyente, y cada uno de dichos derechos, poderes y remedios será acumulativo y adicional a, y no restrictivo de ningún otro derecho, poder y remedio conferido a la Sociedad Gestora por esta Sección, por cualquier otra sección del presente Reglamento, o previsto en la actualidad o en el futuro por la ley, en derecho, estatutariamente o de otro modo.

Un Supuesto de Incumplimiento de un Partícipe no exime a ningún otro Partícipe de su obligación de realizar sus Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario, Pagos Adicionales u otros pagos requeridos al Fondo y tampoco exime a dicho Partícipe en Mora de su obligación de realizar sus Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario y Pagos Adicionales subsiguientemente a dicho Supuesto de Incumplimiento.

El Fondo se reserva el derecho a ejercer todos y cada uno de los remedios (además de los contemplados específicamente en las Secciones 13.17.2, 13.17.3, 13.17.4, 13.17.5 y 13.17.6) con respecto a cualquier Supuesto de Incumplimiento por un Partícipe. Además, a petición de la Sociedad Gestora, el(los) Partícipe(s) en Mora firmará(n) todos los documentos que la Sociedad Gestora le(s) pida razonablemente o que se requieran para realizar las transacciones contempladas en esta Sección 13.17. Sin perjuicio de la frase inmediatamente anterior, todo instrumento que refleje lo antedicho puede ser firmado en nombre del Partícipe en Mora en cuestión por su Apoderado (definido más adelante) de acuerdo con el apoderamiento otorgado por cada Partícipe conforme a la Sección 25.

La Sociedad Gestora tendrá plenos poderes y autoridad para firmar y emitir en nombre del Fondo todos los instrumentos, certificados, contratos u otros documentos y para realizar los ajustes y/o modificaciones relativos a la reclamación de cualquier remedio estipulado en esta Sección 13.17 (*siempre que* dicho ajuste o modificación no resulte en un incremento sustancial del efecto o del impacto del remedio solicitado), que la Sociedad Gestora considere necesarios, convenientes o pertinentes, a su exclusiva discreción, para dar efecto al objeto y la intención de esta Sección 13.17. En caso de que tras la reclamación

de uno o varios de los remedios contemplados en esta Sección 13.17 a un Partícipe en Mora, se revoquen las Participaciones de dicho Partícipe en Mora o la Cuenta de Capital de dicho Partícipe en Mora se reduzca a cero, dicho Partícipe en Mora dejará de ser un Partícipe, y sus participaciones se considerarán canceladas en el registro correspondiente.

13.18 Partícipes dispensados y excluidos

13.18.1 Dispensa de una Inversión a petición de un Partícipe

A petición escrita de un Partícipe, y de acuerdo con la legislación aplicable, la Sociedad Gestora puede, a su discreción, dispensar a dicho Partícipe de participar en la totalidad o parte de una Inversión, si la participación del Partícipe en dicha Inversión es probable que acarree consecuencias adversas sustanciales o penalización material para dicho Partícipe como consecuencia del incumplimiento de una ley o reglamento. La solicitud de dispensa total o parcial de participación en una Inversión cursada por el Partícipe deberá ir acompañada de una opinión legal (*legal opinion*) por escrito, satisfactoria en fondo y forma, emitida por un asesor razonablemente aceptable para la Sociedad Gestora o, a discreción exclusiva de la Sociedad Gestora, de otra prueba o información aceptable para ésta, que determine en cada caso que la participación de dicho Partícipe en la Inversión resultaría en la infracción de una ley o reglamento específico de Estados Unidos o de cualquier estado del mismo aplicable a dicho Partícipe, y que dicha infracción probablemente acarrearía consecuencias sustanciales adversas para dicho Partícipe. Esta opinión u otra prueba deberá indicar asimismo si (y en cuyo caso, a qué nivel menor) dicho Partícipe podría tener una menor participación en la Inversión, que no daría lugar a una infracción ni tendría consecuencias adversas sustanciales. Además de lo antedicho y sin limitar su generalidad, a petición de un Partícipe enviada antes o simultáneamente a su admisión como Partícipe del Fondo, la Sociedad Gestora puede, a su discreción, dispensar a dicho Partícipe de participar en la totalidad o en parte de un tipo o categoría de Inversiones si dicho Partícipe advierte que su participación en ese tipo o categoría de Inversiones podría tener consecuencias fiscales o reguladoras adversas para dicho Partícipe o sería contraria a la política de inversión escrita de dicho Partícipe.

13.18.2 Exclusión de una Inversión por decisión de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora puede, de acuerdo con la legislación aplicable, excluir a un Partícipe de participar en la totalidad o en parte de una Inversión si la Sociedad Gestora determina, a su discreción, que de lo contrario, la participación de ese Partícipe acarrearía un efecto sustancial adverso para el Fondo, la Sociedad Gestora, el Gestor de Cartera y/o sus respectivas Participadas, el Fondo Subyacente o la Inversión de Secundario donde se ha realizado o se está realizando la Inversión, o para cualquier Inversión realizada o prevista por el Fondo Subyacente, incluidas, sin carácter limitativo, toda infracción de la ley, política de cumplimiento (*compliance*), regulatoria o similar o la imposición de requisitos reglamentarios u otros requisitos legales onerosos, o si dicho Partícipe está implicado en un procedimiento judicial en calidad de inculpado o investigado, o es condenado o se declara culpable o no niega un delito u otro crimen. Si la Sociedad Gestora decide excluir a un

Partícipe de la participación total o parcial en una Inversión en virtud de esta Sección 13.18.2, la Sociedad Gestora remitirá al Partícipe una notificación escrita de dicha exclusión, exponiendo los motivos de la misma.

13.18.3 Requerimiento de Aportación a Partícipes No Dispensados

Si, de acuerdo con las Secciones 13.18.1; 13.18.2; 13.18.4 o 13.18.6, se dispensa o excluye la participación total o parcial de un Partícipe en una Inversión después de la fecha de un Requerimiento de Aportación relativo a la misma, la Sociedad Gestora podrá dirigir un nuevo Requerimiento de Aportación conforme a la Sección 13.8 a todos los demás Partícipes que participen en dicha Inversión, indicando cualquier Pagos Adicionales con cargo a su Compromiso de Inversión, a su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario o a sus Obligaciones de Pagos Adicionales que deba realizar al Fondo para compensar la cantidad que, de lo contrario, habría aportado al Fondo el Partícipe dispensado, excluido o retirado, y cada uno de los demás Partícipes efectuará dicho Pagos Adicionales en un plazo de diez (10) días naturales desde la entrega del nuevo Requerimiento de Aportación conforme a la Sección 13.8; ahora bien, ningún Partícipe estará obligado a aportar una cantidad adicional si a resultas de la misma (i) la Cuota de Participación en la Inversión de dicho Partícipe superara el 30% o (ii) si dicha cantidad adicional superara el Compromiso de Inversión No Dispuesto, la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta o las Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas de dicho Partícipe, de haberlas. La dispensa o exclusión de la participación de un Partícipe en una Inversión no afectará en modo alguno al Compromiso de Inversión, el Compromiso de Inversión No Dispuesto, la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario, la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta, las Obligaciones de Pagos Adicionales, las Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas de dicho Partícipe, ni a la obligación de realizar las Aportaciones de Capital o las Aportaciones de Inversión de Secundario correspondientes a otras Inversiones o Pagos Adicionales; además, la Sociedad Gestora, a su exclusiva discreción y previa consulta con el Gestor de Cartera, podrá decidir ocasionalmente (i) reducir el Compromiso de Inversión No Reservado de dicho Partícipe por un importe que no superará el producto de (x) la cuantía del compromiso del Fondo en la Inversión de la que ha sido dispensado o excluido el Partícipe, e (y) una fracción cuyo numerador es el Compromiso de Inversión No Reservado de dicho Partícipe inmediatamente anterior a la Inversión y el denominador los Compromisos de Inversión No Reservados de todos los Partícipes que participan efectivamente en dicha Inversión inmediatamente antes de la misma y/o (ii) reducir el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe.

13.18.4 Exclusión del Fondo por decisión de la Sociedad Gestora

Si la Sociedad Gestora, en consulta con el Gestor de Cartera, estima a su discreción que la participación de un Partícipe (el "**Partícipe Afectado**") en el Fondo ha tenido, o que la continuidad de su participación en el mismo tendría un efecto adverso sustancial sobre el Fondo, la Sociedad Gestora, el Gestor de Cartera y/o sus respectivas Participadas, incluidas, sin carácter limitativo, toda infracción del derecho aplicable o de un reglamento, toda infracción de una política de cumplimiento (*compliance*), reglamentaria o similar o la imposición

de requisitos de cumplimiento (*compliance*), reglamentarios o jurídicos onerosos, la Sociedad Gestora podrá comunicarlo al Partícipe Afectado por escrito.

Previa consulta con el Gestor de Cartera, la Sociedad Gestora estará autorizada a tomar las medidas que considere convenientes o necesarias para mitigar, prevenir o subsanar dicho efecto adverso, tomando en cuenta las participaciones de todos los Partícipes y el Fondo en su conjunto. Dichas medidas disponibles incluyen, entre otras, las siguientes:

- (a) permitir o exigir la Transmisión de la totalidad o parte de las participaciones del Partícipe Afectado a otro Partícipe Elegible (definido más adelante), en cumplimiento de las disposiciones de la Secciones 13.18.5 y 14 del presente;
- (b) retirar obligatoriamente la totalidad o parte de las participaciones del Partícipe Afectado conforme a la Sección 13.18.6;
- (c) exigir al Partícipe Afectado que siga manteniendo sus participaciones pero privado de los derechos de voto contemplados en el presente Reglamento, en cuyo caso el Partícipe Afectado no tendrá derecho a participar en la aprobación de ningún Acuerdo Ordinario de Partícipes relativa a la porción de esas participaciones (excepto en las circunstancias exigidas por el derecho aplicable) y los Compromisos de Inversión aplicables a las participaciones de dicho Partícipe Afectado no se tomarán en cuenta en la determinación de la aprobación o retirada de dichas resoluciones ni en la determinación del cuórum;
- (d) extinguir en su totalidad o en parte el Compromiso de Inversión No Dispuesto de dicho Partícipe Afectado;
- (e) excluir la participación del Partícipe Afectado en una o varias Inversiones;
- (f) exigir al Partícipe Afectado que transmita la totalidad o una parte de su Participación, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 13.18.5 y en el Artículo 14 del presente Reglamento; o
- (g) exigir al Partícipe Afectado que se separe total o parcialmente del Fondo de acuerdo con la Sección 13.18.6.

La Sociedad Gestora notificará inmediatamente por escrito al Partícipe Afectado toda medida que la Sociedad Gestora proponga adoptar de acuerdo con esta Sección 13.18.4. La Sociedad Gestora puede imponer los plazos y demás condiciones de las acciones que deba llevar a cabo un Partícipe Afectado que la Sociedad Gestora considere convenientes a la luz de las circunstancias. Adicionalmente y sin limitar la generalidad de lo antedicho, si (x) el Gestor de Cartera advierte a la Sociedad Gestora de que la participación de un Partícipe que es un administrador o empleado de J.P. Morgan Private Investments Inc. o sus Participadas podría dar lugar a un problema jurídico o reglamentario para el Fondo o para J.P. Morgan Private Investments Inc. o cualquiera de sus

Participadas, o (y) que un Partícipe está implicado en un procedimiento judicial en calidad de procesado o investigado, o es condenado o se declara culpable o no niega un delito u otro crimen, se considerará inmediatamente a dicho Partícipe un "Partícipe Afectado" y la Sociedad Gestora, a su exclusiva discreción y en concierto con el Gestor de Cartera, podrá tomar cualquiera de las medidas previstas en esta Sección 13.18.4;

13.18.5 Transmisión de participaciones de los Partícipes Afectados

Si en virtud de la Sección 13.18.4, se permite o exige a un Partícipe Afectado que transmita la totalidad o parte de sus participaciones a otro Partícipe Elegible, la Sociedad Gestora podrá, en la medida que considere conveniente (teniendo en cuenta la necesidad de actuar rápidamente para prevenir o subsanar las consecuencias adversas de la continuidad de la participación de dicho Partícipe en el Fondo y demás hechos y circunstancias que la Sociedad Gestora considere pertinentes), desplegar esfuerzos comercialmente razonables para ayudar al Partícipe Afectado a encontrar un comprador de la totalidad o parte de sus participaciones. Ahora bien, toda venta u otra Transmisión de la totalidad o parte de las participaciones de un Partícipe Afectado se deberá llevar a cabo en cumplimiento de los requisitos de la Sección 14, incluida, sin carácter limitativo, la aprobación por la Sociedad Gestora de todo cesionario propuesto.

A efectos del presente Reglamento, un "**Partícipe Elegible**" significa un cliente de JP Morgan Chase & Co. ("**J.P. Morgan**") que sea (i) residente en España; (ii) que sea un "partícipe profesional" según la definición de los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión o un "partícipe minorista" que cumpla los requisitos siguientes: (a) tenga un Compromiso de Inversión en el Fondo de al menos cien mil euros (100.000€) y (b) declare por escrito, en un documento separado del Contrato de Suscripción, que es consciente de los riesgos asociados a la Inversión en el Fondo y (iii) que pueda suscribir el Contrato de Suscripción, esto es, hacer las manifestaciones y garantías y asumir las obligaciones allí contempladas.

13.18.6 Separación de un Partícipe Afectado

Si en virtud de la Sección 13.18.4, se amortizan forzosamente la totalidad o parte de las participaciones de un Partícipe Afectado del Fondo, el Partícipe Afectado tendrá derecho a percibir del Fondo, en plena compensación de la porción correspondiente de sus participaciones en el mismo, una cantidad igual al Valor Liquidativo del Fondo de sus participaciones amortizadas en la fecha de amortización efectiva (la "**Fecha de Amortización**"), determinada conforme al presente Reglamento, menos los gastos razonables que la Sociedad Gestora determine.

El Fondo pagará esa cantidad al Partícipe Afectado cuyas participaciones se amortizan dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la Fecha de Amortización, en efectivo, en especie o mediante la emisión y entrega al Partícipe Afectado de un pagaré (*non-interest bearing promissory note*) del Fondo cuyo principal será dicha cantidad y sin devengo de intereses (o en cualquier combinación de los mismos que determine la Sociedad Gestora).

Las distribuciones en efectivo se realizarán en la medida de la disponibilidad de liquidez para su distribución, y en la medida en que la distribución de efectivo sea acorde con los intereses del Fondo y de los demás Partícipes, según determine la Sociedad Gestora a su discreción.

Las distribuciones en especie se realizarán en forma de Valores Negociables o en forma de intereses (distintos de Valores Negociables) que no representen un valor superior la Cuota de Participación del Partícipe Afectado que es expulsado en toda Inversión o Inversiones del Fondo o en otros activos derivados de una Inversión o relacionados con ésta. Sólo se realizarán distribuciones en especie después de consultar al Partícipe Afectado que es expulsado, y no tomarán forma de un Valor cuyo importe supere la cantidad que el Partícipe Afectado que es expulsado haya indicado a la Sociedad Gestora que puede ostentar legalmente.

La Sociedad Gestora puede exigir al Partícipe Afectado un recibo de los Valores que se le distribuyen. Si el pago se realiza mediante la emisión y entrega al Partícipe Afectado que se retira de un pagaré sin devengo de intereses, (i) dicho pagaré vencerá en la fecha de la distribución final por el fondo a los Partícipes de acuerdo con la Sección 21, y (ii) dicho pagaré se abonará de antemano (por la cantidad total de dicho pagaré) en los momentos, y por los importes de las distribuciones que se habrían abonado al Partícipe Afectado que es expulsado de no haber sido expulsado; ahora bien, (i) la Sociedad Gestora podrá, en caso de que lo considere necesario o conveniente en el contexto de la circunstancia que dio lugar a la designación del Partícipe Afectado expulsado como Partícipe Afectado, prepagar dicho pagaré utilizando el efectivo disponible o las reservas del Fondo y (ii) la suma de todos los pagos adeudados o librados con cargo a dicho pagaré no superará en ningún caso el importe que resulte inferior entre dichas cantidades y el importe principal del pagaré.

Concretamente, un Partícipe puede verse obligado a separarse total o parcialmente del Fondo, o a transmitir la totalidad o parte de sus participaciones a otro Partícipe Elegible designado por la Sociedad Gestora (al precio que se determine de acuerdo con el presente Reglamento) si, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, previa consulta con el Gestor de Cartera, debido al interés del Partícipe:

- (a) los activos del Fondo se pueden caracterizar como activos del plan de un plan, cuenta u otro programa a efectos de la Ley de Valores de Pensión de Jubilación de 1974 de Estados Unidos, con sus modificaciones en cada momento ("**ERISA**"), de la Sección 4975 del Internal Revenue Code de 1986 de Estados Unidos, con sus enmiendas en cada momento, o de cualquier código fiscal federal sobre la renta de Estados Unidos (el "**Código**"), u otra ley similar aplicable, con independencia de que dicho Partícipe esté sujeto o no a ERISA, al Código o a otra ley similar;
- (b) el Fondo o cualquier Partícipe puede estar sujeto a un requisito de registro en virtud del derecho aplicable;

- (c) es probable que provoque un retraso significativo, gasto extraordinario, impuesto sustancial o efecto adverso sustancial para el Fondo o cualquiera de sus Participadas, en el marco de cualquier Inversión o Inversión prospectiva;
- (d) el Partícipe ha dejado de cumplir los requisitos para ser considerado un Partícipe Elegible;
- (e) a discreción de la Sociedad Gestora, basada en la recomendación de un asesor jurídico, es probable que dé lugar a una infracción de una ley, norma o reglamento, o provoque que el Fondo quede sujeto a una ley, reglamento o jurisdicción que en la actualidad no es competente sobre el Fondo, sobre todo Partícipe o toda Participada de todo Partícipe o sobre la Sociedad Gestora;
- (f) se ha iniciado un litigio o existe una amenaza de incoación de un litigio contra el Fondo, un Partícipe o una Participada de un Partícipe a resultas de o en relación con la participación de dicho Partícipe en el Fondo;
- (g) la continuidad de la inversión del Partícipe en el Fondo puede acarrear un efecto adverso para el Fondo; o
- (h) el Partícipe no proporciona a la Sociedad Gestora o sus agentes la información correcta, completa y precisa requerida por el Fondo para cumplir con (i) FATCA (definida más adelante) o (ii) el derecho español aplicable en materia de intercambio automático de información de cuentas financieras en el ámbito fiscal ((i) y (ii), los "**Regímenes de Información Fiscal**"), o para impedir la aplicación de la retención fiscal federal de Estados Unidos (también en virtud de FATCA) a los pagos al Fondo o a beneficio del mismo, o si la posesión de intereses en el Fondo por el Partícipe provoca de otro modo que el Fondo esté sujeto a impuestos (incluidos los intereses y penalizaciones) tales como cualquier Impuesto Relacionado con el Partícipe o cualquier impuesto establecido en virtud de los Regímenes de Información Fiscal.

A efectos del presente Reglamento, "FATCA" significa: (i) las Secciones 1471 a 1474 del Código (y todos los reglamentos promulgados en virtud del mismo o las interpretaciones administraciones o judiciales del mismo) o disposiciones similares o sucesoras, (ii) legislación, reglamentos u orientaciones similares promulgados en cualquier jurisdicción que pretenda instaurar regímenes fiscales de declaración y/o retención similares y (iii) todo tratado, convenio con toda autoridad pública, u otra convención intergubernamental relacionada con los subapartados (i) o (ii) anteriores.

13.18.7 Ausencia de Responsabilidad de la Sociedad Gestora

Ni la Sociedad Gestora (ni el Gestor de Cartera) tendrá ninguna responsabilidad ante ningún Partícipe, ante el Fondo ni ante ninguna otra persona por dispensar o excluir, o no dispensar o excluir, de buena fe, a un Partícipe de la participación

en una Inversión, o por autorizar o no autorizar cualquiera de las acciones descritas en esta Sección 13.18.

13.18.8 No exigencia de préstamos a los Partícipes

No se exigirá a ningún Partícipe que preste recursos al Fondo.

14. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

14.1 Restricciones sobre las transmisiones de participaciones

14.1.1 No se podrá realizar ninguna transmisión, venta, cesión, donación de una participación, regalo, prenda, hipoteca, gravamen, endeudamiento, canje u otra disposición de la totalidad o parte de las participaciones de un Partícipe (colectivamente denominadas "**Transmisión**"), salvo:

(a) con el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá dar o denegar dicho consentimiento a su exclusiva discreción, en consulta con el Gestor de Cartera, y

(b) de acuerdo con y conforme a lo permitido específicamente por las disposiciones del presente Reglamento; con las salvedades siguientes:

(A) una Transmisión ejecutada como consecuencia de la aplicación de la ley aplicable a la masa hereditaria de un Partícipe fallecido o al representante legal de un Partícipe incapacitado (y en ese caso, la masa hereditaria o el representante estarán sujetos a las mismas restricciones de Transmisión que todos los demás Partícipes) no requerirá el consentimiento de la Sociedad Gestora, pero estará sujeta a la Sección 14.1.2 a todos los respectos;

(B) conforme a la legislación aplicable, en caso de sustitución de un fideicomisario o administrador fiduciario de un Partícipe ERISA (definido más adelante) que sea un fideicomiso, si no hay cambio de beneficiario efectivo en relación con el mismo y el fideicomisario o administrador fiduciario que lo sustituye es un administrador fiduciario en el sentido de la ley federal estadounidense o de la ley de sucesiones aplicable, la Sociedad Gestora no denegará irrazonablemente su consentimiento, y no será necesario el dictamen de un asesor, pero, por lo demás, dicha Transmisión estará sujeta a la Sección 14.1.2; y

(C) la Sociedad Gestora no denegará irrazonablemente su consentimiento a una Transmisión por donación por un Partícipe que sea miembro de un Grupo Familiar a otro miembro (o un conjunto de miembros) del mismo Grupo Familiar; con la salvedad de que (I) después de la Transmisión, el Partícipe que la realiza seguirá siendo

responsable (solidaria y mancomunadamente con el cesionario) de las obligaciones del cesionario derivadas del presente Reglamento, incluidas las derivadas de su Compromiso de Inversión y (II) dicha Transmisión estará sujeta a todos los respectos a la Sección 14.1.2.

A efectos del presente Reglamento: (i) un "**Partícipe ERISA**" significa un Partícipe que es un "Partícipe en un plan de pensiones" en el sentido de la Sección 3(42) de ERISA, un "plan público" en el sentido de la Sección 3(32) de ERISA, en un "plan extranjero" o en otro plan de pensiones o de jubilación que no esté sujeto a la Parte 4 del Subtítulo B del Título I de ERISA y al que no se aplique la Sección 4975 del Código o una sociedad colectiva, sociedad de responsabilidad limitada u otra entidad o cuenta en la que dicho plan público, plan extranjero u otro plan o acuerdo de jubilación tenga el 25% o más del valor de cualquier clase de participación en el capital de dicha entidad o cuenta o que se considere que posee los activos de dicho plan público, plan extranjero u otro plan o acuerdo de jubilación conforme a la ley aplicable y; (ii) "**Grupo Familiar**" significa: (i) un individuo, sus padres y hermanos, sus cónyuges y descendientes respectivos y los cónyuges y descendientes respectivos de dichos descendientes (colectivamente denominado el "**Grupo Individual**"); (ii) todos los fideicomisos cuyos beneficiarios sean exclusivamente uno o varios miembros de un Grupo Individual ("**Fideicomisos Familiares**"); y (iii) todas las entidades (sociedades colectivas, sociedades limitadas, sociedades de responsabilidad limitada, corporaciones, empresas de capital riesgo, fideicomisos, fideicomisos mercantiles, cooperativas o asociaciones u otras entidades u organizaciones legales) detentadas plenamente por uno o varios miembros del Grupo Individual y/o los Fideicomisos Familiares.

14.1.2 Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Sección 14.1, no se podrá realizar ninguna Transmisión de la totalidad o parte de las participaciones de los Partícipes, salvo si:

- (a) dicha Transmisión no da lugar a una infracción del derecho aplicable, incluida la Ley de Valores, toda ley estatal de valores o leyes *Blue Sky* y toda ley de valores no estadounidense aplicable al Fondo o a las participaciones transferidas (incluida la Legislación GFIA);
- (b) dicha Transmisión no provoca que el Fondo pierda su exención de los requisitos de registro impuestos por la Ley de Sociedades de Inversión de acuerdo con la Sección 3(c)(7) de la misma o de toda disposición sucesora de esta;

- (c) dicha Transmisión no acarrea la obligación para el Fondo de registrarse conforme a la Sección 12(g) de la Ley de Cambio de Valores de 1934, con sus enmiendas;
- (d) dicha Transmisión no provoca que (i) la totalidad o parte del Fondo (a) constituya "activos del plan" en virtud de ERISA, el Código, o toda ley similar aplicable de todo Partícipe potencial o actual o (b) quede sujeto a las disposiciones de ERISA, Sección 4975 del Código o de toda ley similar aplicable; o (ii) el Gestor de Cartera se convierta en administrador fiduciario respecto a todo Partícipe potencial o actual en virtud de ERISA o de toda ley similar aplicable o de otro modo; y
- (e) a petición de la Sociedad Gestora o del Gestor de Cartera, el Partícipe ha presentado un dictamen de un asesor satisfactorio para la Sociedad Gestora y el Gestor de Cartera sobre los asuntos tratados en esta Sección 14.1.1(b)(C) y sobre cualquier otro asunto que puedan requerir.

Cada Partícipe se compromete por el presente a ceder la totalidad o parte de sus participaciones en el Fondo únicamente de acuerdo con lo permitido por el presente Reglamento.

14.1.3 Transmisiones sólo a Partícipes Elegibles

En ningún caso se transmitirá una parte o la totalidad de un interés en el Fondo a una persona (física o jurídica) que no reúna los requisitos de Partícipe Elegible.

14.1.4 Pago de gastos

En la medida en que no los pague plenamente el cesionario o beneficiario, cada Partícipe se compromete a pagar todos los gastos razonables, incluidos los honorarios de abogados, en que incurra el Fondo y el Gestor de Cartera, así como todas las tasas, derechos de timbre, timbres fiscales y demás impuestos similares relativos a una Transmisión de las participaciones de dicho Partícipe. Dichos gastos correrán a cargo y serán pagaderos por el cesionario o beneficiario correspondiente en la fecha de admisión de dicho cesionario o beneficiario en el Fondo en calidad de Partícipe Sustitutivo.

14.1.5 Continuación de la responsabilidad del Transmitente

Cada Partícipe consiente que, no obstante la Transmisión de la totalidad o parte de sus participaciones, (i) entre él y el Fondo, seguirá siendo responsable de su Compromiso de Inversión No Dispuesto, de su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta, sus Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas y sus obligaciones en virtud de la Sección 13.16; y (ii) entre él, por una parte, y el Fondo y el Gestor de Cartera por otra parte, el Partícipe transmitente seguirá siendo responsable del pago de su cuota de la Comisión de Gestión pagadera en virtud de la Sección 8.1, en el caso de cada una de las cláusulas (i) y (ii) de esta frase, cuyo pago se exija con respecto a sus participaciones antes del momento de la admisión del comprador, cesionario o beneficiario de dichas participaciones, o de parte de las mismas, en calidad de

Partícipe Sustitutivo de acuerdo con la Sección 14.3 y, en caso de Transmisión de acuerdo con la Sección 14.1.1(b)(C), después de ese momento.

14.1.6 Cesiones No Conformes

Cualquier potencial Transmisión o sustitución que no se realice conforme al presente Reglamento (incluidas, sin carácter limitativo las Secciones 14.1 y 14.3) será nula y sin efecto en la mayor medida permitida por la ley.

14.2 Cesionarios

- 14.2.1 El Fondo no reconocerá a ningún efecto ninguna supuesta Transmisión, venta o cesión de la totalidad o parte de las participaciones de un Partícipe si no se han cumplido las disposiciones de la Sección 14.1 y se ha remitido al Fondo una notificación a fecha de dicha Transmisión, venta o cesión, de forma satisfactoria para Sociedad Gestora, firmada y aprobada por el vendedor, el cedente o transmitente y por el comprador, cesionario o beneficiario, y (en tanto la Sociedad Gestora no consienta otra cosa) dicha notificación (i) contiene la aceptación por el comprador, cesionario o beneficiario de todos los términos y disposiciones del presente Reglamento, y (ii) declara (a) que dicha Transmisión se ha llevado a cabo con sujeción a todas las leyes y reglamentos aplicables y que (b) el cesionario reúne los requisitos de Partícipe Elegible.
- 14.2.2 En tanto un cesionario de participaciones no se convierta en un Partícipe Sustitutivo, dicho cesionario no tendrá derecho de voto en la Junta de Partícipes en relación con dichas participaciones.
- 14.2.3 En virtud de la Sección 14.1.5 anterior, todo Partícipe que transmita, venda o ceda todas sus participaciones dejará de ser Partícipe, y dejará de tener los derechos del Partícipe derivados del presente Reglamento.
- 14.2.4 Sin perjuicio de toda disposición contraria contenida en el presente, tanto el Fondo como la Sociedad Gestora tendrán derecho a tratar al cedente de participaciones como propietario absoluto de las mismas a todos los efectos, y, en la mayor medida permitida por la ley, no incurrirán en ninguna responsabilidad por las distribuciones que le hagan de buena fe, hasta el momento en que el Fondo haya recibido y la Sociedad Gestora haya aceptado una notificación escrita de cesión que cumpla los requisitos de esta Sección 14.
- 14.2.5 Una persona (física o jurídica) cesionaria de la totalidad o parte de las participaciones de un Partícipe conforme a lo permitido en el presente pero que no se convierta en un Partícipe Sustitutivo, y que desee proceder a una nueva Transmisión de dichas participaciones, estará sujeta a todas las disposiciones de esta Sección 14 en la misma medida y del mismo modo que todo Partícipe que desee realizar una Transmisión de sus participaciones.

14.3 Partícipes Sustitutivos

- 14.3.1 Con la salvedad de lo estipulado en la Sección 14.1.1(b)(B) ningún Partícipe tendrá derecho a sustituir a un comprador, cesionario, beneficiario, heredero, legatario, nuevo titular u otro receptor de la totalidad o parte de las

participaciones de dicho Partícipe como Partícipe sustitutivo del mismo. Un comprador, cesionario, beneficiario, heredero, legatario, beneficiario de reparto u otro receptor de participaciones (a resultas de una Transmisión voluntaria o involuntaria) sólo será admitido como Partícipe Sustitutivo en el Fondo si:

- (a) dispone del previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, que lo dará o denegará a su discreción exclusiva (con la salvedad de que la Sociedad Gestora no denegará irrazonablemente su consentimiento en el caso de una Transmisión que cumpla los términos de la Sección 14.1.1(b)(C), incluido, sin carácter limitativo, el cumplimiento de la Sección 14.1.1(b)(C));
- (b) cumple los requisitos de la Secciones 14.1.1(b)(C) y 14.1.2 y 14.2 (en tanto la Sociedad Gestora no consienta otra cosa); y
- (c) dicha Transmisión se ha inscrito en el registro correspondiente.

14.3.2 Como condición para su admisión en calidad de Partícipe del Fondo, cada Partícipe Sustitutivo debe firmar los instrumentos, satisfactorios en forma y contenido para la Sociedad Gestora, que esta considere razonablemente necesarios o convenientes para proceder a dicha admisión y confirmar que el Partícipe Sustitutivo conviene en quedar vinculado por todos los términos y disposiciones del presente Reglamento con respecto a las participaciones adquiridas, y será admitido en calidad de Partícipe del Fondo cuando firme dichos instrumentos. Todos los gastos razonables, incluidos los honorarios de abogados, que el Partícipe cedente no haya pagado y en que incurra el Fondo a este respecto correrán por cuenta de dicho Partícipe Sustitutivo.

14.3.3 Hasta que un cesionario sea admitido como Partícipe Sustitutivo del Fondo, dicho cesionario sólo disfrutará de los derechos de un cesionario de las participaciones estipulados en el presente Reglamento.

14.3.4 Toda persona que adquiera la totalidad o parte de las participaciones de un Partícipe y que sea admitida en calidad de Partícipe Sustitutivo asumirá la totalidad o la fracción proporcional de la Cuenta de Capital de dicho Partícipe, y estará obligada a pagar al Fondo la porción correspondiente de todas las cantidades adeudadas ulteriormente en virtud del Compromiso de Inversión suscrito por su Partícipe predecesor. De acuerdo con la Sección 14.1.5 y salvo en caso de Transmisión conforme a la Sección 14.1.1(b)(B), en la medida permitida por la ley, un Partícipe cedente no tendrá ninguna responsabilidad por los importes exigidos en virtud de sus participaciones después del momento en que, el comprador, cesionario o beneficiario de dichas participaciones o de una fracción de las mismas sea admitido en su caso en calidad de Partícipe Sustitutivo.

Sin perjuicio de las dos (2) disposiciones anteriores o de cualquier otra disposición contraria del presente Reglamento, en caso de Transmisión por donación, si el Partícipe cedente acepta seguir siendo responsable después de la Transmisión de los importes adeudados en virtud del Compromiso de Inversión No Dispuesto, de la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta y de las Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas

correspondientes al interés cedido, y a la cuota de la Comisión de Gestión correspondiente a las participaciones cedidas (las "**Obligaciones No Asumidas**"), la Sociedad Gestora podrá decidir, a su exclusiva discreción, renunciar al derecho del Fondo a reclamar al Partícipe beneficiario el pago de las Obligaciones No Asumidas y la obligación del Partícipe beneficiario de realizar el pago de las Obligaciones No Asumidas al Fondo; con las salvedades siguientes:

- (a) a efectos de la comprensión e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento (pero no de la responsabilidad del Partícipe beneficiario) incluidas, sin carácter limitativo, las definiciones de Aportación de Capital, Compromiso de Inversión, Compromiso de Inversión No Reservado, Compromiso de Inversión No Dispuesto, Aportación de Inversión de Secundario, Obligación de Aportación de Inversión de Secundario, Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta, Pagos Adicionales, Obligaciones de Pagos Adicionales, Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas y las Obligaciones No Asumidas se considerarán obligaciones del Partícipe beneficiario;
- (b) todo pago o impago de las Obligaciones No Asumidas por el Partícipe cedente se considerará un pago o impago, respectivamente, del Partícipe beneficiario;
- (c) si el Partícipe cedente no paga o ejecuta las Obligaciones No Asumidas, el Fondo y la Sociedad Gestora seguirán disponiendo de todos los demás derechos y reparaciones, y el Partícipe beneficiario seguirá estando sujeto a todas las demás responsabilidades y obligaciones (distintas de la obligación del Partícipe beneficiario de pagar las Obligaciones No Asumidas) contraídas en virtud del presente Reglamento, incluidas, sin carácter limitativo, las estipuladas en la Sección 13.17; y
- (d) si el Partícipe cedente no paga y ejecuta las Obligaciones No Asumidas, el Fondo y la Sociedad Gestora seguirán disponiendo de todos los derechos y remedios contra el Partícipe cedente, y el Partícipe cedente seguirá estando sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del presente Reglamento, como si el Partícipe cedente siguiera teniendo la titularidad de las participaciones cedidas, incluidas, sin carácter limitativo y en la medida aplicable, las estipuladas en la Sección 13.17.

14.4 **Incapacidad de un Partícipe. Procedimientos de Transmisión**

En caso de Incapacidad (definida más adelante) de un Partícipe (denominándose dicho Partícipe un "**Partícipe Incapacitado**"), la Sociedad Gestora puede exigir la Transmisión de las participaciones y de todo el interés de dicho Partícipe en el Fondo. La Sociedad Gestora notificará dicha Transmisión con una antelación mínima de sesenta (60) días naturales. La notificación especificará asimismo la fecha de efectividad de la Transmisión en cuestión (la "**Fecha de Transmisión Requerida**").

En caso de Incapacidad de un Partícipe, el Fondo no se disolverá o terminará por ese único motivo, y el administrador u otro representante legal del Partícipe en concurso sólo tendrán los derechos de un cesionario del derecho a percibir las distribuciones del Fondo correspondientes a las participaciones de dicho Partícipe Incapacitado conforme a lo estipulado en el presente. Toda Transmisión de dicho administrador concursal o representante legal deberá ser conforme con las disposiciones del presente Reglamento.

A efectos del presente Reglamento, "**Incapacidad**" significa, en el caso de una persona física, (i) la sentencia de incapacidad o demencia, la presentación de una declaración voluntaria de concurso o insolvencia u otros procedimientos voluntarios de insolvencia en virtud de la legislación española, el registro de una orden de asistencia en todo procedimiento concursal o de insolvencia o el registro de una orden que declare el concurso o insolvencia de dicha persona, o (ii) el fallecimiento, disolución, extinción o liquidación (que no sea por fusión, conversión o consolidación), de dicha persona, según sea el caso.

La Sociedad Gestora designará un comprador de las participaciones que deben ser Transferidas y del interés del Partícipe Incapacitado, y dichas participaciones/interés serán adquiridos por el comprador (que podrá ser admitido en calidad de Partícipe Sustitutivo del Fondo) contra el pago por el comprador al Partícipe cedente, en un plazo de noventa (90) días naturales desde Fecha de Transmisión Requerida, de una cantidad en efectivo igual a la suma del Valor de Activo Neto de las participaciones transmitidas en la Fecha de Transmisión Requerida. El Partícipe Incapacitado correrá con todos los gastos razonables, incluidos los honorarios de abogados, en que incurra el Fondo en relación con la Transmisión de dichas participaciones/interés. En la medida en que no los pague el Partícipe Incapacitado, dichos gastos correrán por cuenta del comprador de las participaciones/interés.

14.5 **Transmisiones durante un Ejercicio Financiero**

En caso de Transmisión de las participaciones/interés de un Partícipe en todo momento distinto del último día de un Ejercicio Financiero, las asignaciones realizadas conforme a la Sección 16 se dividirán entre el cedente y el cesionario de la manera que determine razonablemente la Sociedad Gestora.

Asimismo, con independencia de la fecha en que tenga lugar la formalización de una transmisión, la eficacia de la misma no se producirá hasta el final del trimestre natural correspondiente (es decir, el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre).

CAPÍTULO IV

POLÍTICA DE INVERSIÓN

15. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y REGLAS DE SELECCIÓN DE VALORES

15.1 Definición de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de negociar la adquisición y transmisión de activos y cursará las instrucciones pertinentes para formalizar dichas transacciones. En cada caso, el patrimonio del Fondo se invertirá de acuerdo con los límites y porcentajes estipulados en el artículo 13*et seq* de la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo tiene intención de tomar participaciones en los Fondos Subyacentes por un periodo de tiempo definido, conforme a lo contemplado en la Sección 2.

Como consecuencia de una distribución en especie de un Fondo Subyacente al Fondo, el Fondo puede recibir Valores (definidos más adelante), incluidos Valores Negociables (definidos más adelante) y valores de sociedades de cartera de los Fondos Subyacentes, y mantenerlos hasta su distribución a los Partícipes del Fondo, o hasta su liquidación y distribución de los resultados de la misma entre los Partícipes por el Fondo o J.P. Morgan o sus Participadas de acuerdo con este Reglamento.

A efectos del presente Reglamento, el término "**Valores**" significa acciones de capital, acciones, intereses en sociedades limitadas, intereses en sociedades de responsabilidad limitada, derechos de usufructo, certificados de opciones, opciones, pagarés, bonos, obligaciones y otros valores, participaciones en el capital, intereses de propiedad y obligaciones de todo tipo y de toda índole de toda entidad. A efectos aclaratorios, el término Valores incluye todos los Valores Negociables.

El objetivo de inversión del Fondo es proporcionar a sus Partícipes una rentabilidad compuesta a largo plazo superior a la disponible en una cartera de inversiones convencionales de los mercados de valores públicos. El Fondo perseguirá ese objetivo mediante la inversión en Fondos Subyacentes con la estrategia de inversión siguiente: (a) capital riesgo, y (b) crédito privado de capital fijo ofrecido a los clientes elegibles de J.P. Morgan durante el periodo de inversión del Fondo y que, según los criterios de la Sociedad Gestora, representen una oportunidad de inversión apropiada para el Fondo. En general, se prevé que las inversiones del Fondo consistan en Fondos Subyacentes (i) organizados y gestionados por *sponsors* con los que J.P. Morgan tiene relaciones establecidas y para los cuales J.P. Morgan desempeña la función de Agente de Colocación o (ii) creados, sponsorizados, controlados, gestionados o administrados por, y/o Participados por J.P. Morgan.

Se prevé que las inversiones del Fondo consistan fundamentalmente en suscripciones directas de intereses en Fondos Subyacentes, y a tal efecto se firmarán los Contratos de Suscripción pertinentes, que estipularán las condiciones aplicables a los partícipes en los Fondos Subyacentes, conforme al derecho aplicable a esos partícipes ("**Inversiones Primarias**"). No obstante, el Fondo también puede adquirir (i) intereses en un Fondo Subyacente de un partícipe existente en dicho Fondo Subyacente, o una participación (estructurada u de otro modo) por el Fondo en un interés directo o indirecto en un Fondo

Subyacente detentado por un partícipe existente en dicho Fondo Subyacente, (ii) un fondo sucesor u otro vehículo de inversión similar organizado por el promotor, el asesor de inversiones y/o el *sponsor* de un Fondo Subyacente existente con el fin de reestructurar, recapitalizar y/o proporcionar capital adicional a dicho Fondo Subyacente o a una o más inversiones de la cartera de dicho Fondo Subyacente, (iii) un Fondo Subyacente, o un conjunto de intereses directos o indirectos en Fondos Subyacentes, en relación con una operación que no es una Inversión Primaria (como se define anteriormente) y que está dirigida por el promotor, el asesor de inversiones y/o el *sponsor* de un Fondo Subyacente el cual se centra en la realización de Inversiones de Secundario, o (iv) un Fondo Subyacente, un fondo sucesor u otro vehículo de inversión similar y/o un conjunto de intereses directos o indirectos en un Fondo Subyacente en virtud de una transacción que sea coherente con las descritas en las cláusulas (i) - (iii) anteriores y que la Sociedad Gestora y/o el Gestor de Cartera determinen, a su entera discreción, que es consistente con esta definición de "**Inversión de Secundario**" (y, junto con las Inversiones Primarias, se denominarán colectivamente las "**Inversiones**"). Para mayor claridad, una inversión del Fondo en un Fondo Subyacente enfocado en la realización de inversiones de secundario no se tratará como una Inversión de Secundario.

En la medida en que se ofrezca al Fondo una oportunidad de realizar una Inversión de Secundario, la capacidad de la Sociedad Gestora y/o del Gestor de Cartera para evaluar dicha oportunidad se limitará a los materiales y la información facilitados con respecto a tal oportunidad por el promotor, el asesor de inversiones y/o el *sponsor* del Fondo Subyacente correspondiente y, en su caso, de las partes que vendan la(s) participación(es) en los Fondos Subyacentes. Además, en circunstancias en que la oportunidad de realizar una Inversión de Secundario proviene del promotor, el asesor de inversiones y/o el *sponsor* de un Fondo Subyacente que se centra en realizar Inversiones de Secundario, la Sociedad Gestora y/o el Gestor de Cartera evaluarán la oportunidad en cuestión basándose únicamente en los materiales y la información proporcionados, y la diligencia debida, realizada por dicho promotor, asesor de inversiones y/o *sponsor*. Cada Partícipe reconoce que estos materiales, información y diligencia debida, así como el tiempo concedido al Gestor de la Cartera para evaluar las oportunidades de realizar Inversiones de Secundario, son limitados.

No se fijan inversiones mínimas o máximas por (a) sectores; (b) importe de Inversión; y (c) tamaño de los Fondos Subyacentes.

No existe la seguridad de que el Fondo alcance su objetivo de inversión.

Los Partícipes del Fondo no tendrán derecho a participar individualmente en las oportunidades de inversión ofrecidas al Fondo con motivo de su inversión en éste.

No se contempla que el Fondo ofrezca financiación a terceros distinta de la concesión de préstamos participativos, así como de otras formas de financiación, en este último caso a los Fondos Subyacentes en los que el Fondo tiene un interés.

La Sociedad Gestora puede suscribir derivados de tipos de interés en nombre y por cuenta del Fondo, exclusivamente a efectos de cobertura. El Fondo no invertirá en derivados con fines especulativos en ninguna circunstancia.

La Sociedad Gestora no suscribirá en nombre y por cuenta del Fondo valores que financien las transacciones definidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

15.2 Poderes

Conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento y a las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora tendrá el poder y la autoridad, por cuenta del Fondo (e incluso a través de agentes), de realizar todas las acciones necesarias, pertinentes, deseables, aconsejables, contingentes o convenientes para alcanzar o fomentar el objeto estipulado en la Sección 222, incluidos, sin carácter limitativo, el poder y la autoridad de:

- (a) adquirir, realizar y/o participar de otro modo en (i) Inversiones Primarias y (ii) Inversiones de Secundario y, respecto a estas, asumir compromisos de invertir directa o indirectamente, en Fondos Subyacentes (dichas inversiones y/o compromisos pueden ser en dólares estadounidenses y/o en otras divisas no estadounidenses);
- (b) adquirir o realizar directa o indirectamente Inversiones, recibir Valores de los Fondos Subyacentes y valores de las sociedades de cartera de los Fondos Subyacentes, detentar, gestionar, vender, transmitir, pignorar, canjear o disponer de otro modo (a cambio de efectivo, Valores, bienes o en los términos que el Gestor de Cartera o la Sociedad Gestora consideren convenientes) de Inversiones o Valores u otras propiedades, y ejercer todos los derechos, poderes, privilegios y demás incidentes de la propiedad o posesión de Inversiones y Valores, incluidos, sin carácter limitativo, los de votar sobre Inversiones y Valores, participar en la gestión, control y explotación de los negocios y asuntos de toda institución en la cual o a través de la cual se detente una Inversión y/o Valor, reestructurar Inversiones y Valores, y asuntos similares;
- (c) estructurar, negociar y participar de otro modo en reestructuraciones y rescates de Inversiones, y, en relación con ello, adquirir o recibir de otra forma Valores de o relacionados con una Inversión o valores de sociedades de cartera de un Fondo Subyacente;
- (d) realizar distribuciones a los Partícipes en efectivo o en Valores Negociables o, en el momento del cierre de la liquidación del Fondo o por Acuerdo Ordinario de Partícipes, en Valores que no sean Valores Negociables o de otros bienes;
- (e) abrir, mantener y cerrar cuentas de corretaje, fondos mutuos y similares (incluidas, con la aprobación de la Sociedad Gestora, cuentas con el Gestor de Cartera y sus Participadas) y pagar las comisiones y gastos habituales aplicables a las transacciones realizadas en todas esas cuentas;

- (f) abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias (incluidas, con la aprobación de la Sociedad Gestora, cuentas con el Gestor de Cartera y sus Participadas) y librar cheques y otras órdenes de pago en efectivo;
- (g) contratar y despedir abogados, contables, consultores, asesores, corredores, tasadores, administradores, suscriptores, o cualesquiera otras personas (físicas o jurídicas) necesarias o convenientes para aconsejar o asesorar sobre la dirección del negocio y los asuntos del fondo y pagar una retribución razonable por dichos servicios;
- (h) contratar y despedir empleados y agentes del Fondo, definir sus deberes y fijar su remuneración, y designar empleados o agentes del Fondo a los cargos ejecutivos del Fondo;
- (i) tomar prestado dinero con carácter temporal (dichos préstamos no deben estar pendientes de pago durante más de ciento veinte (120) días naturales) en la medida permitida por la Sección 13.10, expedir pruebas de deuda para demostrar la existencia de dichos empréstitos, suscribir contratos de crédito y cualquier otro documento contemplado por el presente o relacionado con lo anterior, y, conforme a la Sección 13.10, garantizar dichos préstamos mediante pignoración, gravamen o hipoteca, o el otorgamiento de otros derechos pignoraticios sobre la totalidad o parte de (i) los activos del Fondo (incluida, sin carácter limitativo, la cesión por el fondo a los acreditantes del derecho del fondo a recibir créditos en virtud de los Compromisos de Inversión No Dispuestos, de la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta y de las Obligaciones de Pagos Adicionales No Dispuestas de los Partícipes en cada momento y la concesión por la Sociedad Gestora a dichos acreditantes del derecho a cursar la notificación escrita contemplada en la Sección 13.8 si dichos préstamos no se reembolsan de acuerdo con los términos de los mismos, quedando entendido que todas las cantidades pagadas por un Partícipe a raíz de dicha notificación escrita tendrán la consideración de Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario o Pagos Adicionales al Fondo, según sea el caso); (ii) los intereses de los Partícipes y sus respectivos Compromisos de Inversión, Obligación de Aportación de Inversión de Secundario y Obligaciones de Pagos Adicionales; (iii) los derechos al ejercicio de remedios en caso de Incumplimiento por un Partícipe de sus Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario o sus Pagos Adicionales; (iv) los derechos del Fondo a percibir otros pagos en virtud del presente Reglamento y (v) cualesquiera otros derechos del Fondo, la Sociedad Gestora y el Gestor de Cartera derivados del presente Reglamento y de cada Contrato de Suscripción;
- (j) realizar determinadas operaciones de cobertura u otras similares con respecto a cualquier inversión del Fondo, de conformidad con la ley aplicable;
- (k) suscribir, modificar, ejecutar y cumplir contratos y convenios de todo tipo, incluidos, sin carácter limitativo, contratos con todo Partícipe o cualquier Participada de un Partícipe o, con la aprobación de la Sociedad

Gestora y del Gestor de Cartera o de cualquier Participada del Gestor de Cartera, según sea caso, que sean necesarios, convenientes, deseables o contingentes a la realización del objeto del Fondo;

- (l) incoar y defender acciones y procedimientos en derecho y equidad o ante cualquier agencia, organismo o comisión pública, administrativa, reguladora u otra;
- (m) pagar, cobrar, comprometer, litigar, arbitrar o ajustar o liquidar de otro modo toda reclamación o demanda del o contra el Fondo o constituir reservas para cubrir el pago de responsabilidades contingentes;
- (n) indemnizar a toda persona (física o jurídica) y obtener todo tipo de seguros, en cada caso de acuerdo con las normas y restricciones aplicables, de haberlas, estipuladas en el presente Reglamento;
- (o) cesar sus actividades de acuerdo con la Sección 21;
- (p) elaborar o disponer la elaboración de informes a los Partícipes;
- (q) suscribir y ejecutar el contrato de gestión que se deberá celebrar entre el Fondo y la Sociedad Gestora (el "**Contrato GFIA**"), el Contrato de Gestión de Cartera, el contrato con el Agente de Colocación, el acuerdo de adhesión al Contrato de Depositaria, los Contratos de Suscripción, y firmar y expedir todos los demás convenios, instrumentos, certificados o documentos exigidos o contemplados en el presente; y
- (r) realizar todos los demás actos y trámites contingentes o derivados de o relacionados con los objetivos, propósitos o poderes del Fondo.

15.3 Restricciones de Inversión y Endeudamiento

15.3.1 Periodo de Compromiso

- (a) Inversiones Primarias: con excepción de lo estipulado a continuación, transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, el Fondo no asumirá compromisos de adquirir o realizar de otro modo Inversiones Primarias, con la salvedad de que la Sociedad Gestora (que consultará al Gestor de Cartera y tomará en cuenta toda recomendación del mismo) podrá prorrogar ese periodo por otros dos (2) periodos adicionales de seis (6) meses cada uno (dicho periodo, incluido todo periodo de prórroga del mismo, se denominará el "**Periodo de Compromiso**").

Tras la expiración del Periodo de Compromiso, el Fondo no podrá tomar o adquirir Inversiones Primarias, con excepción de (A) Inversiones Primarias que estuvieran en curso en el momento de o antes de la fecha de expiración del Periodo de Compromiso y (B) en o antes del primer aniversario de la finalización del Periodo de Compromiso, compromisos de inversión adicionales o sucesivos con los Fondos Subyacentes en las que el Fondo había realizado una Inversión Primaria antes de la

expiración del Periodo de Compromiso o de acuerdo con la cláusula (A) anterior.

- (b) Inversiones de Secundario: después del quinto aniversario del Cierre Inicial, el Fondo no asumirá nuevos compromisos de adquirir o realizar de otro modo Inversiones de Secundario distintas de las Inversiones de Secundario que estuvieran en curso en o antes de dicha fecha. Sin perjuicio de cualquier disposición en contra del presente Reglamento, tras la expiración del Periodo de Compromiso, el Fondo podrá estructurar, negociar y participar de cualquier otro modo en la reestructuración u organización de una Inversión y, en relación con ello, adquirir o recibir de cualquier otro modo Valores de dicha Inversión reestructurada o relacionados con la misma.

15.3.2 Inversiones Totales

El Fondo no se comprometerá a adquirir o realizar de otro modo una inversión en un Fondo Subyacente si, como resultado de dicha Inversión, el importe total a invertir (medido al coste en el momento de la inversión) por el Fondo en todas las Inversiones supera el 115% del Patrimonio Total Comprometido.

15.3.3 Inversiones únicas

El Fondo no se comprometerá a adquirir o invertir de otro modo en un Fondo Subyacente si cabe esperar razonablemente que, a resultas de dicha inversión, el importe total invertido (medido por su compromiso) por el Fondo en dicho Fondo Subyacente supere el importe más alto de los dos siguientes: (x) 20% del Patrimonio Total Comprometido e (y) doce millones de USD (12.000.000\$).

15.3.4 Inversiones de Secundario

El Fondo no invertirá más del 50% de las Obligaciones de Aportación de Inversión de Secundario, consideradas en su conjunto, de los Partícipes en una sola Inversión de Secundario; aunque el Fondo puede superar dicho porcentaje en relación con las inversiones de seguimiento en una Inversión de Secundario existente en la medida en que sea apropiado o necesario, a juicio exclusivo de la Sociedad Gestora y/o el Gestor de Cartera, para preservar, proteger o mejorar la inversión del Fondo en dicha Inversión de Secundario.

Para mayor claridad, una inversión por el Fondo en un Fondo Subyacente enfocado a la realización de inversiones de secundario no se tratará como una Inversión de Secundario a efectos de la restricción anterior.

15.3.5 Co-inversiones

El Fondo no podrá realizar co-inversiones con Fondos Subyacentes en cartera de inversión de los Fondos Subyacentes.

15.3.6 Inversiones no denominadas en USD

El Fondo no se comprometerá a adquirir o realizar de otro modo una inversión en un Fondo Subyacente si, como resultado de dicha Inversión, el importe total

invertido por el Fondo en todas las Inversiones en Fondos Subyacentes denominadas en divisas que no sean USD (medido al coste en el momento de la inversión) supera el 25% del Patrimonio Total Comprometido.

15.3.7 Endeudamiento

El Fondo podrá tomar dinero prestado para financiar pagos relacionados con cualquier Inversión o gasto del Fondo, siempre que el total del endeudamiento pendiente del Fondo no exceda del 10% del Patrimonio Total Comprometido. El Fondo puede pignorar o de otro modo constituir cualquier derecho de garantía sobre sus activos, incluidos los Compromisos de Inversión de sus Partícipes, en favor de bancos u otras entidades financieras, en garantía del endeudamiento suscrito por el Fondo. En el contexto de las operaciones de inversión y/o desinversión, el Fondo también está expresamente autorizado a ofrecer declaraciones y garantías y/o a asumir obligaciones.

El Fondo contempla obtener una línea de crédito para financiar inversiones y pagar gastos mediante disposiciones de la misma como anticipo de los desembolsos. Cada disposición podrá estar pendiente de pago durante un periodo máximo de hasta ciento veinte (120) días naturales.

La Sociedad Gestora ha establecido para el Fondo un nivel máximo de apalancamiento, aplicando tanto el método de cálculo bruto como el de compromiso descritos en la Legislación GFIA, en relación con el valor liquidativo del Fondo del 200%, respectivamente. El cumplimiento del nivel máximo de apalancamiento se determinará trimestralmente. Si en algún momento se superara este límite después de que el Fondo haya incurrido en apalancamiento, el Gestor de Cartera hará esfuerzos comercialmente razonables para que la exposición del Fondo vuelva a cumplir con el nivel máximo de apalancamiento, pero dicho acontecimiento no constituirá un incumplimiento de una restricción de inversión adoptada por el Fondo ni un "error de negociación" ("*trade error*") a ningún efecto. La Sociedad Gestora podrá aumentar ocasionalmente el nivel máximo de apalancamiento del Fondo. Si incrementa dicho nivel máximo de exposición, lo notificará por escrito a los Partícipes en la siguiente notificación periódica programada a los Partícipes.

15.3.8 Restricciones de Inversión y Endeudamiento Previos a la Fecha de Cierre Final

A los efectos de las limitaciones establecidas en las Secciones 15.3.3, 15.3.4 y 15.3.5, 15.3.6 y 15.3.7, (i) antes de la fecha del Cierre Final, la referencia a "Patrimonio Total Comprometido" se considerará como la cantidad mayor de (x) ciento veinticinco millones de USD (125.000.000\$) (el "**Tamaño Previsto del Fondo**") e (y) los Compromisos de Inversión agregados efectivos en la fecha pertinente, y (ii) en caso de que no se alcance el Tamaño Previsto del Fondo: (A) el Fondo no estará obligado a vender o de otra forma reducir o disponer de cualquier Inversión para cumplir con las Secciones 15.3.3, 15.3.4 o 15.3.6 con posterioridad al Cierre Final y (B) el Fondo no estará obligado a (1) repagar, refinanciar o reducir cualquier disposición de crédito o (2) vender o de otra forma reducir o disponer de cualquier Inversión para cumplir con la Sección 15.3.7.

15.4 Diversificación

El Patrimonio Total Comprometido se invertirá de acuerdo con los límites y porcentajes establecidos por los artículos 13 *et seq.* de la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo procurará diversificarse repartiendo sus recursos entre unos veinticinco (20-25) Fondos Subyacentes. Se espera que dichos Fondos Subyacentes proporcionen exposición a diversos sectores industriales, regiones geográficas y estrategias de inversión identificadas como oportunidades de inversión atractivas. El Fondo procurará realizar inversiones principalmente en Fondos Subyacentes enfocados a capital riesgo básico, valores de crecimiento y capital riesgo, crédito privado, ciertas estrategias sectoriales y geográficas específicas y otras estrategias de inversión similares.

El Fondo se esforzará por diversificar más la cartera por zonas geográficas de inversión, de modo que tenga un alcance geográfico mundial. El Fondo procurará realizar inversiones oportunistas en Fondos Subyacentes enfocados a países emergentes y geografías que incluyan países de Asia, Latinoamérica y África. Téngase en cuenta que las regiones geográficas antedichas se mencionan con fines ilustrativos solamente, y que la composición final de la cartera de inversión en Fondos Subyacentes del Fondo puede variar significativamente respecto a las mismas.

15.5 Asignación de ciertas oportunidades

15.5.1 Entre el Fondo y los Fondos Coincidentes

Los Partícipes comprenden, reconocen y aceptan que (i) J.P. Morgan ha creado anteriormente, y J.P. Morgan o una Participada desempeña la función de gestor de cartera o de asesor de inversiones para fondos predecesores (denominados cada uno de ellos un "**Fondo Predecesor**") que pueden tener un objetivo de inversión sustancialmente similar al del Fondo; (ii) es posible que el periodo de compromiso de un Fondo Predecesor no haya expirado antes de que comience el Periodo de Compromiso, y es probable que el periodo durante el cual dicho Fondo Predecesor estará comprando intereses en Fondos Subyacentes a Partícipes existentes en dichos Fondos Subyacentes se solape con el periodo durante el cual el Fondo pretende realizar Inversiones de Secundario; (iii) a la fecha del presente Reglamento, se espera que cada año J.P. Morgan o una Participada creen y que el Gestor de Cartera (o una Participada del mismo) asuma la función de Gestor de Cartera o asesor de inversiones de fondos sucesores (los "**Fondos Sucesores**" y los Fondos Sucesores junto con uno varios Fondos Predecesores se denominan colectivamente "**Fondos Coincidentes**"); y (iv) es posible que el Periodo de Compromiso no haya expirado antes de que empiece a correr el periodo de compromiso de un Fondo Sucesor, y es probable que el periodo durante el cual el Fondo buscará realizar Inversiones de Secundario se solape con el periodo durante el cual dicho Fondo Sucesor estará adquiriendo intereses en Fondos Subyacentes de Partícipes existentes en dichos fondos. En el transcurso de un periodo durante el cual tanto el Fondo como uno o varios Fondos Coincidentes buscan o adquieren inversiones, ciertas potenciales oportunidades de inversión pueden cumplir las directrices de inversión del fondo y/ o de otros Vehículos Paralelos y las directrices de inversión de uno o varios o más Fondos Coincidentes. Por lo general, el Gestor

de Cartera y/ o su Participada asignará de buena fe dichas oportunidades de inversión entre el Fondo y los Vehículos Paralelos por una parte, y los Fondos Coincidentes por otra parte; no obstante, en caso de que el importe máximo de inversión disponible en cierta oportunidad de inversión sea inferior a la cantidad total que el Fondo y los Vehículos Paralelos por una parte, y los Fondos Coincidentes por otra parte asignarían a dicha oportunidad de inversión (una "**Oportunidad de Capacidad Limitada**"), dicha Oportunidad de Capacidad Limitada se asignará como sigue:

- (a) con respecto a (x) un Fondo Coincidente e (y) Oportunidades de Capacidad Limitada relativas a oportunidades de inversión directa e indirecta en Inversiones Primarias, dichas oportunidades se repartirán proporcionalmente a los importes respectivos del total de los "compromisos de inversión no reservados" del Fondo y los Vehículos Paralelos por una parte, y de cada uno de dichos Fondos Coincidentes por otra parte, disponibles para realizar la Inversión Primaria en la fecha de ejecución de un compromiso para acometer una Inversión Primaria, y el Gestor de Cartera y/o su Participada realizará el prorrateo a su exclusiva discreción; y/o
- (b) con respecto a (x) un Fondo Coincidente e (y) Oportunidades de Capacidad Limitada relativas a oportunidades de inversión directa e indirecta en Inversiones de Secundario, dichas oportunidades se repartirán proporcionalmente a los importes respectivos del total de los "compromisos de inversión no reservados" del Fondo y los Vehículos Paralelos por una parte, y de cada uno de dichos Fondos Coincidentes por otra parte, disponibles para realizar la Inversión de Secundario en la fecha de ejecución de un compromiso para acometer una Inversión de Secundario, y el Gestor de Cartera y/o su Participada realizará el prorrateo a su exclusiva discreción;

con la salvedad de que en todos los supuestos (es decir, tratándose de Inversiones Primarias e Inversiones de Secundario), el Gestor de Cartera y/ o su Participada podrá reducir, a su exclusiva discreción, la asignación del Fondo o de dicho Fondo Coincidente y/o su Participada a una oportunidad de inversión concreta (y por ende incrementar la asignación a la parte no reducida), si el Gestor de Cartera y/ o su Participada considera que dicha reducción o exclusión es apropiada a la luz de, sin carácter limitativo, (i) consideraciones jurídicas, normativas, contables, fiscales, de inversión u otras; (ii) las exigencias de la entidad en que invierte el Fondo y/o dicho Fondo Coincidente; (iii) la composición de las carteras de inversiones respectivas del Fondo y de dicho Fondo Coincidente; (iv) los objetivos y políticas o la estrategia de inversión del Fondo y de dicho Fondo Coincidente; (v) la fase de inversión del Fondo y de dicho Fondo Coincidente; y (vi) la liquidez de que disponen el Fondo y dicho Fondo Coincidente para invertir en esa oportunidad de inversión.

15.5.2 Entre el Fondo y los Vehículos Paralelos

Entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, por lo general, las oportunidades de inversión se reparten proporcionalmente a los importes totales de los "compromisos de inversión no reservados" respectivos disponibles para el tipo

de Inversión realizada en la fecha de ejecución de un compromiso de realización de la Inversión, determinado por la Sociedad Gestora a su exclusiva discreción tras consultar previamente al Gestor de Cartera. La Sociedad Gestora, a su exclusiva discreción, puede reducir la asignación del Fondo y/o de los Vehículos Paralelos pertinentes a una oportunidad de inversión, o puede excluir al Fondo y/o los Vehículos Paralelos pertinentes de la participación en una oportunidad de inversión, si considera que dicha reducción o exclusión es apropiada a la luz de consideraciones jurídicas, normativas, contables, fiscales, de inversión u otras, o si la entidad donde invierte el Fondo la exige.

15.5.3 Entre el Fondo y los Vehículos Especiales

Se prevé que, por lo general, el Fondo invierta junto con otros Vehículos Especiales. A efectos del presente Reglamento, "**Vehículos Especiales**" significa uno o varios vehículos de inversión constituidos por J.P. Morgan Private Investments Inc. o una Participada de ésta para facilitar la inversión por ciertos clientes elegibles de J.P. Morgan Private Bank en un Fondo Subyacente.

J.P. Morgan y sus Participadas determinarán a su exclusiva discreción la cuota de inversiones asignada a Vehículos Especiales. Cada Partícipe reconoce, acepta y entiende que en la cuota de las oportunidades de inversión adecuadas para el Fondo que se le asigne efectivamente pueden influir los Compromisos de Inversión recaudados por dichos Vehículos Especiales con respecto a dichas oportunidades de inversión.

15.5.4 Fondos Sectoriales de JPM; Global Impact Funds

Los Partícipes comprenden, reconocen y aceptan que en el futuro, J.P. Morgan puede crear, y el Gestor de Cartera (o una Participada del mismo) puede desempeñar la función de Gestor de Cartera o asesor de inversiones de fondos privados que se centrarán en la inversión en Fondos Subyacentes que invierten principalmente en una o dos industrias o sectores (cada uno de esos fondos de denomina un "**Fondo Sectorial JPM**").

Durante el Periodo de Compromiso, ciertas oportunidades de inversión potenciales pueden cumplir las directrices de inversión del Fondo y de Vehículos Paralelos, así como las directrices de inversión de un Fondo Sectorial JPM. Por lo general, el Gestor de Cartera o una Participada repartirán de buena fe dichas oportunidades de inversión entre el Fondo y los Vehículos Paralelos por una parte, y ese Fondo Sectorial JPM por otra parte; con la salvedad, no obstante, de que en caso de que el importe máximo de inversión disponible en cierta oportunidad de inversión sea inferior a la cantidad total que el Fondo y los Vehículos Paralelos por una parte, y el Fondo Sectorial JPM por otra parte asignarían a dicha oportunidad de inversión, la oportunidad de inversión en cuestión se repartirá proporcionalmente a las cantidades respectivas de los "compromisos de inversión no reservados" del Fondo y los Vehículos Paralelos por una parte, y de ese Fondo Sectorial JPM por otra parte, asignables a ese tipo de Inversión, en la proporción determinada por el Gestor de Cartera a su exclusiva discreción; con la *salvedad adicional* de que el Gestor de Cartera, a su exclusiva discrecionalidad, podrá ajustar los repartos en función del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Vehículo de Inversión

Paralelos y de ese Fondo Sectorial JPM en sus respectivos cierres finales; y con la *salvedad adicional* de que el Gestor de Cartera, a su exclusiva discreción, podrá alterar la porción del "compromiso de inversión no reservado" del Fondo que se asigna a un tipo de inversión determinado, o podrá excluir al Fondo o los Vehículos Paralelos de la participación en una oportunidad de inversión concreta, si el Gestor de cartera considera apropiada dicha alteración o exclusión a la luz de (x) consideraciones jurídicas, normativas, fiscales, de inversión u otras, o (y) los requisitos de la entidad donde invierten el Fondo y/o los Vehículos Paralelos.

J.P. Morgan ha creado los Global Impact Funds para invertir en Fondos Subyacentes centrados en inversiones de impacto. Los Fondos Subyacentes en los que invertirán los Global Impact Funds normalmente tratarán de generar un impacto social o medioambiental junto con un rendimiento financiero. Un Global Impact Fund no es un fondo sectorial de J.P. Morgan (*JPM Sector Focused Fund*). En consecuencia, el Fondo sólo invertirá en un Fondo Subyacente en el que invierta cualquier Global Impact Fund en la medida en que dicho Fondo Subyacente satisfaga las políticas y los criterios de inversión del Fondo. Sin embargo, J.P. Morgan sigue centrándose cada vez más en la inversión sostenible y de impacto. Para ello, J.P. Morgan ha integrado consideraciones medioambientales, sociales y de gobernanza en su proceso de diligencia debida de inversión y, como resultado, algunos de los Fondos Subyacentes pueden tener estrategias de inversión que tienen en cuenta los objetivos de inversión sostenible o de impacto.

15.6 Fondos de Co-inversión JPM

Los Partícipes entienden, reconocen y acuerdan que (i) J.P. Morgan, en el futuro, podrá constituir, y el Gestor de Cartera (o una de sus filiales) podrá actuar como Gestor de Cartera o como asesor de inversiones para fondos privados que se centrarán en realizar co-inversiones junto con los Fondos Subyacentes en sus respectivas sociedades de cartera (cada uno de estos fondos, un "**Fondo de Co-inversión JPM**") y (ii) en el caso de que J.P. Morgan constituya un Fondo de Co-inversión JPM, el Fondo no participará en dichas oportunidades de co-inversión y J.P. Morgan tendrá la facultad discrecional de asignar todas las oportunidades de co-inversión que se ofrezcan con respecto a las inversiones del Fondo a un Fondo de Co-inversión JPM y/u otros clientes de J.P. Morgan. Además, los Partícipes entienden, reconocen y acuerdan que, a pesar de que la oportunidad de un Fondo de Co-inversión JPM de realizar co-inversiones en sociedades de cartera de Fondos Subyacentes surja, en su totalidad o en parte, como resultado de la inversión del Fondo en dichos Fondos Subyacentes, ni el Fondo ni los Partícipes se beneficiarán, directa o indirectamente, de ninguna manera, de dicha oportunidad de co-inversión y no participarán en modo alguno en las comisiones pagadas a J.P. Morgan con respecto a ningún Fondo de Co-Inversión de JPM y/u otros clientes de J.P. Morgan.

CAPÍTULO V

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES

16. DISTRIBUCIÓN DEL FLUJO DE EFECTIVO NETO, EL RESULTADO POSITIVO NETO Y EL RESULTADO NEGATIVO NETO

16.1 Distribución del Flujo de Efectivo Neto

El efectivo recibido por el Fondo en concepto de distribución o dividendo de una Inversión, o en relación con, una Inversión, o por cualquier otro concepto, o por la venta, el intercambio, desinversión o cualquier otra forma de disposición de una Inversión, deducidos los pagos de gastos y obligaciones del Fondo ocasionados en relación con dicha Inversión (incluidas deudas contingentes o controvertidas) o bien las reservas en cuantía suficiente constituidas para el pago de dichos gastos y obligaciones ("**Flujo de Efectivo Neto de una Inversión**") será distribuido por el Fondo entre los Partícipes, a discreción de la Sociedad Gestora, en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación en la Inversión, salvo por lo previsto en la Sección 13.17 en el caso de un Partícipe en Mora.

Se entiende por "**Cuota de Participación**" de un Partícipe en una Inversión la proporción existente entre (i) las Aportaciones de Capital o las Aportaciones de Inversión de Secundario, según corresponda, de ese Partícipe con respecto a esa Inversión y (ii) la suma total de las Aportaciones de Capital o las Aportaciones de Inversión de Secundario, según corresponda, de todos los Partícipes dispuestos para esa Inversión. El efectivo que reciba el Fondo de fuentes distintas de una Inversión, deducidos los pagos de gastos y obligaciones del Fondo que no se hayan ocasionado en relación con una Inversión en concreto (incluidas deudas contingentes o controvertidas) o bien las reservas en cuantía suficiente constituidas para el pago de dichos gastos y obligaciones ("**Flujo de Efectivo Neto de Otras Fuentes**" y, junto con el Flujo de Efectivo Neto de una Inversión, "**Flujo de Efectivo Neto**"), será distribuido por el Fondo entre los Partícipes en proporción a sus respectivas Aportaciones de Capital al Fondo. Sólo la Sociedad Gestora tendrá facultad discrecional para determinar la cuantía de las reservas que se creen de conformidad con la Sección 16.1 para el pago de los gastos previstos del Fondo y revisará periódicamente dichas reservas, pudiendo disponer de los saldos en exceso de las reservas para su distribución de acuerdo con esta Sección 16.1.

16.2 Aplicación del Flujo de Efectivo Neto

El Flujo de Efectivo Neto de una Inversión que haya sido asignado a un Partícipe, deducidos los gastos imputables a ese Partícipe y las reservas razonables constituidas para esos gastos, se distribuirá al Partícipe en un plazo de noventa (90) días naturales desde su recepción por el Fondo, con sujeción a lo previsto en la Sección 16.3.

El Flujo de Efectivo Neto de Otras Fuentes que se haya asignado a un Partícipe será distribuido a ese Partícipe en un plazo de noventa (90) días naturales desde el cierre del Ejercicio Financiero en el que lo recibió el Fondo. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Reglamento que disponga lo contrario, la distribución de

resultados por el Fondo a los Partícipes estará sujeta a las restricciones establecidas en la legislación aplicable.

16.3 Reinversión o aplicación de Rendimientos en Efectivo

La Sociedad Gestora, en ejercicio de su facultad discrecional y previa consulta con el Gestor de Carteras, podrá decidir retener en el Fondo la totalidad o cualquier parte del Flujo de Efectivo Neto de una Inversión que, en caso contrario, habría sido distribuida a los Partícipes, en la medida en que:

- 16.3.1 la Sociedad Gestora considere justificadamente que las cantidades retenidas van a ser reinvertidas o aplicadas a elementos del Fondo respecto a los cuales puedan requerirse Pagos Adicionales en un plazo de ciento veinte (120) días naturales desde la fecha de su recepción;
- 16.3.2 en ese momento, la Sociedad Gestora tuviera derecho a requerir la realización de desembolsos para hacer frente a los Compromisos de Inversión en relación con una Inversión prevista en la que vaya a reinvertirse la cantidad retenida o la realización de desembolsos para hacer frente a Obligaciones de Pagos Adicionales, según sea el caso, de acuerdo con lo previsto en los apartados (ii), (iii), (iv) o (v) de la Sección 13.8; y
- 16.3.3 la parte asignable a cada Partícipe de la cantidad retenida por el Fondo no exceda del importe que cada Partícipe podría estar obligado a pagar al Fondo con respecto a su Compromiso de Inversión No Dispuesto, su Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta o, en su caso, su Obligación de Pagos Adicionales No Dispuesta en ese momento.

Asimismo, y sin carácter limitativo, la Sociedad Gestora podrá decidir, según su exclusivo criterio, retener en el Fondo la totalidad o cualquier parte del Flujo de Efectivo Neto de una Inversión que, en caso contrario, habría sido distribuida al Partícipe con el fin de pagar la Comisión de Gestión devengada o que se vaya a devengar en un plazo de ciento veinte (120) días naturales desde la fecha de recepción de la cantidad retenida. Las cantidades retenidas por el Fondo se considerarán a todos los efectos del presente Reglamento distribuidas de acuerdo con este Capítulo 16 y, seguidamente, aportadas por los Partícipes al Fondo de acuerdo con lo previsto en la Sección 13.8 o, en el caso de la Comisión de Gestión, pagadas al Fondo en virtud de lo dispuesto en la Sección 8.1. No obstante lo aquí previsto, si un Partícipe no participase en la Inversión para la cual se retiene el Flujo de Efectivo Neto de una Inversión, no se retendrá en el Fondo ninguna parte del Flujo de Efectivo Neto de una Inversión asignada a dicho Partícipe de acuerdo con la Sección 16.1 y, en su lugar, la cantidad asignada será distribuida conforme a lo establecido en esta Sección 16.3.

16.4 Distribuciones de Reinversión

Cada Partícipe reconoce y acepta que, además de, y no como limitación a, cualquier otra obligación de devolver o contribuir de nuevo distribuciones, las distribuciones de Flujo de Efectivo Neto de una Inversión recibidas por dicho Partícipe aumentarán el Compromiso de Inversión No Dispuesto o la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario No Dispuesta, según corresponda, de dicho Partícipe y, de acuerdo con los

términos y condiciones de este Reglamento, estarán sujetas a la recuperación y reinversión por parte del Fondo en Inversiones ("**Distribuciones de Reinversión**").

16.5 **Distribución de resultados en especie**

El Fondo podrá únicamente distribuir Valores Negociables o Valores que no sean Valores Negociables tras el cierre de la liquidación del Fondo.

Cada distribución de Valores que realice el Fondo deberá ajustarse a lo dispuesto en las Secciones 16.1 y 16.2, como si el Fondo hubiera realizado una venta de dichos Valores por una cantidad en efectivo igual al Valor Normal de Mercado de dichos Valores en la fecha de su distribución a los Partícipes y, seguidamente, hubiera distribuido las cantidades en efectivo obtenidas de la venta entre los Partícipes de conformidad con lo previsto en la Sección 16.2. El reparto entre los Partícipes de Valores de un mismo emisor en relación con una Inversión determinada se realizará en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación en dicha Inversión, si bien:

16.5.1 si un Partícipe comunica a la Sociedad Gestora que la cantidad de un Valor que se le vaya a distribuir excede de la cantidad que ese Partícipe puede legalmente tener como titular o bajo su control; o

16.5.2 si, por razón de restricciones legales, regulatorias, administrativas o contractuales, el Fondo no puede distribuir esa cantidad de un Valor a un Partícipe, el Fondo podrá variar las proporciones del reparto de una manera equitativa a fin de evitar que se excedan los límites de titularidad o control o de cumplir dichas restricciones.

A petición de un Partícipe, el Fondo podrá, a discreción exclusiva de la Sociedad Gestora, emplear los medios necesarios para facilitar la venta por un Partícipe de Valores que el Fondo le haya asignado como distribución en especie, con el precio y demás condiciones que la Sociedad Gestora determine de buena fe que son factibles en ese momento y, en ese caso, esos Valores se considerarán distribuidos en especie por el Fondo a dicho Partícipe y vendidos por dicho Partícipe, y las ganancias o pérdidas que se realicen por la venta no se tendrán en cuenta a ningún efecto del presente Reglamento. Serán por cuenta del Partícipe todos los gastos que se deriven de la enajenación realizada.

16.6 **Determinación del Valor Normal de Mercado y del Valor Liquidativo**

La determinación del Valor Normal de Mercado de Inversiones, Valores u otros activos del Fondo, así como del Valor Liquidativo del Fondo y de sus participaciones se llevará a cabo por o bajo la responsabilidad de la Sociedad Gestora en cada Fecha de Valoración, con sujeción a los siguientes principios:

(a) los Valores Negociables (A) que sean cotizados o que, no siendo cotizados, disfruten de privilegios de negociación, y se negocien en una bolsa de valores nacional o regional se valorarán por su último precio de venta inmediatamente anterior a la fecha de determinación en la bolsa de valores nacional o regional de mayor importancia (por volumen en dólares de operaciones en todos los Valores que se negocien en ella) en que se hayan negociado dichos Valores; (B) que estén incluidos en el NASDAQ Stock Market o el NASDAQ Capital Market

o en un mercado de valores o asociación de operadores bursátiles no estadounidenses de naturaleza equiparable se valorarán por su último precio de venta del último día de negociación inmediatamente anterior a la fecha de determinación publicado en The Wall Street Journal o publicación profesional no estadounidense equiparable para esa fecha o (C) que no estén contemplados en los puntos (A) o (B) de este apartado, o para los cuales no se pueda determinar precios según lo previsto en dichos puntos (A) o (B), se valorarán por el promedio de los últimos precios mínimos de venta (*bid*) y máximos de compra (*ask*) de cierre del último día de negociación en que dichos Valores se negociaron inmediatamente anterior a la fecha de determinación. Cuando un Fondo Subyacente distribuye Valores Negociables al Fondo que, a su vez, los distribuye a sus Partícipes, la Sociedad Gestora (con la asistencia del Gestor de Cartera) podrá, a su exclusiva discreción, determinar que el Valor Normal de Mercado (definido en a continuación) sea el valor establecido por el Fondo Subyacente;

- (b) las inversiones en Fondos Subyacentes (incluidas las Inversiones de Secundario) se valorarán por las valoraciones contenidas en los informes de valoración más recientes proporcionados por el Fondo Subyacente respectivo (incluidas las Inversiones de Secundario), salvo que el Gestor de Cartera y la Sociedad Gestora determinen que dicha valoración no refleja el valor razonable de mercado de esas inversiones, en cuyo caso las inversiones serán valoradas por la Sociedad Gestora (con la asistencia del Gestor de Cartera) de acuerdo con las políticas de valoración aprobadas por la Sociedad Gestora en vigor en cada momento;
- (c) para Valores no cotizados o no negociados en ninguna bolsa de valores u otros mercados regulados (a excepción de los Fondos Subyacentes), así como Valores cotizados o no cotizados en cualquier otro mercado para los que no haya precio de valoración disponible, o Valores respecto a los cuales haya precios publicados pero dichos precios, en opinión del Gestor de Cartera y de la Sociedad Gestora, no sean representativos del Valor Normal de Mercado, su valor será determinado siguiendo un criterio de prudencia y buena fe por la Sociedad Gestora (con la asistencia del Gestor de Cartera) basándose en precios de venta previsibles;
- (d) el valor del efectivo en caja y depósitos, letras y títulos de deuda a corto plazo, cuentas por cobrar, gastos anticipados, dividendos en efectivo declarados e intereses devengados y todavía no recibidos se valorarán por su importe íntegro, a menos que exista la posibilidad de que no vaya a pagarse o cobrarse en su integridad, en cuyo caso su valor se determinará después de realizado el descuento que la Sociedad Gestora (con la asistencia del Gestor de Cartera) considere adecuado para reflejar su verdadero valor;
- (e) los valores emitidos por un Fondo Subyacente de capital variable (incluidas las Inversiones de Secundario) se valorarán por su último precio disponible o el valor liquidativo del Fondo, declarado o comunicado por el Fondo Subyacente (incluidas las Inversiones de Secundario) o sus agentes;

- (f) los activos líquidos e instrumentos del mercado monetario podrán valorarse por su valor nominal más los intereses devengados o bien según el criterio del coste amortizado; y
- (g) otros activos no negociables serán valorados por la Sociedad Gestora (con la asistencia del Gestor de Cartera) de acuerdo con sus políticas de valoración internas.

Además de los métodos referidos en los párrafos precedentes, aunque sin ánimo de exhaustividad:

- (a) La Sociedad Gestora, en consulta con el Gestor de Carteras, podrá aplicar otros criterios de valoración para los activos del Fondo si los principios de valoración antes indicados resultasen, al parecer, imposibles de aplicar en unas circunstancias determinadas o inapropiados para el activo en cuestión.
- (b) El valor de los activos denominados en una moneda distinta de la moneda de referencia del Fondo (que es USD) se determinará teniendo en cuenta el tipo de cambio vigente en el momento de la determinación del Valor Liquidativo del Fondo.
- (c) El valor por participación está disponible en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Se puede consultar información adicional relativa al procedimiento de valoración y la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos del Fondo, incluidos los métodos utilizados en valorar activos de difícil valoración y el nombramiento de tasadores externos de acuerdo con el artículo 64 de la LECR en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá suspender, cuando determine justificadamente que concurren una o varias de las condiciones que se describen a continuación, el cálculo del valor de las participaciones del Fondo y de los activos del Fondo:

- (a) cuando exista una causa de fuerza mayor que se prolongue en el tiempo haciendo imposible que la Sociedad Gestora disponga o valore la totalidad o una parte sustancial de las inversiones del Fondo;
- (b) si los medios de comunicación normalmente utilizados para determinar el precio o el valor de inversiones, acciones u otros precios del mercado no funcionan o no están disponibles;
- (c) si, por el motivo que fuere, el valor de una inversión no puede determinarse en el tiempo requerido o de manera precisa; y/o
- (d) durante cualquier periodo en que el Fondo se encuentre en liquidación.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes la suspensión cuando ésta exceda de diez (10) Días Hábiles.

16.7 Cuentas de capital

Por cada Partícipe se abrirá en los libros del Fondo una Cuenta de Capital que reflejará inicialmente una cantidad igual a su Aportación de Capital inicial y cualesquiera Pagos Adicionales (la "**Cuenta de Capital**"). Las Cuentas de Capital se ajustarán periódicamente para reflejar (i) Aportaciones de Capital adicionales, Aportaciones de Inversión de Secundario adicionales, otros Pagos Adicionales y los pagos que realicen los Partícipes al Fondo por la parte correspondiente a cada uno de la Comisión de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 8.1 y (ii) la parte asignable a los Partícipes del resultado positivo neto o el resultado negativo neto y la distribución de resultados conforme a las Secciones 16 y 21.2.

16.8 Asignación de Resultados Positivos y Negativos Netos

En las Cuentas de Capital de los Partícipes se asignará la participación de cada uno en los resultados positivos y negativos netos, realizándose cuando proceda los ajustes que resulten necesarios a fin de que los saldos de las Cuentas de Capital de los Partícipes reflejen en cada momento la parte que tendrán derecho a recibir en las distribuciones de resultados que se realicen en el futuro conforme a lo dispuesto en las Secciones 16 y 21.2. Todas las asignaciones y ajustes que se lleven a cabo con arreglo a esta Sección 16.8 serán realizados por la Sociedad Gestora haciendo uso libremente de su facultad discrecional. Los resultados positivos o negativos netos del Fondo que se deriven, de un Ejercicio Financiero o un periodo, de las otras actividades del Fondo serán asignados a los Partícipes en proporción a sus respectivas Aportaciones de Capital.

16.9 Cálculo del Valor Liquidativo

El Valor Liquidativo del Fondo y de cada participación serán calculados por la Persona que designe la Sociedad Gestora en cada momento. El Valor Normal de Mercado (*Fair Market Value*) de las Inversiones, los Valores o de otros activos del Fondo será asimismo determinado por la Sociedad Gestora. La Participación de un Partícipe en el Valor Liquidativo corresponderá al saldo que tenga su Cuenta de Capital, que se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento deduciendo del valor del patrimonio total del Fondo debidamente asignado a la Cuenta de Capital correspondiente el pasivo del Fondo debidamente atribuido a dicha Cuenta de Capital. Los cálculos del Valor Liquidativo al cierre del ejercicio serán auditados por el Auditor (según se define más adelante) y podrán ser corregidos en función del resultado de dicha auditoría. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sociedad Gestora podrá basarse en información proporcionada por fuentes de fijación de precios (*pricing sources*), como el Depositario o agencias de valoración.

16.10 Suspensión del cálculo del Valor Liquidativo

La Sociedad Gestora podrá suspender, si determina justificadamente que concurren una o varias de las condiciones que se describen a continuación, el cálculo del Valor Liquidativo del Fondo:

- 16.10.1 cuando exista una causa de fuerza mayor que se prolongue en el tiempo haciendo imposible que la Sociedad Gestora disponga o valore la totalidad o una parte sustancial de las inversiones del Fondo;

- 16.10.2 si los medios de comunicación normalmente utilizados para determinar el precio o el valor de inversiones, acciones u otros precios del mercado no funcionan o no están disponibles;
- 16.10.3 si, por el motivo que fuere, el valor de una Inversión no puede determinarse en el tiempo requerido o de manera precisa; y/o
- 16.10.4 durante cualquier periodo en que el Fondo se encuentre en liquidación.

16.11 Retenciones fiscales

16.11.1 Poder para retener. Tratamiento de los impuestos retenidos.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Reglamento, cada Partícipe por medio del presente autoriza al Fondo (o a cualquier agente retenedor) a retener y pagar los impuestos a cuenta por los que deba tributar el Fondo o cualquiera de sus Participadas (de conformidad con la legislación española, incluidos cualesquiera impuestos y multas debidos a cualquier Régimen de Información Fiscal) con respecto a dicho Partícipe o como resultado de la participación de dicho Partícipe en el Fondo o que la Sociedad Gestora determine razonablemente que son atribuibles a dicho Partícipe o a las participaciones de dicho Partícipe. En el caso de que el Fondo esté obligado a practicar una retención o ingresar la cantidad retenida a cuenta de un impuesto o pagar cualquier otro impuesto, se entenderá a todos los efectos de este Reglamento que el Partícipe ha recibido un pago del Fondo en el momento de la retención o el ingreso de dicho impuesto, considerándose ese pago una distribución de resultados con respecto a las participaciones de dicho Partícipe siempre que el Partícipe hubiera recibido una distribución de no ser por la retención o cualquier otro impuesto. Si la suma total de dichos pagos a un Partícipe en un Ejercicio Financiero excediese de la cuantía agregada que dicho Partícipe habría recibido como distribución de resultados en ese Ejercicio Financiero, el Fondo comunicará al Partícipe la diferencia y el Partícipe deberá devolver sin dilación al Fondo el importe de los excesos pagados (con los intereses devengados a opción de la Sociedad Gestora) por transferencia electrónica (cuyo pago, a efectos aclaratorios, no se considerará una Aportación de Capital con respecto a dicho Partícipe).

16.11.2 Distribuciones en especie

Si el Fondo transmite bienes a los Partícipes en una distribución y dicha transmisión está sujeta a una retención fiscal o a otros impuestos que el Fondo ha de ingresar por cuenta de un Partícipe (la "**Cantidad Retenida**"), el Fondo notificará al Partícipe el importe de la Cantidad Retenida y el Partícipe deberá realizar sin dilación el pago de la Cantidad Retenida por transferencia electrónica (quedando entendido que, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del presente Reglamento, el Fondo podrá optar por no realizar la transmisión de bienes que tengan un Valor Normal de Mercado igual al menos a la Cantidad Retenida hasta que haya recibido el pago de dicha Cantidad Retenida).

16.11.3 Tipo de la retención fiscal

Las retenciones a las que se hace referencia en esta Sección 16.11 se aplicarán con el tipo impositivo legal aplicable, a menos que el Fondo haya recibido un dictamen del asesor jurídico o cualquier otra prueba, que la Sociedad Gestora considere satisfactoria, de que debe aplicarse un tipo inferior o de que no es obligatorio practicar una retención.

16.11.4 Retenciones en las distribuciones al Fondo

En caso de que el Fondo reciba una distribución en la que haya de practicarse una retención fiscal, se entenderá que el Fondo ha recibido efectivo en un importe igual al de la cantidad retenida y que cada Partícipe ha recibido como distribución la parte de esa cantidad que sea atribuible al Partícipe.

16.11.5 Exoneración de responsabilidad

Cada Partícipe asumirá, en la medida que la legislación aplicable lo permita, salvo que la Sociedad Gestora determine otra cosa por escrito en nombre del Fondo, con pleno efecto liberatorio para el Fondo y cada persona, física o jurídica, que sea o se considere que sea el agente retenedor responsable a efectos del impuesto sobre la renta local, estatal o federal de EE.UU. o del impuesto sobre la renta de cualquier otro país, toda responsabilidad y gastos de cualquier naturaleza (a excepción de las obligaciones, deudas y gastos que sean exigibles en concepto de penalización y los intereses devengados sobre los mismos como consecuencia de negligencia grave (expresión que se define más adelante), dolo o fraude de dicha persona) en relación con la obligación del Fondo o de dicha persona de retener y pagar impuestos a cuenta o ingresar otros impuestos que deba pagar el Fondo o cualquiera de sus Participadas con respecto a dicho Partícipe o como resultado de la participación de dicho Partícipe en el Fondo. Lo dispuesto en esta Sección 16.11.5 sobrevivirá al cierre de la liquidación del Fondo y a la salida de cualquier Partícipe y a la transmisión o amortización y cancelación de la participación de cualquier Partícipe en el Fondo.

16.11.6 Certificaciones fiscales

Cada Partícipe deberá (i) cumplir con las obligaciones informativas que se requieran, ya sea suscribiendo un acuerdo o presentando los certificados, la documentación o la información que sean necesarios (incluida, en su caso, información con respecto a sus titulares reales directos o indirectos), si la Sociedad Gestora o el Gestor de Cartera solicitan la suscripción o el cumplimiento de dicho requisito o acuerdo en relación con cualquier impuesto o carga gubernamental, o cuando así lo establezcan las normas legales, regulatorias u otra ley o directriz aplicable como condición previa para poder quedar exento de la aplicación de retenciones fiscales u otros gravámenes oficiales que apliquen las autoridades fiscales sobre los ingresos o cantidades recibidas de, en su caso, distribuidas por el Fondo, cualquier Vehículo Paralelo en el que sea partícipe un Partícipe o cualquier Fondo Subyacente, incluso de acuerdo con el Régimen de Información Fiscal; o (ii) adoptar cualquier otra medida que permita al Fondo, a los Vehículos Paralelos en los que el Partícipe sea Partícipe o a un Fondo Subyacente cumplir las normas legales o regulatorias

en materia fiscal, incluidas leyes o normativas de ejecución de las Obligaciones de Información Fiscal (y los Partícipes que no lo cumplan recibirán la denominación de "**Partícipes Recalcitrantes**").

Cada Partícipe manifiesta y garantiza que los certificados, la documentación, la información y los modelos que presente dicho Partícipe en cumplimiento de esta Sección 16.11.6 serán verdaderos, exactos y completos y acuerda actualizar lo antes posible la información contenida en los mismos en cuanto tenga conocimiento de que los certificados, la documentación, la información y los modelos previamente entregados han dejado de contener información verdadera, exacta y completa. Cada Partícipe reconoce que si el Fondo, los Vehículos Paralelos o cualquier Fondo Subyacente quedan sujetos a un impuesto o coste adicional como consecuencia del incumplimiento por el Partícipe de esta Sección 16.11.6, la carga de dicho impuesto o coste adicional correrá a cuenta del Partícipe de conformidad con lo previsto en la Sección 16.11.4. Siempre que sea razonablemente necesario para proteger al Fondo frente a las consecuencias adversas significativas (o bien reducir dichas consecuencias) que pudieran derivarse de la condición de Partícipe Recalcitrante de uno o varios Partícipes, además de las acciones previstas en la Sección 13.17 (incluyendo la venta forzosa o amortización de la participación del Partícipe Recalcitrante), la Sociedad Gestora podrá requerir al Partícipe Recalcitrante que (x) se separe del Fondo o (y) adopte cualquier otra medida que la Sociedad Gestora considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso resultante de que dichos Partícipes sean Partícipes Recalcitrantes. Las obligaciones contenidas en esta Sección sobrevivirán al cierre de la liquidación del Fondo, la salida de cualquier Partícipe y la transmisión o amortización y cancelación de las participaciones de cualquier Partícipe en el Fondo.

16.11.7 Renuncias

Cada Partícipe por el presente (i) renuncia a los derechos y los mecanismos de protección conferidos por cualquier legislación no estadounidense que pudiera impedir, limitar o evitar que la Sociedad Gestora, el Fondo o cualquier Vehículo Paralelo en el que el Partícipe sea partícipe, cualquier Fondo Subyacente o sus respectivas Participadas den información sobre dicho Partícipe; y (ii) presta su consentimiento a que la Sociedad Gestora, el Fondo o cualquier Vehículo Paralelo en el que el Partícipe sea partícipe, cualquier Fondo Subyacente o sus respectivas Participadas den información sobre dicho Partícipe, siempre que la comunicación de esa información sea en cumplimiento de las Obligaciones de Información Fiscal.

La finalidad de esta Sección 16.11.7 es cumplir los requisitos de "renuncia válida y efectiva" contemplada en la Sección 1471(b)(1)(F) del Código, o cualquier otra disposición que lo modifique o sustituya o disposición de un acuerdo intergubernamental o de cualquier otro acuerdo relacionada con el intercambio automático de información fiscal ("**Renuncia Efectiva**"), y se interpretará de forma que haga efectiva esa intención. Si esta Sección 16.11.7 no constituye una Renuncia Efectiva a efectos de cualquier ley no estadounidense, cada Partícipe acuerda otorgar sin dilación cuantos documentos o formularios sean necesarios, o realizar los trámites que resulten pertinentes,

para que adquiriera la condición de Renuncia Efectiva a efectos de dicha ley no estadounidense.

16.11.8 Aspectos fiscales adicionales

Cada Partícipe deberá proporcionar al Fondo, a petición de la Sociedad Gestora, la información o documentación que la Sociedad Gestora solicite, así como otorgar los documentos o formularios (incluidos un poder, una liquidación o un acuerdo de cierre) y realizar cualquier otro trámite que asimismo solicite la Sociedad Gestora en relación con cualquier otro aspecto fiscal (incluso en relación con una auditoría o un procedimiento en materia fiscal) que afecte al Fondo así como actualizar puntualmente dicha información, formularios o documentación según sea necesario para cumplir con la legislación aplicable y/o para reflejar cualquier cambio relevante en las circunstancias. Cada Partícipe declara y garantiza que toda la información y los formularios facilitados por dicho Partícipe serán verdaderos y exactos, y acepta indemnizar, en la medida máxima en que lo permita la legislación aplicable, al Fondo y a cada uno de los restantes Partícipes por todos y cada uno de los daños, costes y gastos derivados de la presentación de información inexacta o incompleta en los formularios facilitados por dicho Partícipe. Las obligaciones contenidas en esta Sección sobrevivirán a la liquidación del Fondo, la salida de cualquier Partícipe y la transmisión o amortización y cancelación de las participaciones de cualquier Partícipe en el Fondo.

16.12 Régimen fiscal

Todas las elecciones de régimen fiscal que el Fondo pueda o esté obligado a realizar de conformidad con la legislación tributaria aplicable, así como todas las decisiones de relevancia con respecto a (i) la fiscalidad del Fondo o de los Partícipes en cuanto a sus participaciones, (ii) el cálculo de la base imponible negativa o positiva del Fondo, (iii) las distribuciones entre los Partícipes y (iv) los principios contables serán adoptadas por la Sociedad Gestora según su libre discrecionalidad. Cualquier decisión fiscal que adopte la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo y las decisiones de la Sociedad Gestora con respecto al tratamiento de cualquier elemento del Fondo a efectos fiscales serán vinculantes para cada Partícipe (y, en su caso, para cada titular real) y con la firma del presente Reglamento (incluso mediante poder o representante autorizado) o de un ejemplar (*counterpart*) del presente Reglamento (incluso mediante la firma de una hoja de firma del Acuerdo de Suscripción que constituirá la firma de un ejemplar de este Reglamento) cada Partícipe (en su propio nombre y en el de sus titulares reales, en su caso) da expresamente su consentimiento a las decisiones que, a estos efectos, adopte la Sociedad Gestora, siempre que no sean contrarias a ninguna condición expresa del presente Reglamento.

17. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de la forma que establezca la ley. Los auditores serán nombrados por la Sociedad Gestora, en un plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer Ejercicio Financiero que deba ser auditado, de entre los profesionales o las firmas que se indican en la Ley de Auditoría Contable, siempre que sea una de las entidades de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la

CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

18. INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES

- 18.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en general por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de cada Partícipe, a solicitud de los mismos, el presente Reglamento y el Folleto, debidamente actualizados.
- 18.2 Además, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes, a petición de los mismos y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al final de cada ejercicio, los informes anuales que se publiquen en relación con el Fondo (el "**Informe Anual**").
- 18.3 En particular, el Informe Anual estará integrado por: (i) las cuentas anuales; (ii) el informe de gestión; (iii) el informe de auditoría; (iv) todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y (v) la información sobre remuneraciones de la Sociedad Gestora.
- 18.4 La Sociedad Gestora deberá cumplir las obligaciones de información referidas en los en esta Sección y, a su discreción, proporcionar cualquier información adicional que se recomiende de acuerdo con las directrices sobre comunicación de información y valoraciones que se establecen en la Sección 16.6 del presente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

19. EJERCICIO FINANCIERO

La duración del ejercicio financiero (periodo contable) del Fondo será de doce (12) meses y comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre (el "**Ejercicio Financiero**"), a excepción del primer Ejercicio Financiero, que comenzará en la fecha de constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre de 2024, así como el último ejercicio financiero, que finalizará en la fecha de liquidación final del Fondo.

20. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

20.1 El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente con el consentimiento por escrito de (i) la Sociedad Gestora y (ii) los Partícipes que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

20.2 No obstante lo que acaba de exponerse, ninguna modificación del presente Reglamento podrá:

20.2.1 modificar el objeto, la nacionalidad o la forma jurídica del Fondo sin el consentimiento de la Sociedad Gestora y de los Partícipes que representen, al menos, el 75 % del Patrimonio Total Comprometido;

20.2.2 incrementar el Compromiso de Inversión, la Obligación de Aportación de Inversión de Secundario o la Obligación de Pagos Adicionales de un Partícipe, modificar la responsabilidad limitada de un Partícipe o incrementar de manera significativa las responsabilidades u obligaciones de un Partícipe, sin el consentimiento, en cada caso, del Partícipe afectado;

20.2.3 reducir la asignación a un Partícipe del Flujo de Efectivo Neto sin el consentimiento del Partícipe afectado por esa modificación; sin embargo, la admisión de Partícipes adicionales y el incremento de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento no constituirá una reducción en el sentido de este apartado y, asimismo, una modificación de la Sección 13.17 del presente Reglamento que reduzca la dilución en que incurra un Partícipe en Mora con la aprobación de la Sociedad Gestora y el Acuerdo Ordinario de Partícipes no constituirá una alteración o modificación a estos efectos;

20.2.4 modificar ninguna disposición del presente que requiera el consentimiento, la actuación o la aprobación de un porcentaje determinado de participación de los Partícipes en el Fondo sin el consentimiento de dicho porcentaje; ni

20.2.5 modificar esta Sección 20 de forma que resulte perjudicial para los Partícipes.

20.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento (sin Acuerdo Ordinario de Partícipes) con el fin de (i) cambiar la denominación del Fondo; (ii) cumplir con cualquier disposición legal aplicable (incluidos requisitos legales o fiscales que afecten al Fondo) o para incluir cualquier modificación acordada con un Partícipe(s) del Fondo durante el Periodo de Colocación

y/o cualquier solicitud expresa de la CNMV, siempre que dichas modificaciones no tengan un efecto adverso significativo sobre los derechos y obligaciones de los Partícipes del Fondo; (iii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal, siempre que dichas modificaciones no tengan un efecto adverso significativo sobre los derechos y obligaciones de los Partícipes del Fondo; (iv) efectuar cualquier enmienda, modificación, adición, supresión o cambio que la Sociedad Gestora, con el asesoramiento del Gestor de la Cartera, considere, de buena fe, que no es materialmente adverso para los Partícipes en su conjunto, incluyendo, sin limitación, como resultado de cualquier cambio (o propuesta de cambio) en la legislación tributaria (incluyendo alguna enmienda que pudiera resultar en la reestructuración del Fondo) y (v) hacer constar cualquier cambio de la Sociedad Gestora, el Gestor de Cartera, el Promotor o el Depositario, sobre la base de que cualquier modificación realizada en virtud de esta Sección no podrá alterar o resultar en la alteración de, la responsabilidad limitada de los Partícipes o el estatus del Fondo como sociedad a los efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos.

- 20.4 Ninguna modificación del presente Reglamento tendrá validez hasta que se hayan cumplido todas las formalidades administrativas que se establecen en la LECR (o cualquier otra norma equivalente en vigor en cada momento). Una vez cumplidas estas formalidades, todos los cambios serán notificados por la Sociedad Gestora a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible.
- 20.5 La modificación del presente Reglamento no dará a los Partícipes derecho de separación alguno.

21. **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO**

21.1 **Disolución**

21.1.1 La Sociedad Gestora disolverá el Fondo:

- (a) a la finalización del término o el plazo indicado en la Sección 3 del presente Reglamento (incluidas las prórrogas permitidas por dicha Sección);
- (b) en caso de cese de la Sociedad Gestora, si no se hubiera designado a otra Sociedad Gestora en su sustitución, de acuerdo con lo prescrito en la LECR;
- (c) si la Sociedad Gestora decide disolver el Fondo con sujeción a la aprobación de un número de Partícipes que represente al menos el 75 % del Patrimonio Total Comprometido ("**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**");
- (d) a los sesenta (60) días naturales desde que se remita notificación por escrito a la Sociedad Gestora requiriendo la disolución por Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- (e) si se emite una resolución del Tribunal Mercantil correspondiente que ordene, a petición de la Sociedad Gestora, la liquidación del Fondo de acuerdo con lo previsto en la LECR en caso de (i) la separación

voluntaria de la Sociedad Gestora o el Depositario, (ii) el cese del Depositario, (iii) que la Sociedad Gestora o el Depositario hayan dejado de cumplir las condiciones establecidas en la LECR y en la Ley 35/2013 o (iv) concurso de la Sociedad Gestora o del Depositario, y la Sociedad Gestora o el Depositario no son sustituidos; y

(f) por cualquier otra razón que establezca la ley o este Reglamento.

21.1.2 El fallecimiento, la declaración de concurso, la disolución, la enajenación mental, la incompetencia u otra incapacidad legal o la separación, renuncia o expulsión de un Partícipe (mediante la transmisión de participaciones o cualquier otro medio) o el acaecimiento de cualquier otro hecho de resultas del cual un Partícipe deje de ser Partícipe del Fondo, no afectarán y, de por sí solo, no serán causa de disolución o liquidación del Fondo y el Fondo, sin perjuicio de ese hecho, seguirá en funcionamiento, sin ser objeto de liquidación, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, y cada Partícipe, con la firma de este Reglamento, acepta la continuidad del Fondo sin liquidación.

21.1.3 El acuerdo que se adopte para llevar a cabo la disolución del Fondo deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes. La CNMV procederá a su publicación.

21.2 Liquidación

21.2.1 En el momento en que (i) la Sociedad Gestora haya declarado la disolución del Fondo o (ii) la disolución haya comenzado automáticamente de acuerdo con las disposiciones anteriores, comenzará un periodo de liquidación del Fondo.

21.2.2 Durante el periodo de liquidación, se procederá a la enajenación del patrimonio Fondo para su distribución final. La liquidación del Fondo se realizará de una manera ordenada por la Sociedad Gestora, que actuará como liquidador con la ayuda del Gestor de Carteras, o bien recomendará a los Partícipes el nombramiento de otro liquidador.

21.2.3 La CNMV tendrá derecho a establecer condiciones para la eficacia de la disolución o bien para regular la implementación de la disolución y el posterior periodo de liquidación, con el fin de mitigar cualquier posible perjuicio que pudiera causarse.

21.2.4 No obstante las decisiones que adopte la CNMV a este respecto, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) procederá, con la mayor diligencia y en el plazo más breve posible, a enajenar los activos del Fondo, cancelar sus deudas y satisfacer sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponde a cada Partícipe. Los estados deberán estar auditados de la forma establecida por ley y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se pondrán a disposición de todos los Partícipes y se remitirán a la CNMV. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se comunicarán como información relevante a todos los acreedores.

- 21.2.5 El liquidador tendrá las facultades previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto consolidado de la Ley de Sociedades de Capital española (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y en el Acuerdo Ordinario correspondiente de los Partícipes y, en particular, estará autorizado para vender, permutar o disponer por cualquier otro medio de los activos del Fondo, realizar cuantos otros actos sean acordes al fin de reducir las posibles pérdidas asociadas a la liquidación de dichos activos y a distribuir los activos del Fondo en especie, según el liquidador determine que es más beneficioso para los Partícipes.
- 21.2.6 Se concederá un periodo de tiempo razonable para la liquidación ordenada de los activos del Fondo y la satisfacción de las obligaciones frente a los acreedores con el fin de reducir las posibles pérdidas resultantes de la liquidación.
- 21.2.7 El liquidador está también autorizado a conservar cualesquier fondos en depósito de acuerdo con lo previsto en cualquier contrato que se suscriba para la venta de inversiones y que requiera la constitución de dicho depósito en garantía.
- 21.2.8 Los diversos gastos razonables en que incurra el liquidador en relación con la liquidación del Fondo (incluidos honorarios y gastos por servicios jurídicos y contables), así como todas las demás obligaciones o pérdidas del Fondo o del liquidador que se ocasionen conforme a lo previsto en este Reglamento y la retribución razonable por los servicios del liquidador serán por cuenta del Fondo. Con sujeción a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital española, excepto en caso de negligencia grave, dolo o fraude, el liquidador no será responsable frente a ningún Partícipe o el Fondo por las pérdidas atribuibles a cualquier acto u omisión del liquidador en relación con la liquidación del Fondo y la distribución de los activos del Fondo. El liquidador podrá consultar con asesores jurídicos y contables con respecto a la liquidación del Fondo y la distribución de sus activos y estará justificado que actúe o se abstenga de actuar de acuerdo con el asesoramiento o la opinión de dichos asesores; no obstante, el liquidador deberá emplear la máxima diligencia posible en la selección de dichos asesores jurídicos o contables.
- 21.2.9 Desde la apertura del período de liquidación del Fondo, los gastos de liquidación (incluida la retribución de los servicios del liquidador y la retribución y gastos por los servicios de asesoramiento jurídico y contable), así como las obligaciones del Fondo con acreedores (incluidas obligaciones frente a Partícipes, en su caso, distintas de las relativas a distribuciones) se pagarán en primer lugar, o se creará una provisión suficiente para el pago de los mismos, del efectivo en caja o resultante de la liquidación de activos del Fondo. Si cualquier obligación del Fondo fuera contingente, condicionada o no vencida y exigible, se creará una reserva en una cuantía igual al importe máximo que el Fondo pudiera estar obligado a pagar. Una vez pagados o satisfechos esos gastos y obligaciones, la cantidad restante en la reserva que no hubiera sido necesario utilizar se repartirá siguiendo lo indicado a continuación. Después del pago o la provisión para el pago de todos los gastos de liquidación y todas las obligaciones del Fondo, los activos restantes del Fondo (sean efectivo o valores) se distribuirán entre los Partícipes de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 16.1, y las cantidades asignadas a los Partícipes se repartirán entre ellos.

21.3 Cierre de la liquidación

La liquidación del Fondo se cerrará cuando todos los activos del Fondo, una vez satisfechas, o creada la debida provisión a ese efecto, todas las deudas y obligaciones del Fondo, se hayan distribuido de la forma prevista en esta Sección 21.

Realizada la distribución final de los activos netos y constituidas las provisiones pertinentes para la liquidación de las deudas restantes (siendo éstas vencidas), la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

21.4 Reclamaciones de los Partícipes

Los Partícipes y antiguos Partícipes sólo podrán actuar contra los activos del Fondo para la devolución de sus Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario y de sus Pagos Adicionales, y si los activos del Fondo que queden después del pago o la debida provisión para el pago de todas las deudas y obligaciones del Fondo fueran insuficientes para la devolución de dichas Aportaciones de Capital, Aportaciones de Inversión de Secundario y Pagos Adicionales, los Partícipes y antiguos Partícipes no podrán ejercer ninguna acción contra el Fondo, los demás Partícipes, la Sociedad Gestora, el Gestor de Carteras o sus Participadas.

22. RESPONSABILIDAD, EXCULPACIÓN, INDEMNIDAD Y SEGURO

22.1 Responsabilidad

En la medida de lo posible de conformidad con la legislación vigente aplicable, las deudas y obligaciones del Fondo, cualquiera que sea su origen (contractual, extracontractual o cualquier otro origen legal) serán exclusivamente deudas y obligaciones del Fondo, y ningún Partícipe o Persona Cubierta deberá responder personalmente de dichas deudas u obligaciones del Fondo por el simple hecho de ser un Partícipe o una Persona Cubierta.

Por "**Persona Cubierta**" se entiende: (a) la Sociedad Gestora, el Gestor de Carteras, el Agente de Colocación o un liquidador; (b) cualquier Participada de la Sociedad Gestora, el Gestor de Carteras, el Agente de Colocación o un liquidador; (c) un directivo, administrador, accionista, socio, miembro, empleado, representante o agente de la Sociedad Gestora, el Gestor de Carteras, el Agente de Colocación o un liquidador o sus respectivas Participadas; o (d) cualquiera de los administradores o empleados del Fondo.

22.2 Exculpación

22.2.1 En la medida de lo posible de conformidad con la legislación vigente aplicable (con sujeción a cualquier acuerdo especial entre un Partícipe y el Fondo), ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fondo o a cualquier Partícipe de las pérdidas, daños o gastos que se ocasionen como consecuencia de cualquier acto u omisión de dicha Persona Cubierta si dicho acto u omisión se llevó a cabo:

- (a) de buena fe y con la creencia de que el acto o la omisión se realizaba en interés del Fondo y nunca en contra de éste;

- (b) de buena fe de acuerdo con el asesoramiento prestado por un experto jurídico, contable u otros asesores profesionales; no obstante, esta circunstancia no liberará a la Sociedad Gestora o cualquier Persona Cubierta Relacionada de la Sociedad Gestora de responsabilidad por daños o pérdidas que se determine en sentencia firme de un tribunal competente que son atribuibles principalmente a negligencia grave, fraude, infracción dolosa de la ley o incumplimiento grave del presente Reglamento o del Contrato de Gestión de Cartera por parte de dicha persona.

Esta Sección 22.2 no debe interpretarse como que libera o intenta liberar al Gestor de Carteras de cualquier responsabilidad (incluida la responsabilidad contemplada en las leyes federales de valores mobiliarios de EE.UU. que, en determinadas circunstancias, imputan responsabilidad a personas que actúan de buena fe) en el caso, aunque exclusivamente en ese caso, de que la liberación de responsabilidad del Gestor de Carteras constituyese una infracción de la legislación aplicable.

- 22.2.2 En la medida de lo posible de conformidad con la legislación aplicable, una Persona Cubierta quedará protegida completamente si actúa de buena fe basándose en los registros del Fondo y en la información, dictámenes, informes o declaraciones presentados al Fondo por cualquier persona (incluido un representante de un Fondo Subyacente en el que el Fondo haya invertido) en aquellas materias que la Persona Cubierta crea que son de la competencia profesional o experta de dicha otra persona y que haya sido seleccionada con la debida diligencia por o en nombre del Fondo, incluida información, dictámenes, informes o declaraciones relativos al valor y la cantidad de activos, pasivos, beneficios o pérdidas o cualquier otro hecho pertinente a la existencia y el valor de los activos de los cuales se podrían realizar distribuciones debidamente a los Partícipes.
- 22.2.3 Ni la Sociedad Gestora ni el Gestor de Carteras serán responsables frente al Fondo o cualquier Partícipe sólo porque el Fondo no cumpla su objeto o sus objetivos de rentabilidad.

22.3 Deberes y obligaciones de las Personas Cubiertas

- 22.3.1 Si una Persona Cubierta tiene deberes y obligaciones en relación con el Fondo o con cualquier Partícipe, en la medida de lo posible de conformidad con la legislación vigente aplicable, una Persona Cubierta que actúe en el marco del presente Reglamento no tendrá que responder frente al Fondo ni frente a ningún Partícipe si ha actuado de buena fe basándose en las disposiciones del presente Reglamento. El contenido de este Reglamento, en cuanto a las restricciones o la exclusión de los deberes o responsabilidades de una Persona Cubierta que, de otro modo, establezca la legislación aplicable, es aceptado en la medida de lo posible de conformidad con la legislación vigente aplicable por los Partícipes, que dan su consentimiento a la modificación o sustitución de dichos otros deberes o responsabilidades de la Persona Cubierta.
- 22.3.2 En la máxima medida legalmente permitida y sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Reglamento (incluido, para mayor aclaración, la

Sección 22) o de cualquier acuerdo contemplado en el presente o de las disposiciones legales aplicables, cuando en este Reglamento se permite o se requiere a la Sociedad Gestora o el Gestor de Carteras tomar una decisión (i) "a discreción exclusiva" o "según su criterio" o autoridad o facultad similar, la Sociedad Gestora y el Gestor de Carteras podrán tener en cuenta únicamente los intereses y factores que estimen conveniente, incluidos los propios, y no tendrán ninguna obligación de tomar en consideración ningún otro interés o factor que afecte al Fondo o a cualquier otra persona (física o jurídica) o (ii) de "buena fe" o cualquier otro criterio expreso, la Sociedad Gestora o el Gestor de Carteras deberán actuar según ese criterio expreso y no estará sujetos a ningún otro criterio diferente.

22.4 **Indemnidad**

En la medida de lo posible de conformidad con la legislación vigente aplicable (con sujeción a cualquier acuerdo especial entre un Partícipe y el Fondo), el Fondo asumirá, manteniendo indemnes y con pleno efecto liberatorio para cada una de las Personas Cubiertas, todas las obligaciones, pérdidas, daños, sanciones, impuestos e intereses y recargos sobre dichos impuestos (a excepción de los impuestos que graven la remuneración recibida por dichas Personas Cubiertas del Fondo), o responsabilidad que se reclame por medio de reclamaciones, demandas, acciones o procedimientos (sean civiles, penales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza), así como gastos y desembolsos (incluidos honorarios y gastos por servicios jurídicos y contables, costes de investigación y cantidades pagadas como transacción), de cualquier clase y naturaleza (en conjunto, "**Reclamaciones y Gastos**") que se impongan a, en que incurra o se reclamen en cualquier momento contra dicha Persona Cubierta en relación con o como consecuencia del presente Reglamento, el Fondo o la gestión o administración del Fondo o en relación con las actividades del Fondo o de dicha Persona Cubierta por cuenta del Fondo (incluida la prestación de servicios en el comité asesor, si hubiera, o el consejo de administración, o su participación en la gestión, de un Fondo Subyacente, una sociedad de cartera de un Fondo Subyacente en que el Fondo invierta o cualesquier Vehículos Paralelos; sin embargo, el Gestor de Carteras o una Persona Cubierta Relacionada con el Gestor de Carteras no tendrá derecho a la indemnidad aquí prevista si se determinase en sentencia firme de un tribunal competente que las Reclamaciones y Gastos son atribuibles principalmente a: (a) el incumplimiento por esa persona del principio de buena fe o cualquier actuación por su parte en contra de los intereses del Fondo; (b) un incumplimiento grave por parte de esa persona de este Reglamento o del Contrato de Gestión de Carteras o (c) negligencia grave, dolo o fraude de dicha persona.

Esta Sección 22.4 no debe interpretarse en el sentido de que exonera o trata de exonerar al Gestor de Carteras de cualquier responsabilidad (incluida la responsabilidad contemplada en las leyes federales de valores mobiliarios de EE.UU. que, en determinadas circunstancias imputan responsabilidad a personas que actúan de buena fe) en el caso, aunque exclusivamente en ese caso, de que la exoneración del Gestor de Carteras pudiera constituir una infracción de la legislación aplicable. La Sociedad Gestora, el Depositario y cada uno de los proveedores de servicios del Fondo que no sean Personas Cubiertas, y sus respectivos directivos, administradores, agentes y empleados podrán beneficiarse de una exoneración de responsabilidad aparte del Fondo, prevista en las condiciones de los respectivos contratos de prestación de servicios.

22.5 Anticipo de gastos

En la medida de lo posible de conformidad con la legislación vigente aplicable (con sujeción a cualquier acuerdo especial entre un Partícipe y el Fondo), el Fondo pagará los gastos (incluidos los honorarios y gastos razonables de servicios jurídicos y los costes de investigación) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa de una reclamación, demanda, acción o procedimiento cuando sean incurridos por la Persona Cubierta en antelación a la resolución definitiva de la controversia; no obstante, la Persona Cubierta se compromete a devolver las cantidades que se le hubieran pagado por dichos gastos si se determina en sentencia firme de un tribunal competente que la Persona Cubierta no tiene derecho a acogerse a la indemnidad prevista en esta Sección 22.4; *sin embargo*, el Fondo no estará obligado a adelantar el pago de los gastos incurridos por el Gestor de Carteras en relación con cualquier reclamación, demanda, acción o procedimiento interpuesto contra el Gestor de Carteras (i) por Acuerdo Ordinario de Partícipes, directamente o indirectamente por cuenta del Fondo o (ii) directamente por el Fondo, si se aprobase mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

22.6 Notificación de procedimiento

Con la mayor brevedad posible desde que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un procedimiento contra ella, la Persona Cubierta deberá, si tiene intención de invocar la obligación de indemnidad del Fondo, notificar por escrito a la Sociedad Gestora (o, si la Sociedad Gestora es la Persona Cubierta, al Gestor de Carteras) el inicio de dicho procedimiento; *no obstante*, la omisión por parte de la Persona Cubierta de la notificación aquí prevista no liberará al Fondo de las obligaciones que adquiere por las Secciones 22.4 y 22.5, salvo que el Fondo se viera realmente perjudicado por la omisión de la notificación.

En caso de que se interpusiera un procedimiento contra una Persona Cubierta (a excepción de un procedimiento interpuesto por el Fondo o en su nombre), una vez que el Fondo haya reconocido por escrito su obligación de proporcionar indemnidad a la Persona Cubierta, el Fondo tendrá derecho a asumir la defensa del procedimiento (representado por un abogado que la Persona Cubierta considere razonablemente satisfactorio), si bien

- 22.6.1 la Persona Cubierta tendrá derecho a participar en el procedimiento y contratar a su propio abogado, a su costa; y
- 22.6.2 si la Persona Cubierta notifica al Fondo que, en su opinión, justificadamente, determinadas pretensiones formuladas contra ella en dicho procedimiento podrían tener un efecto adverso significativo en la Persona Cubierta o a sus Participadas si, con respecto a las mismas, se impusieran medidas distintas de las meramente indemnizatorias, la Persona Cubierta tendrá derecho a controlar (corriendo los gastos por su cuenta y con abogado que el Fondo considere razonablemente satisfactorio) la defensa de esas pretensiones específicas formuladas contra la Persona Cubierta.

Después de emitida la notificación del Fondo dirigida a la Persona Cubierta en la que reconozca su obligación de indemnizar a la Persona Cubierta y su decisión de asumir la defensa del procedimiento, el Fondo no será responsable de los gastos en que incurra posteriormente la Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo.

El Fondo no dará su consentimiento a ninguna sentencia o acuerdo transaccional que no incluya como elemento incondicional la exoneración por el reclamante o el demandante de la Persona Cubierta de toda responsabilidad derivada del procedimiento o de las pretensiones formuladas en el mismo.

22.7 Seguro

El Fondo podrá contratar y mantener en vigor cobertura de seguro, con el alcance y las sumas garantizadas que la Sociedad Gestora considere convenientes según su criterio con el fin de cubrir las obligaciones de indemnización del Fondo frente a las Personas Cubiertas de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y, en particular, en las Secciones 22.4 y 22.5.

22.8 Actividades externas

Los Partícipes, la Sociedad Gestora, el Gestor de Carteras o cualquiera de sus Participadas, incluidos sus respectivos directivos, administradores o empleados, podrán ejercer actividades, prestar asesoramiento o tener participación en otras inversiones, negocios o entidades de cualquier clase o naturaleza, de manera independiente o con otras personas, similares o no a las inversiones o los negocios del Fondo, y el Fondo y los Partícipes no tendrán ningún derecho o participación en virtud del presente Reglamento en dichas inversiones, negocios o entidades o sobre los rendimientos o beneficios derivados de los mismos, y el ejercicio de dichas actividad, aun cuando fueran competencia con la del Fondo, no se considerará ilegítimo o impropio.

Ninguno de los Partícipes, ni la Sociedad Gestora, el Gestor de Carteras o las Participadas de los mismos estarán obligados a presentar ninguna oportunidad de inversión al Fondo aun cuando por su naturaleza dicha oportunidad, presentada al Fondo, pudiera ser aprovechada por el Fondo, y los Partícipes, la Sociedad Gestora, el Gestor de Carteras y sus respectivas Participadas tendrán derecho a aprovechar la oportunidad en beneficio propio (individualmente o como socio o fiduciario) o a recomendar a otras personas esa oportunidad de inversión.

23. CONFIDENCIALIDAD

Toda información que se divulgue en relación con la actividad del Fondo y sus inversiones (previstas o ejecutadas) o sobre la Sociedad Gestora, los Partícipes y sus respectivas Participadas, incluida expresamente información contenida en los informes distribuidos de acuerdo con la Sección 18 o en reuniones se considerará confidencial y no podrá ser comunicada por los Partícipes sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, salvo que estuvieran obligados a ello por ley, por cualquier normativa o por autoridades reguladoras a las que un Partícipe esté sujeto o si lo solicitase un tribunal o un órgano administrativo o si la comunicación se realiza a una de las Participadas del Partícipe, a sus asesores o agentes o a uno o varios Partícipes del Partícipes. A este respecto, cada Partícipe confirma y acepta que la divulgación de información confidencial puede perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a la entidad en la que invierta el Fondo.

Cada uno de los Partícipes deberá asimismo exigir a sus respectivas Participadas, asesores, agentes y Partícipes el cumplimiento de la obligación de confidencialidad contenida en esta Sección 23. A estos efectos, los Partícipes no podrán comunicar

información confidencial a ninguno de sus propios Partícipes a menos que dicho Partícipe haya aceptado también mantener confidencial dicha información en términos esencialmente iguales a los establecidos en el presente Reglamento.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Sección no serán de aplicación a la información: (a) que ya estuviera en poder del Partícipe antes de que la recibiera de la Sociedad Gestora; o (b) que pase a ser de dominio público sin que medie incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad de los Partícipes. En caso de que un Partícipe vaya a comunicar información confidencial en cualquiera de los supuestos permitidos en esta Sección 23, deberá consultar con la Sociedad Gestora y tomar las medidas que esta solicite (dentro de unos límites razonables en todo momento) para impedir o restringir la divulgación indebida de información confidencial, específicamente como resultado de que el Partícipe esté sujeto a normativa en materia de libertad de información o como resultado de que sea una autoridad pública o propiedad de una autoridad pública o esté sujeto a leyes, estatutos, normativas o políticas de divulgación pública, en cuyo caso, el Partícipe afectado (i) deberá, a menos que lo prohíba la ley, notificar al Gestor de Cartera tan pronto como sea razonablemente factible, (ii) deberá emplear todos sus esfuerzos que considere razonables desde el punto de vista comercial para reclamar cualquier posible excepción al requisito pertinente y, por lo demás, limitará la divulgación únicamente a la información cuya divulgación sea necesaria para cumplir dicho requisito, y (iii) a petición del Gestor de Cartera, deberá, salvo que lo prohíba la ley, devolver al Gestor de Cartera toda la información confidencial que dicho Partícipe haya recibido del Fondo, la Sociedad Gestora o el Gestor de Cartera, incluida, sin limitación, cualquier información confidencial relacionada con Fondos Subyacentes, Inversiones de Secundario o sociedades de cartera de cualesquiera Fondos Subyacentes en los que invierta el Fondo y sus actividades. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Reglamento, el Fondo, la Sociedad Gestora y el Gestor de Cartera tendrán derecho a mantener en secreto frente a cualquier Partícipe (incluido cualquier Partícipe sujeto a cualquier ley, orden, reglamento, resolución o solicitud gubernamental que exija la divulgación al público de información relativa a su participación en el Fondo) durante el período de tiempo que la Sociedad Gestora o el Gestor de Cartera determinen razonable (i) cualquier información, incluida la información relativa a los Fondos Subyacentes, Inversiones de Secundario o sociedades de cartera de cualesquiera Fondos Subyacentes en los que invierta el Fondo, que el Gestor de Cartera considere razonablemente que tiene carácter de secreto comercial y (ii) cualquier otra información (y) cuya divulgación el Gestor de Cartera, a su entera discreción, considere que no redundará en beneficio del Fondo o podría perjudicar al Fondo o a cualquier Fondo Subyacente, Inversión de Secundario o sociedad de cartera de cualquier Fondo Subyacente en el que invierta el Fondo o (z) que el Fondo, la Sociedad Gestora o el Gestor de Cartera estén obligados por ley o por acuerdo con un tercero a mantener confidencial.

24. PRINCIPIO DE NACIONES MÁS FAVORECIDAS

- 24.1 La Sociedad Gestora, a su exclusiva discreción, podrá suscribir contratos privados (los "**Contratos Privados**") con uno o varios Partícipes en los que se establezcan derechos adicionales a los previstos en este Reglamento.
- 24.2 Los Contratos Privados pueden calificarse de "trato preferente" en el sentido de la Legislación GFIA. En la medida en que un Partícipe obtenga un trato preferente, se pondrá a disposición del resto de los Partícipes del Fondo, previa solicitud de los

mismos, una descripción de dicho trato preferente (los "**Derechos Elegibles**"), el tipo de Partícipe que haya obtenido dicho trato preferente y, en su caso, los vínculos jurídicos y económicos con el Fondo, así como cualquier cambio sustancial en esta información, tan pronto como sea razonablemente posible a partir de la Fecha de Cierre Final, con la finalidad a todos los Partícipes del Fondo la oportunidad de beneficiarse de dichos Derechos Elegibles.

24.3 No constituirán en ningún caso Derechos Elegibles:

24.3.1 los derechos relacionados con la confidencialidad o la divulgación de la identidad del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya firmado el Contrato Privado o en relación con cualquier información confidencial o renuncia a la aplicación de las disposiciones de este Reglamento que regulan el tratamiento de la información confidencial;

24.3.2 los derechos relacionados con la prestación de consentimiento por la Sociedad Gestora a la transmisión de una participación en el Fondo o la admisión en el Fondo de un nuevo Partícipe;

24.3.3 los derechos que se concedan a un Partícipe en virtud de cualquier normativa o resolución administrativa aplicable;

24.3.4 los derechos de suscripción preferente a la inversión juntamente con el Fondo;

24.3.5 los derechos o beneficios establecidos a favor de un Partícipe en relación con la Comisión de Gestión u otras concesiones económicas.

24.4 Podrán solicitar los Derechos Elegibles los Partícipes que cumplan los siguientes requisitos:

24.4.1 deberán tener un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión de Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito un Contrato Privado; y

24.4.2 deberán haber firmado su Compromiso de Inversión en la misma fecha o con anterioridad a la fecha en que el Partícipe firmante de un Contrato Privado haya firmado su Compromiso de Inversión.

24.5 Todos los Partícipes tendrán un plazo de treinta (30) Días Hábiles para seleccionar los Derechos Elegibles que deseen solicitar.

25. PODER DE REPRESENTACIÓN

25.1 Con la firma del Contrato de Suscripción que se incorporará como Anexo a este Reglamento, cada uno de los Partícipes está otorgando un poder de representación a favor de la Sociedad Gestora y del Gestor de Carteras (en cada caso, el "**Apoderado**"), por el cual confiere poder amplio y suficiente a los Apoderados, con pleno poder de sustitución, para que, indistintamente, puedan representar al Partícipe en el ejercicio de las siguientes facultades: otorgar, firmar declarar bajo juramento, ratificar, depositar e inscribir (i) copias del presente Reglamento y cualquier cambio o modificación del Reglamento que se adopte conforme a lo previsto en el mismo o sea necesario o conveniente para incluir en su texto fechas u otros datos similares que se hubieran

omitido; (ii) todos los certificados, acuerdos, documentos y demás instrumentos que los Apoderados consideren necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento o en la legislación aplicable, o para permitir al Fondo elegir su régimen a efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos y proporcionar responsabilidad limitada a los Partícipes en cada territorio en que opere el Fondo; (iii) todos los certificados, acuerdos, documentos y demás instrumentos que los Apoderados consideren necesarios para la realización de Transmisiones de participaciones de los Partícipes o la admisión de Partícipes nuevos o en sustitución de otros; (iv) todos los documentos de transmisión y demás documentos o instrumentos que los Apoderados consideren necesarios para llevar a efecto la liquidación del Fondo; (v) cualquier certificado de nombre ficticio, si lo requiriese la legislación, para el Fondo; (vi) declaraciones de impuestos, documentación obligatoria a efectos fiscales, registros fiscales, solicitudes de exención (o reducción) de impuestos o documentación fiscal similar, que los Apoderados determinen que deban presentarse, ratificarse o depositarse en relación con el Fondo o en nombre de los Partícipes; (vii) todos los documentos que la Sociedad Gestora haya solicitado razonablemente o que se requieran para hacer efectivas las operaciones contempladas por la Sección 13.17; y (viii) cuantos otros certificados o instrumentos requieran las leyes españolas o de cualquier otro territorio o cualquier organismo reguladores y que los Apoderados consideren necesarios o convenientes.

25.2 El poder que se otorga en la Sección 25.1 anterior:

25.2.1 se otorga con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los Partícipes establecidas en el presente Reglamento y garantizar que los derechos patrimoniales sobrevivirán y no se verán afectados por la posterior Incapacidad de cualquier Partícipe;

25.2.2 podrá ser ejercido por cada Apoderado indistintamente, firmando por separado como apoderado de cada Partícipe o con la firma de un (1) solo Apoderado en representación de todos ellos;

25.2.3 sobrevivirá a la cesión por un Partícipe de la totalidad o de cualquier parte de su participación en el Fondo; si bien, cuando el cesionario de la totalidad de la participación de un Partícipe ha sido aprobado por la Sociedad Gestora para su admisión en el Fondo como Partícipe Sustituto, el poder del cedente seguirá teniendo validez después del otorgamiento de dicha cesión con el único fin de permitir al Apoderado firmar, ratificar y registrar cualquier instrumento que sea necesario o conveniente para hacer efectiva la sustitución;

25.2.4 quedará revocado automáticamente con respecto a un Apoderado si dicho Apoderado fuera declarado incompetente, se disolviera, solicitara voluntariamente una declaración de concurso o fuera objeto de una solicitud de concurso forzoso, solicitara el nombramiento de un administrador para la totalidad o la práctica totalidad de su patrimonio o fuera objeto de una solicitud de nombramiento forzoso de administrador o bien si fuera condenado por un delito, incluido fraude;

25.2.5 quedará revocado automáticamente con respecto a una entidad que sea la Sociedad Gestora o el Gestor de Cartera, cuando deje de actuar en esa calidad;
y

- 25.2.6 sólo podrá ser revocado por un Partícipe mediante notificación por escrito al Gestor de Carteras enviada por un servicio de mensajería conocido internacionalmente (Atn.: Presidente) con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de entrada en vigor de la revocación.
- 25.3 Cada Partícipe otorgará y entregará a la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud remitida por la Sociedad Gestora o el Gestor de Carteras, las designaciones, poderes y demás documentos adicionales que la Sociedad Gestora considere razonablemente necesarios para la aplicación del presente Reglamento.
26. **DAC6**

El 25 de mayo de 2018, el Consejo de la UE adoptó una directiva (2018/822 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los acuerdos transfronterizos que deban notificarse) que impone la obligación de informar a las partes que participen en operaciones que puedan asociarse con la planificación fiscal agresiva ("**DAC6**").

Más concretamente, la obligación de informar se aplicará a los acuerdos transfronterizos que, entre otras cosas, satisfagan uno o varios de los "elementos distintivos" previstos en el DAC6 (las "**Operaciones Reportables**").

En el caso de Operación Reportable, la información que debe ser reportada ha de incluir el nombre de todos los contribuyentes e intermediarios, así como un esquema de la Operación Reportable, el valor de la Operación Reportable y la identificación de cualquier Estado Miembro que pueda verse afectado por la Operación Reportable.

La obligación de reportar recae, en principio, en las personas que diseñan, comercializan u organizan la Operación Reportable o prestan asistencia o asesoramiento en relación con la misma (los llamados "intermediarios"). No obstante, en determinados casos, el propio contribuyente puede estar sujeto a la obligación de informar.

La información reportada se intercambiará automáticamente entre las autoridades fiscales de todos los Estados miembros de la UE.

El DAC6 ha sido implementado en la legislación española mediante la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, publicada el 30 de diciembre de 2020, mediante dos disposiciones adicionales en la Ley General Tributaria (LGT) (la "**Normativa DAC6**").

A la luz del amplio alcance del DAC6, las operaciones realizadas por el Fondo pueden entrar en el ámbito de aplicación del DAC6 y de la Normativa DAC6 y, por tanto, ser declaradas como reportables.

27. **LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUERO**

El presente Reglamento se regirá por el Derecho español.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o, directa o indirectamente, relacionada con el mismo, entre la

Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se someterá para su resolución definitiva a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de España, de conformidad con su reglamento y sus estatutos, por un (1) solo árbitro designado de acuerdo con dicho reglamento. El procedimiento arbitral se desarrollará en inglés y tendrá lugar en Madrid y los Partícipes se comprometen a cumplir el laudo que se emita.